

CCAMLR-XVIII

**COMISION PARA LA CONSERVACION DE
LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS**

**INFORME DE LA DECIMOCTAVA REUNION
DE LA COMISION**

HOBART, AUSTRALIA
25 OCTUBRE – 5 NOVIEMBRE 1999

CCAMLR
PO Box 213
North Hobart 7002
Tasmania AUSTRALIA

Teléfono: 61 3 6231 0366
Facsimil: 61 3 6234 9965
E-mail: ccamlr@ccamlr.org
Sitio Web: <http://www.ccamlr.org>

Presidente de la Comisión
Noviembre de 1999

Este documento se publica en los idiomas oficiales de la Comisión: español, francés, inglés, y ruso. Se pueden obtener ejemplares solicitándolos a la Secretaría de la CCRVMA a la dirección arriba indicada.

Resumen

Este documento presenta el acta aprobada de la Decimoctava Reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, celebrada en Hobart, Australia, del 25 de octubre al 5 de noviembre de 1999. Los temas más importantes tratados en la reunión comprendieron: examen del informe del Comité Científico; pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; evaluación y prevención de la mortalidad incidental de los recursos vivos marinos antárticos; pesquerías nuevas y exploratorias; funcionamiento actual del Sistema de Inspección y del Sistema de Observación Científica Internacional; interpretación de la Convención; cumplimiento y examen de las medidas de conservación vigentes y adopción de nuevas medidas de conservación; ordenación en condiciones de incertidumbre; y cooperación con otras organizaciones internacionales, como el Sistema del Tratado Antártico. Se adjuntan los informes del Comité Permanente de Administración y Finanzas y del Comité Permanente de Observación e Inspección.

INDICE

	Página
APERTURA DE LA REUNION	1
ORGANIZACION DE LA REUNION	2
Adopción del orden del día	2
Informe del Presidente	2
ADMINISTRACION Y FINANZAS	3
Examen de los estados financieros revisados de 1998 y 1999	3
Contribuciones de los miembros	4
Fórmula para el cálculo de las contribuciones del 2000	5
Evaluación administrativa de la Secretaría	5
Examen del presupuesto de 1999	6
Presupuesto de 2000	6
Presupuesto general	6
Presupuesto previsto para 2001	7
Política de inversiones	7
Presidente y Vicepresidente	7
COMITE CIENTIFICO	7
Actividades del período entre sesiones	7
Estado y tendencias de las pesquerías	8
Especies dependientes	8
Especies explotadas	9
Recurso kril	9
Recurso peces	9
Factores de conversión	9
Seguimiento y ordenación del ecosistema	10
Exención por investigación científica	10
Administración de datos de la CCRVMA	10
Publicaciones	11
Actividades del Comité Científico durante el período entre sesiones de 1999/2000	11
Presupuesto del Comité Científico	11
Vicepresidentes	12
PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL AREA DE LA CONVENCION	12
Información proporcionada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención y con el Sistema de inspección	12
Implementación y eficacia de las medidas adoptadas en 1998	13
Desarrollo de un sistema de documentación de captura para <i>Dissostichus</i> spp.	13
Declaraciones de los miembros	13
Examen de medidas adicionales	21
Recopilación de las estadísticas de desembarques y comercio de <i>Dissostichus</i> spp.	21
Elaboración de un plan de acción	22
Registro de barcos de la CCRVMA	22
Otras medidas	23

EVALUACION Y PREVENCION DE LA MORTALIDAD INCIDENTAL DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS	23
Desechos marinos	23
Mortalidad incidental de animales marinos durante las operaciones de pesca	24
Pesca de arrastre	24
Pesca de palangre	25
PESQUERIAS NUEVAS Y EXPLORATORIAS	26
Pesquerías nuevas y exploratorias en 1998/1999	26
Pesquerías nuevas y exploratorias en 1999/2000	26
Cálculo de los niveles de captura precautorios	27
Plan de investigación basado en la pesca comercial	29
Límites de captura	29
OBSERVACION E INSPECCION	31
Informe de SCOI	31
Funcionamiento del Sistema de inspección y cumplimiento de las medidas de conservación	32
Funcionamiento del Sistema de observación científica internacional	33
Examen de la organización del trabajo de SCOI	34
MEDIDAS DE CONSERVACION	35
Sistema de documentación de capturas	35
Temporadas de pesca de palangre	36
Revisión de las medidas de conservación existentes	36
Localidades del CEMP	36
<i>Euphausia superba</i>	36
<i>Dissostichus</i> spp.	36
<i>Champocephalus gunnari</i>	38
<i>Electrona carlsbergi</i>	39
<i>Martialia hyadesi</i>	39
<i>Paralomis</i> spp.	39
Otros grupos taxonómicos	39
Otras medidas	39
Medidas caducadas	40
Nuevas medidas de conservación	40
Pesquerías exploratorias de <i>Dissostichus</i> spp.	40
ORDENACION EN CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE	44
Ordenación de <i>Dissostichus</i> spp.	44
Evaluación de los límites de captura en las pesquerías de artes mixtos	44
Disposiciones generales de la captura secundaria	44
Fundamento científico para un marco regulador	45
COOPERACION CON OTROS ELEMENTOS DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTARTICO	46
Vigésimo tercera Reunión de las Partes Consultivas del Tratado Antártico	46
Cooperación con SCAR	48
COOPERACION CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	49
Informes de los observadores de organizaciones internacionales	49
Informe de los representantes de la CCRVMA en las reuniones de otras organizaciones internacionales en 1998/99	50
Reunión de organismos pesqueros regionales de la FAO y organismos ajenos a la FAO	50
Comité de pesquerías de la FAO	50

IWC	50
ICCAT	51
I-ATTC	51
CCSBT	51
Comisión del Atún del Océano Índico	51
Nombramiento de representantes de la CCRVMA en las reuniones de organizaciones internacionales en 1999/2000	52
 CONSIDERACION DE LA IMPLEMENTACION DEL OBJETIVO DE LA CONVENCION	 53
 ELECCION DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMISION	 58
 NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO	 58
 PROXIMA REUNION	 58
Fecha y lugar de la próxima reunión	59
 ASUNTOS VARIOS	 59
 INFORME DE LA DECIMOCTAVA REUNION DE LA COMISION	 60
 CLAUSURA DE LA REUNION	 61
 Anexo 1: Lista de participantes	 63
Anexo 2: Lista de documentos	81
Anexo 3: Orden del día de la Decimoctava reunión de la Comisión	93
Anexo 4: Informe del Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF)	97
Anexo 5: Informe del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)	107
Anexo 6: Medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XVIII	131
Anexo 7: Memorandum explicativo sobre la introducción de un sistema de documentación de la captura para bacalao(<i>Dissostichus</i> spp.)	171
Anexo 8: Política de cooperación entre la CCAMLR y las Partes no contratantes	179
Anexo 9: Instrucciones para calcular los factores de conversión	185

INFORME DE LA DECIMOCTAVA REUNION DE LA COMISION (Hobart, Australia, 25 de octubre al 5 de noviembre de 1999)

APERTURA DE LA REUNION

1.1 La Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos celebró su Decimoctava reunión en Hobart, Tasmania, Australia, del 25 de octubre al 5 de noviembre de 1999 bajo la presidencia del Dr. A.E. Muthunayagam (India).

1.2 Asistieron a la reunión los 23 miembros de la Comisión: Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Comunidad Europea, Chile, España, Estados Unidos de América, Federación Rusa, Francia, India, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suecia, Ucrania y Uruguay.

1.3 Los siguientes países fueron invitados a participar en calidad de observadores: Bulgaria, Canadá, Finlandia, Grecia, los Países Bajos y Perú. Se contó con la presencia de los Países Bajos.

1.4 Las siguientes organizaciones fueron invitadas a participar en calidad de observadores: Coalición de la Antártida y del Océano Austral (ASOC), Comisión para la Conservación del Atún Rojo (CCSBT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Foro de Organismos Pesqueros (FFA), Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC), Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), Comisión de Pesquerías del Océano Indico (IOFC), Comisión Oceanográfica Intergubernamental (IOC), Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), Comisión Ballenera Internacional (IWC), Comité Científico para la Investigación Antártica (SCAR), Comité Científico para la Investigación Oceánica (SCOR), Comisión del Pacífico Sur (SPC) y el Programa del Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA). Asistieron representantes de ASOC, IUCN, IWC y SCAR.

1.5 Se invitó a Mauricio y a Namibia a participar en calidad de observadores de acuerdo con la decisión adoptada por la Comisión en su XVII reunión (párrafo 15.2). Ambos estuvieron representados en la reunión. También se invitó a varias Partes no contratantes con intereses en la pesca o comercio de *Dissostichus* spp. en el Área de la Convención, a saber, Belice, Dinamarca (por las islas Faroe), Panamá, Portugal, islas Seychelles y Vanuatu. Se contó con la representación de Dinamarca.

1.6 La lista de participantes aparece en el anexo 1, y la lista de documentos presentados a la reunión en el anexo 2.

1.7 El Presidente dio la bienvenida a todos los miembros y presentó al Gobernador de Tasmania, Su Excelencia, Sir Guy Green.

1.8 Sir Guy Green felicitó a la CCRVMA por la preparación de la prospección sinóptica de kril en el Área de la Convención y alabó la decisión de los miembros que prometieron la participación de barcos en apoyo de este estudio.

1.9 Se refirió a las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA en su Decimoséptima reunión con respecto a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y se mostró confiado en que la Comisión seguirá adoptando medidas tales que complementen aquellas actualmente en vigor. Además, expresó que anhelaba que la Comisión siguiera perfeccionando un sistema de certificación de capturas y alentó a los miembros a tener presente

la necesidad de mantener un equilibrio entre los valores en los cuales se basan los acuerdos internacionales de comercio y aquellos que son la base de los acuerdos internacionales de conservación.

1.10 Al concluir su discurso, Su Excelencia destacó como de gran beneficio y sentido común el trabajo que realiza la Comisión y reiteró el gran apoyo con que cuenta por parte de la comunidad.

ORGANIZACION DE LA REUNION

2.1 En el preámbulo de este punto el Presidente indicó que esta reunión era de especial importancia, y varias cuestiones de gran complejidad tendrían que ser consideradas. En este sentido, las expectativas son muchas y muy diversas, y emanan no sólo del seno de la organización sino también de fuentes exteriores como, medios de difusión, organizaciones no gubernamentales e individuos que, de una manera u otra, se interesan en los recursos vivos antárticos.

2.2 El Presidente explicó que el objetivo de la Comisión es controlar eficazmente las actividades de pesca contrarias a la Convención o al espíritu en que fue concebida. El sistema de documentación de capturas propuesto constituye un gran avance en la firme aplicación del artículo II de la Convención. El Presidente indicó que el éxito del sistema depende no solamente de la cooperación entre los miembros para concertar acuerdos sino también de su dedicación posterior para, entre otras cosas, asegurar suficientes recursos para su implementación. El Presidente animó a la Comisión a continuar su rol de líder en el campo de la ordenación de los recursos vivos marinos, promover los objetivos de la Convención y servir de ejemplo para otras organizaciones internacionales con intereses comunes.

Adopción del orden del día

2.3 El orden del día provisional (CCAMLR-XVIII/1) fue distribuido con antelación a la reunión y adoptado sin modificaciones (anexo 3).

Informe del Presidente

2.4 El Presidente informó a la reunión sobre las actividades realizadas durante el período entre sesiones, agregando que no había habido cambios en el número de miembros de la CCRVMA. Asimismo, tuvo el placer de informar que Namibia y Vanuatu planeaban adherirse a la Convención. Namibia desea además hacerse miembro de la Comisión. Se recibieron 14 informes de las actividades de los miembros en el Área de la Convención en la temporada 1998/99, y se anticipa la presentación de otros informes durante el transcurso de la reunión.

2.5 Varias reuniones de la CCRVMA fueron realizadas durante el período entre sesiones. En abril de 1999 algunos miembros de la CCRVMA celebraron una reunión especial en Bruselas, Bélgica, para desarrollar un esquema preliminar del sistema de documentación de capturas propuesto por la CCRVMA. El Grupo de Trabajo para el Seguimiento y la Ordenación del Ecosistema (WG-EMM) se reunió en Tenerife, España, y el Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) en Hobart, Australia.

2.6 En la temporada 1998/99, ocho países miembros designaron 55 inspectores según el Sistema de inspección de la CCRVMA, y cuatro países miembros pusieron en marcha 41 programas de observación bajo el Sistema de observación científica internacional de la

CCRVMA. Varias pesquerías estuvieron abiertas en la temporada 1998/99, notificándose capturas de kril (*Euphausia superba*) 103 318 toneladas; bacalao (*Dissostichus* spp.) 13 119 toneladas; draco rayado (*Champsocephalus gunnari*) 267 toneladas; y centollas (*Paralomis* spp.) 4 toneladas (véanse asimismo los párrafos 4.3 al 4.6). Trece miembros participaron en la pesca durante la temporada 1998/99.

2.7 La Comisión y el Comité Científico fueron representados por observadores en varias reuniones internacionales durante el período entre sesiones, según consta en la sección 11 de este informe, y en la misma sección del informe de SC-CAMLR-XVIII.

2.8 El observador de Namibia saludó cordialmente a la Comisión en nombre del Dr. A. Iyambo, Ministro de Pesca y Recursos Marinos de Namibia. El observador reiteró la posición del año pasado de su país (CCAMLR-XVII, párrafo 2.20) y destacó que Namibia había revisado su Ley de Pesca Marítima a fin de habilitar al Gobierno en la aplicación de medidas de conservación, ordenación y fiscalización, que incluyen responsabilidad por los barcos de su pabellón que pescan fuera de la Zona Económica Exclusiva (ZEE). De esta manera, Namibia podrá controlar a sus barcos en el cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión. La legislación entraría en vigor a principios del próximo año. El Parlamento de Namibia ya ha aprobado su adhesión a la Convención, y se ha depositado un instrumento de adhesión y la documentación correspondiente en apoyo de esta solicitud. El observador de Namibia hizo un llamado a los miembros a apoyar dicha solicitud.

2.9 El Presidente de la Comisión felicitó a Namibia en nombre de todos los miembros y se mostró confiado de que Namibia participaría en calidad de miembro de la Comisión en la reunión del próximo año.

2.10 En relación a Islas Faroe, el observador de Dinamarca agradeció a la Comisión por la invitación, añadiendo que Islas Faroe constituye una comunidad con gobierno propio dentro del Reino de Dinamarca, y que su política en cuanto a la pesca se decide y es administrada exclusivamente por el Gobierno Interno de las Faroe. En la actualidad Islas Faroe es un miembro activo de varios acuerdos bilaterales y multilaterales de ordenación de pesquerías, incluidas la Organización de pesquerías del Atlántico noroccidental (NAFO) y la Comisión de pesquerías del Atlántico noreste (NEAFC). El área principal de interés para esta comunidad es, y será, el Atlántico norte; se tiene muy poca experiencia en la pesca en aguas antárticas. No obstante, Islas Faroe está dispuesta a respetar plenamente los principios de la Convención de la CCRVMA, en consideración a la importancia de proteger el medio ambiente y la integridad del ecosistema de las aguas antárticas, aunque en este momento no está en posición de considerar su adhesión a la CCRVMA. Para concluir, el observador de Dinamarca expresó que las deliberaciones de la reunión proporcionarían un importante aporte a las deliberaciones subsiguientes de las Islas Faroe con respecto a la CCRVMA.

ADMINISTRACION Y FINANZAS

3.1 El Presidente del Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF), Sr. I. Ybáñez (España), presentó el informe del Comité (anexo 4), resumiendo los resultados de las deliberaciones y destacando las recomendaciones que requieren de una decisión por parte de la Comisión.

Examen de los estados financieros revisados de 1998 y 1999

3.2 Tomando nota de que solamente se efectuó una auditoría resumida del ejercicio económico de 1998, la Comisión aceptó los estados financieros revisados de 1998.

3.3 Ya que solamente se efectuó una auditoría resumida de los ejercicios económicos de 1997 y 1998, la Comisión decidió que los estados financieros de 1999 deberán ser revisados en su totalidad.

Contribuciones de los miembros

3.4 La Comisión acordó que el monto de las contribuciones notificado a los miembros al final de la reunión anual será considerado como definitivo, y la notificación será redactada de manera que los miembros puedan empezar su tramitación de pago.

3.5 La Comisión notó con preocupación la falta de liquidez que se produjo en 1999 debido a la tardanza de muchos miembros en el pago de sus contribuciones. La Comisión adoptó el artículo 5.6 del Reglamento Financiero en su versión modificada para evitar la repetición de una situación similar, a saber:

“5.6 Con excepción del primer ejercicio económico, en el cual las contribuciones deberán satisfacerse dentro de los 90 días del término de la primera reunión de la Comisión, las contribuciones serán pagaderas el primer día del ejercicio económico (es decir, en la fecha de vencimiento), y deberán ser pagadas a más tardar a los 60 días de esa fecha. La Comisión tiene autoridad para extender la fecha de vencimiento hasta 90 días para aquellos miembros que no estén en situación de cumplir con esta disposición debido al año fiscal de sus gobiernos. Sin embargo, en el caso mencionado en el artículo 5.5(a), las contribuciones de un nuevo miembro deberán ser pagadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha en la cual adquirió su calidad de miembro. Si el pago se efectúa en dólares estadounidenses después de la fecha de vencimiento, el pago neto recibido por la Comisión deberá ser el equivalente al importe en dólares australianos pagadero a la fecha de vencimiento.

3.6 De conformidad con el nuevo artículo 5.6 del Reglamento Financiero la Comisión extendió la fecha de vencimiento al 1º de abril de 2000 para los siguientes miembros:

Argentina;
Francia;
Italia;
Japón;
República de Corea;
Rusia;
Sudáfrica; y
Reino Unido.

3.7 La Comisión indicó que el texto revisado del artículo 5.6 del Reglamento Financiero, incluido en el párrafo 3.5 anterior, representa una solución a corto plazo. La Comisión decidió que en la reunión del próximo año se de prioridad a las deliberaciones relativas al artículo 5.6 del Reglamento Financiero, siempre y cuando se dé por entendido que continuará autorizando un cierto número de extensiones hasta alcanzar un consenso. Se espera que el próximo año disminuya significativamente el número de miembros en necesidad de extensiones de la fecha de vencimiento.

3.8 La Comisión indicó que los miembros habían decidido consultar a sus respectivos Ministerios de Hacienda antes de la próxima reunión, a fin de explorar todas las avenidas para la adopción del nuevo sistema de pagos. Con el objetivo de ayudar a los miembros a realizar esta transición de manera expedita, se pidió al Presidente que escribiera a las autoridades financieras competentes de cada Estado miembro para informarles sobre los cambios en los requisitos y señalar la necesidad de cumplirlos lo antes posible.

3.9 Suecia indicó que el artículo modificado del Reglamento Financiero dirigido a solucionar el problema del flujo de fondos de la Secretaría, no sería efectivo a no ser que todos los miembros hagan un esfuerzo por pagar sus contribuciones dentro de un plazo más inmediato. Por lo tanto, se debe entender que la Comisión solamente concederá extensiones de hasta 90 días como una medida provisional, a fin de que los miembros dispongan de suficiente tiempo para adaptarse a las nuevas normativas de pago de las contribuciones.

3.10 Japón recordó a los miembros que el texto anterior del Reglamento Financiero no excluía la posibilidad de que los miembros pagasen sus contribuciones antes del plazo establecido.

3.11 Argentina indicó que a pesar de que su año fiscal termina el 31 de diciembre, había solicitado la extensión contemplada en el Reglamento Financiero a fin de contar con la flexibilidad y el tiempo necesarios para concertar dicho cambio.

3.12 Al considerar el artículo XIX.6 de la Convención, la interpretación de la Comisión es que el período de incumplimiento de pagos comienza cuando la contribución se hace pagadera, en el caso de estar pendiente parte o toda la contribución anterior, y termina cuando se paga el total de ambas contribuciones.

Fórmula para el cálculo de las contribuciones de 2000

3.13 La Comisión indicó que SCAF no había tenido tiempo suficiente para considerar debidamente las opciones de una fórmula para el cálculo de las contribuciones en los próximos años, y decidió establecer un grupo de trabajo por correspondencia, coordinado por Bélgica y apoyado por la Secretaría, para elaborar propuestas durante el período entre sesiones que serán consideradas en la próxima reunión. La Comisión decidió utilizar la fórmula de 1999 para calcular la contribución de 2000.

Evaluación administrativa de la Secretaría

3.14 El Presidente de SCAF indicó que el Comité había notado que la mayoría de las recomendaciones emanadas de la evaluación administrativa habían sido implementadas en su mayor parte.

3.15 Nueva Zelandia indicó que varias recomendaciones clave de la evaluación administrativa no habían sido completadas aún, incluida la planificación estratégica y la introducción de un proceso para evaluar el desempeño de todo el personal. La Comisión convino en que el Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe escrito el próximo año, a fin de que la Comisión pueda enfocar sus próximas deliberaciones.

3.16 Nueva Zelandia también indicó que el Comité aún no había abordado el problema del criterio para evaluar el desempeño del Secretario Ejecutivo y alentó a los miembros a considerar el tema durante el período entre sesiones. España recordó que algunos miembros ya habían manifestado su oposición al respecto en el seno de SCAF, y reiteró la posición en contra por parte de España.

3.17 De conformidad con el asesoramiento de SCAF basado en una revisión realizada por las Naciones Unidas, la Comisión convino en subir el grado del cargo del Funcionario de Administración y Finanzas a P3 en la escala de salarios de las Naciones Unidas a partir del próximo aniversario del contrato del titular.

Examen del presupuesto de 1999

3.18 La Comisión tomó nota de lo informado por SCAF de que si bien no se espera exceder el presupuesto adoptado en 1998, ha sido necesario volver a distribuir las asignaciones entre las partidas y subpartidas del presupuesto. Por consiguiente, la Comisión adoptó una modificación del presupuesto de 1999 tal como figura en la columna 'resultado esperado' del apéndice 2 (anexo 4).

Presupuesto de 2000

3.19 La Comisión tomó nota del asesoramiento de SCAF sobre el presupuesto del Comité Científico para el año 2000, y decidió asignar A\$150 200 en el presupuesto de la Comisión para este fin.

3.20 Australia se refirió al tema de su Impuesto de Bienes y Servicios, mencionado por SCAF, e indicó que la política para su aplicación en las organizaciones internacionales dentro del país aún estaba en desarrollo. Australia apoyó la idea de que el Presidente de la Comisión escriba al Gobierno de Australia, pero no pudo ofrecer una opinión anticipada sobre el desenlace. La Comisión pidió al Presidente que escriba al Gobierno de Australia, tal como lo propuso SCAF.

Presupuesto general

3.21 La Comisión indicó que el presupuesto de 2000 presentado por SCAF representaba un aumento real. Refiriéndose a las reservas expresadas en SCAF (anexo 4, párrafo 32) Alemania declaró:

‘El Gobierno de Alemania persigue el objetivo de alcanzar un crecimiento nominal cero en el presupuesto de todas las organizaciones internacionales y por ende esto también es aplicable a la CCRVMA. Sin embargo, a la luz de la importancia del sistema de documentación de capturas, y de nuestro compromiso compartido con todas las delegaciones aquí presentes de realizar su implementación de manera rápida y eficiente, y de proporcionar los medios suficientes para su aplicación, Alemania está dispuesta a desviarse de su postura normal y hacer una excepción en este caso. Alemania aceptaría el presupuesto de este año siempre y cuando la Comisión adopte el sistema de documentación de capturas este año. No obstante, Alemania exhorta al Secretario Ejecutivo a proporcionar un presupuesto preliminar para 2001 basado en un crecimiento nominal de cero.’

3.22 La Comisión acordó cumplir con esta condición, propuesta también por SCAF, en 2001 y aceptó el presupuesto para 2000 presentado en el apéndice 2 con la anotación que el aumento era necesario para que la Comisión enfrentase eficientemente los cometidos actuales.

3.23 Algunos miembros expresaron su continua preocupación ante el hecho de que cada año la Comisión y el Comité Científico exigen una carga de trabajo mayor de la Secretaría, y que por lo tanto no es razonable seguir insistiendo en un crecimiento cero del presupuesto en estas circunstancias.

Presupuesto previsto para 2001

3.24 Al considerar el presupuesto previsto para el año 2001, presentado por SCAF, la Comisión notó que fue necesario hacer un cierto número de suposiciones con respecto a varias partidas de gastos.

3.25 Para ayudar a conseguir un crecimiento cero del presupuesto, una vez convenido en la próxima reunión, la Comisión consideró los posibles ahorros que se obtendrían si la reunión del WG-EMM en el año 2001 se celebrase en las oficinas de la Secretaría en Hobart. La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico sobre el tema y pidió al Comité Científico que proporcione el próximo año sus comentarios detallados al respecto a la Comisión. La Comisión estará entonces en posición de tomar una decisión sobre la posibilidad de realizar las reuniones del WG-EMM en Hobart cada segundo año, y solicitó al Comité Científico que no finalizara los arreglos para su reunión de 2001 antes de la próxima reunión de la Comisión, de manera que pueda implementar cualquier decisión sobre este asunto.

Política de inversiones

3.26 La Comisión indicó que la política de inversiones actual de la Comisión ya no era adecuada dadas las condiciones actuales en Australia y adoptó la versión modificada del artículo 8.2 del Reglamento Financiero descrita en el párrafo 38 del anexo 4.

Presidente y Vicepresidente

3.27 La Comisión aceptó la notificación de SCAF de que se había reelegido al Presidente (España) y al Vicepresidente (Alemania) por un mandato adicional de dos años.

COMITE CIENTIFICO

4.1 El Presidente del Comité Científico, Dr. D. Miller (Sudáfrica) presentó un informe sobre la reunión del Comité Científico. La Comisión tomó nota de las recomendaciones, el asesoramiento, la investigación y los datos requeridos por el Comité Científico en general. Los temas importantes que surgieron de las deliberaciones del Comité Científico se discutieron bajo otros puntos del orden del día: pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) (sección 5); mortalidad incidental y desechos marinos (sección 6); pesquerías nuevas y exploratorias (sección 7); Sistema de observación científica de la CCRVMA (sección 8); y ordenación bajo condiciones de incertidumbre (sección 10). La Comisión agradeció al Dr. Miller por su exhaustiva presentación.

Actividades del período entre sesiones

- 4.2 Tres reuniones científicas fueron celebradas durante el período intersesional de 1998/99:
- i) reunión de planificación de la prospección sinóptica de kril CCAMLR-2000 en el Area 48 (Cambridge, Reino Unido, 8 al 12 de marzo de 1999);
 - ii) reunión de WG-EMM (Sta. Cruz de Tenerife, España, 9 al 29 de julio de 1999); y

- iii) reunión de WG-FSA, incluida la reunión de WG-IMALF (Hobart, Australia, 11 al 21 de octubre de 1999).

Estado y tendencias de las pesquerías

4.3 La captura total de kril declarada en el año emergente 1998/99 (1° de julio de 1998 al 30 de junio de 1999) en el Area 48 fue de 103 318 toneladas. Estas fueron extraídas por Argentina (6 524 toneladas), Japón (71 318 toneladas), Polonia (18 554 toneladas), República de Corea (1 228 toneladas) y Ucrania (5 694 toneladas). El monto de las extracciones representa un aumento de 23 000 toneladas comparado con la captura declarada para el año emergente anterior.

4.4 La Comisión notó que Japón, Polonia, la República de Corea y Uruguay proyectaban pescar kril en 1999/2000 a niveles similares al de la temporada previa. Es posible que Argentina (un barco), Alemania (posiblemente un barco), Rusia (posiblemente un barco), Ucrania (dos o tres barcos), Estados Unidos (dos barcos) y Canadá participen en la pesca durante la temporada 1999/2000.

4.5 La captura total de peces declarada para el Area de la Convención durante el año emergente 1998/99 fue de 18 006 toneladas (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 2.9), de las cuales 17 435 toneladas correspondieron a *Dissostichus eleginoides*. Se notificaron capturas de esta especie para las Subáreas 48.3 (4 567 toneladas) y 58.6 (1 938 toneladas), y para las Divisiones 58.5.1 (5 399 toneladas) y 58.5.2 (5 531 toneladas). En comparación, la captura total de peces notificada en 1997/98 fue de 11 419 toneladas.

4.6 No hubo notificaciones de captura de centolla o de calamar durante el año emergente 1998/99; en septiembre de 1999 se extrajo una pequeña cantidad de centollas (4 toneladas) en la Subárea 48.3.

Especies dependientes

4.7 La Comisión notó que no habían nuevas propuestas de sitios CEMP. No obstante, la Medida de Conservación 82/XIII, que otorga protección al sitio CEMP de Cabo Shirreff, debía ser revisada una vez completado el ciclo de cinco años dispuesto en la Medida de Conservación 18/XIII. La Comisión acordó que era necesario seguir otorgando protección al sitio CEMP de cabo Shirreff y aprobó una revisión del plan para este lugar (sección 9).

4.8 Se destacó que se había encargado al Subgrupo para la Designación y Protección de Localidades del CEMP que revisara ciertos aspectos técnicos menores del plan de ordenación del Cabo Shirreff y de las islas Foca que requieren modificaciones (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 4.21 al 4.24).

4.9 Se tomó nota de los comentarios del Comité Científico con respecto a la propuesta para el plan de ordenación del área de protección especial (ASPA) de las islas Balleny (CCAMLR-XVIII/24) (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 4.26 al 4.31). La Comisión aceptó la recomendación de que se remitan los detalles de la propuesta al Subgrupo para la Designación y Protección de Localidades del CEMP para que este subgrupo considere detenidamente un método para evaluar las propuestas de protección especial para áreas marinas presentadas de acuerdo con el anexo V del Protocolo del Tratado Antártico (ver también la sección 11).

Especies explotadas

Recurso kril

4.10 Los planes para la prospección sinóptica de kril CCAMLR-2000 en el Area 48 (denominada de ahora en adelante prospección CCAMLR-2000) se encuentran bastante avanzados. La prospección se realizará en enero-febrero de 2000; Japón, Rusia, Reino Unido y Estados Unidos aportarán un barco cada uno. La prospección proporcionará una nueva estimación de la biomasa de kril (B_0) en el Area 48 que se utilizará en el establecimiento de los límites de captura precautorios para la pesquería de kril. En un taller de dos semanas a celebrarse en La Jolla, Estados Unidos, en mayo-junio de 2000, se analizarán los resultados de la prospección y se estimará B_0 . Esta estimación será examinada en la reunión de WG-EMM en julio de 2000 y los resultados de la prospección se utilizarán para subdividir en pequeñas áreas el límite de captura precautorio para el Area 48.

4.11 La Comisión destacó que el conocimiento sobre las pesquerías de kril es todavía escaso y aprobó la solicitud de información sobre los factores de conversión (FC), los factores económicos que influyen en la pesquería y el desglose de capturas por tipo de producto (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 2.6 al 2.8), exhortando asimismo a los miembros que participan en estas pesquerías a que presenten esta información. Se acordó que la información sobre el mercado es necesaria para tener una visión más general de los factores económicos que afectan a la pesquería y el propósito no es obtener información confidencial de las compañías.

4.12 La Comisión observó que los datos recopilados por científicos japoneses y por los observadores nacionales a bordo de arrastreros de kril son analizados regularmente y enviados a WG-EMM para su consideración.

Recurso peces

4.13 La Comisión tomó nota de que las diferencias entre los FC calculados por los observadores y los utilizados por los barcos pesqueros para registrar sus capturas indican que tal vez haya errores en las capturas declaradas de *Dissostichus* spp. Es posible que las capturas de algunas pesquerías, en particular las efectuadas en la Subárea 48.3, hayan sido subestimadas ya que la mayoría de los barcos utilizan FC inadecuados en su declaración de la captura (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 5.41 al 5.51).

4.14 La Comisión aceptó la recomendación de que el procedimiento descrito en el *Manual del Observador Científico* sea adoptado como método estándar para la medición de los factores de conversión no solamente por los observadores, sino también por los capitanes de pesca (ver sección 9). Se exhortó a ambos a colaborar en el establecimiento de los FC para evitar de esta manera la duplicación del trabajo y posibles incongruencias en los resultados.

Factores de conversión

4.15 La Comisión tomó nota de la preocupación del Comité Científico expresada en los párrafos 5.41 al 5.51 de su informe (SC-CAMLR-XVIII) ante la diferencia de hasta un 15% notada en algunas instancias entre los FC utilizados por los barcos para transformar el peso del producto a peso entero de *D. eleginoides* en su declaración de la captura y los FC establecidos por los observadores científicos.

4.16 La Comisión aceptó la recomendación de que el procedimiento descrito en el *Manual del Observador Científico* sea adoptado como método estándar para la medición de los factores de conversión, no solamente por los observadores sino también por los capitanes de pesca

(anexo 9). Por consiguiente, la Comisión solicitó a la Secretaría que distribuyera los detalles del método estándar a los miembros en una circular de la Comisión. Dicho método serviría para que los capitanes de pesca y observadores colaboren en el establecimiento de los FC, evitándose de esta manera una duplicación del trabajo y posibles incongruencias en los resultados.

Seguimiento y ordenación del ecosistema

4.17 La Comisión señaló los avances en las evaluaciones del ecosistema marino antártico (SC-CAMLR-XVIII, sección 6), tales como: el desarrollo de índices normalizados compuestos para basar los análisis del ecosistema; la documentación y archivo del modelo de kril, y la necesidad de contar con estimaciones comparables de la abundancia de depredadores, evaluar el modelo de rendimiento generalizado y simular enfoques precautorios de ordenación.

4.18 La Comisión reconoció que la designación de observadores científicos (nacionales o internacionales) a bordo de barcos de pesca comercial de kril durante la prospección CCAMLR-2000 era un requisito indispensable, y alentó su implementación. La información proporcionada facilitaría la interpretación de los resultados de la prospección en relación con las operaciones de pesca que se efectúan en distintas escalas espaciales al mismo tiempo de la prospección.

4.19 La Comisión se unió al Comité Científico en el agradecimiento al Dr. I. Everson (RR.UU.) por su trabajo de coordinación del WG-EMM desde 1995 hasta 1999 y su gran contribución al establecimiento de una sólida base para la integración del Grupo del Kril (WG-Krill) y el Grupo de Trabajo para el Seguimiento y Ordenación del Ecosistema (WG-CEMP). La Comisión indicó que se había nombrado al Dr. R. Hewitt (EE.UU.) como próximo coordinador de WG-EMM.

Exención por investigación científica

4.20 La Comisión tomó nota de las notificaciones de prospecciones de investigación científica planeadas para el período intersesional de 1999/2000, realizadas de acuerdo con la Medida de Conservación 64/XII (SC-CAMLR-XVIII, sección 8). Excepto para la pesquería experimental con nasas planificada por el Reino Unido en la Subárea 48.3, se anticipa que la captura total de peces y kril en cada una de las prospecciones notificadas para 1999/2000 será menor de 50 toneladas.

4.21 La Comisión acordó que la captura de *D. eleginoides* extraída con nasas se restaría del límite de captura de esa especie para la Subárea 48.3 durante la temporada 1999/2000, de conformidad con las disposiciones de la Medida de Conservación 64/XII.

Administración de datos de la CCRVMA

4.22 La Comisión tomó nota del volumen creciente de las tareas asignadas por el Comité Científico y sus grupos de trabajo al grupo de administración de datos de la Secretaría (SC-CAMLR-XVIII, sección 10). A pesar de que la administración de datos se ha hecho cada vez más eficiente, el mayor volumen de datos ha exigido más recursos de la Secretaría

Publicaciones

4.23 La Comisión tomó nota de las siguientes publicaciones realizadas en 1998/99:

- i) *Lista de las Medidas de Conservación en Vigor en 1998/99*;
- ii) Informes anuales;
- iii) *Resúmenes Científicos de la CCRVMA*, incluye los trabajos presentados en 1998;
- iv) Secciones actualizadas del *Manual del Observador Científico*;
- v) Secciones actualizadas del *Manual del Inspector de la CCRVMA*;
- vi) Secciones actualizadas de los *Métodos Estándar del CEMP*;
- vii) *Boletín Estadístico*, Volumen 11; y
- viii) *CCAMLR Science*, Volumen 6.

4.24 La Comisión aprobó la recomendación del Comité Científico de continuar la publicación de *CCAMLR Science* (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 12.3). La Comisión tomó nota de que aún está pendiente la publicación del libro *Hacia un mejor entendimiento del concepto de ordenación de la CCRVMA* y de su resumen, (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 12.7 y 12.8).

Actividades del Comité Científico durante el período entre sesiones de 1999/2000

4.25 La Comisión aprobó las siguientes actividades del Comité Científico durante el período entre sesiones de 1999/2000:

- i) Prospección CCAMLR-2000 (enero y febrero de 2000);
- ii) Taller B₀ (dos semanas, mayo-junio de 2000);
- iii) Reunión del WG-EMM (17 al 28 de julio de 2000); y
- iv) Reunión del WG-FSA (9 al 19 de octubre de 2000).

4.26 Se tomó nota de que el taller sobre la ordenación de *C. gunnari* había sido postergado hasta después del año 2000.

Presupuesto del Comité Científico

4.27 La Comisión tomó nota del presupuesto del Comité Científico para el año 2000, y la previsión de presupuesto para 2001 (SC-CAMLR-XVIII, sección 14 y Tabla 8). Dicho presupuesto incluyó la participación del Administrador de Datos en el Taller B₀, y de otro miembro de la Secretaría para proporcionar apoyo administrativo.

4.28 La Comisión tomó nota de otros gastos relacionados con:

- i) la participación del Presidente del Comité Científico en la reunión del Comité para la Protección del Medio Ambiente (CEP) propuesta para 2000;
- ii) el procesamiento adicional de los datos de observación recopilados durante las pesquerías de kril; y
- iii) el establecimiento de grupos de intercambio de información en el sitio web en apoyo de la labor del Comité Científico y de sus grupos de trabajo.

Vicepresidentes

4.29 La Comisión felicitó a los Dres. E. Fanta (Brasil) y S. Nicol (Australia) por su nombramiento como vicepresidentes del Comité Científico durante 2000 y 2001, y agradeció a los Dres. V. Siegel (Comunidad Europea) y K. Shust (Rusia) por su desempeño en el mismo cargo.

PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL AREA DE LA CONVENCION

Información proporcionada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención y con el Sistema de inspección

5.1 La Comisión consideró la recomendación del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) al respecto (anexo 5, párrafos 2.1 al 2.46).

5.2 En la temporada 1998/99 los miembros informaron sobre 16 avistamientos de barcos en el Area de la Convención que posiblemente operaban en contra de los objetivos de la Convención (anexo 5, párrafos 2.1 al 2.6). Los barcos identificados portaban el pabellón de Argentina (1), Belice (1) y Panamá (1). Francia notificó posteriormente (SCOI-99/14) que se habían entablado procesos judiciales y administrativos en relación a cuatro barcos involucrados en actividades de pesca INN en la ZEE de Kerguelén (dos de Chile, uno de Argentina y uno de Belice); otros dos barcos (uno de Chipre y uno de Belice) habían sido avistados en actividades de pesca INN. La Comisión notó que en la lista presentada por Francia en SCOI-99/14 se habían omitido algunos detalles de los barcos avistados, por ejemplo, coordenadas, señal de llamada y puerto de matrícula. En general, los Estados del pabellón que pertenecen a la CCRVMA necesitan de esta información para iniciar las investigaciones correspondientes. Francia indicó que enviaría estos detalles a la Secretaría.

5.3 Argentina solicitó una aclaración del Reino Unido con respecto a su declaración incluida en el párrafo 2.12 del informe de SCOI (anexo 5). Se señaló que el comentario del Reino Unido había cuestionado el límite superior de capturas INN en la Subárea 48.3 estimado por WG-FSA (SC-CAMLR-XVIII, anexo 5, párrafo 3.33), y no la validez de la información entregada por Argentina y utilizada luego en este cálculo.

5.4 El asesoramiento entregado por el Comité Científico con respecto a la evaluación de las capturas de *Dissostichus* spp. extraídas en la pesca INN indica que el esfuerzo actual de la pesca INN parece estar concentrado en el océano Indico, en el Area 58 (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 5.24 al 5.38). El Comité Científico habría expresado su preocupación porque en el último año la División 58.4.4 (Bancos de Ob y de Lena) había emergido como una zona de pesca INN. El Comité Científico también indicó que si bien las estimaciones de las capturas INN de *Dissostichus* spp. habían disminuido (de 38 000 a 42 000 toneladas en 1996/97, 33 583 toneladas en 1997/98 a 10 773 toneladas en 1998/99), el cálculo de estas capturas se había hecho más difícil. Destacó a la atención de la Comisión la posible similitud entre las consecuencias de la pesca INN en la sostenibilidad de los stocks de *Dissostichus* spp. en el futuro y el agotamiento de los stocks de *Notothenia rossii* debido a una pesca excesiva a fines de la década de los setenta. Se destacó que, tal como en años anteriores, las estimaciones de la captura INN en 1998/99 debían ser consideradas como estimaciones mínimas solamente.

5.5 Sobre la base del asesoramiento proporcionado por SCOI y por el Comité Científico, la Comisión concluyó que el nivel de pesca INN en el Area de la Convención continúa siendo inaceptable y por lo tanto debían tomarse medidas lo más estrictas posible para frenar esta actividad. Esto incluiría la adopción de un sistema de documentación de captura y un plan de acción, a ser elaborados durante esta reunión (ver párrafos 5.10 al 5.50 infra).

5.6 La Comisión aprobó la recomendación de SCOI sobre la uniformación de los informes de avistamiento y encomendó a la Secretaría que elabore y distribuya un formato estándar para ser utilizado por los miembros (anexo 5, párrafo 2.10).

5.7 La Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta presentada por Nueva Zelanda y apoyada por la Comunidad Europea en el sentido de que todas las Partes debían buscar oportunidades para mejorar el intercambio de información sobre avistamientos e inspecciones de barcos asociados con la pesca INN. El intercambio de esta información podría hacerse de muchas maneras, bien de manera formal a través de la Secretaría, o informalmente entre las Partes.

Implementación y eficacia de las medidas adoptadas en 1998

5.8 La Comisión consideró el asesoramiento de SCOI sobre la aplicación de medidas relacionadas con el cumplimiento que fueron adoptadas en 1998 (anexo 5, párrafos 2.15 al 2.19).

5.9 La Comisión destacó que la mayoría de los miembros cuyos barcos pescan en el Area de la Convención han puesto en marcha un sistema VMS, o bien se han comprometido a hacerlo de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII, y todos los detalles de las licencias de los barcos de pesca fueron entregados a la Secretaría según lo exige la Medida de Conservación 119/XVII. No obstante, la Comisión exhortó a los miembros a tomar las medidas necesarias para implementar activamente las disposiciones relativas a las inspecciones portuarias de los barcos de las Partes no contratantes (Medida de Conservación 118/XVII) y de las Partes contratantes (Medida de Conservación 147/XVII) (anexo 5, párrafo 2.18).

Desarrollo de un sistema de documentación de captura para *Dissostichus* spp.

5.10 En la reunión del año pasado la Comisión ratificó la importancia de elaborar un sistema que estableciera un marco para controlar los desembarques y el flujo del comercio de *Dissostichus* spp. proveniente del Area de la Convención a través de un sistema de documentación de la captura (CCAMLR-XVII, párrafos 5.16 al 5.25).

5.11 En CCAMLR-XVII, la Comisión consideró dos borradores del sistema presentados por Australia y Estados Unidos. El desarrollo del sistema de documentación de capturas continuó en una reunión especial de los miembros de la CCRVMA celebrada en abril de 1999 en Bruselas, Bélgica, presidida por el Dr. D. Agnew (RR.UU.), ante la cual la Comunidad Europea presentó una revisión del sistema. Las deliberaciones posteriores realizadas durante el período entre sesiones resultaron en un bosquejo revisado del sistema, con el apoyo de Estados Unidos, la Comunidad Europea y Australia. Este fue presentado a la consideración de la Comisión como documento CCAMLR-XVIII/22.

5.12 En nombre de todos los copatrocinadores, Estados Unidos presentó el bosquejo revisado del sistema a la Comisión, y describió su estructura y contenido.

Declaraciones de los miembros

5.13 Al iniciar las deliberaciones sobre este punto, el Presidente mencionó la importancia del sistema de documentación de capturas tanto para la CCRVMA como para el resto del mundo. Añadió que se necesitaba urgentemente que los miembros acordaran un procedimiento para combatir la pesca INN ya que la eficacia de la CCRVMA estaba en juego. Esta medida de

conservación complementará las demás medidas en vigor. El Presidente reconoció la firme voluntad de los miembros de establecer un sistema de documentación de capturas.

5.14 El Ministro australiano para el Medio Ambiente y Patrimonio Nacional, senador Robert Hill, se dirigió a la Comisión en nombre de Australia y agradeció esta nueva oportunidad que se le brindaba para dirigirse a la Comisión en una sesión especialmente convenida.

El senador Hill destacó la alta prioridad que el Gobierno australiano ha dado a los esfuerzos de la Comisión por resolver los grandes desafíos para la conservación causados por la pesca INN en las regiones antárticas y subantárticas. El Senador Hill manifestó su complacencia porque los Ministros para el Medio Ambiente de las Partes contratantes de la CCRVMA y aquellos de las Partes no contratantes han brindado su total apoyo a las medidas de conservación, incluida aquella relacionada con el sistema de documentación de capturas, con miras a buscar soluciones a este problema. Este apoyo refuerza el comunicado emitido por los 23 ministros y representantes que asistieron a la “Reunión Ministerial sobre el Hielo” en la base Scott en enero de 1999, invitados por el Gobierno de Nueva Zelanda. El senador Hill indicó que la 23ª reunión de las Partes Consultivas del Tratado Antártico celebrada en Lima, Perú, en mayo de 1999 también habría subrayado la importancia de encontrar soluciones al problema de la pesca INN de *Dissostichus* spp. y exhortó a la CCRVMA a enfrentar de manera efectiva este problema durante su Decimoctava reunión.

El senador Hill recalcó que si no se actúa rápida y efectivamente para combatir el problema de la pesca INN mediante la adopción de un sistema efectivo de documentación de capturas, habrán consecuencias devastadoras para la conservación y para la reputación de la CCRVMA como un organismo internacional efectivo en pro de la conservación. En su opinión, la CCRVMA debe introducir un sistema capaz de eliminar el acceso al mercado a todos los cargamentos de peces capturados de manera ilegal o no reglamentada. El senador exhortó a todas las Partes a ignorar los asuntos de menor importancia y adoptar este sistema en esta reunión.

5.15 Las delegaciones de la Comunidad Europea, Nueva Zelanda, Noruega, Sudáfrica, Brasil, Chile, Japón y Rusia presentaron las siguientes declaraciones.

5.16 La Comunidad Europea:

La Comunidad Europea declaró que, a su entender, los miembros se habían comprometido a introducir un sistema de documentación de capturas, y esto era evidente desde la reunión anual de 1998, la reunión celebrada en abril de 1999 en Bruselas, Bélgica, y en el trabajo resultante

Por su parte, la Comunidad Europea y sus Estados miembros habían continuado trabajando internamente en este sistema, el cual una vez adoptado, será aplicable en todos los 15 Estados miembros de la Comunidad.

El éxito de la implementación del sistema depende de la introducción separada de códigos de clasificación por los Miembros de la CCRVMA para las estadísticas de comercio. La Comunidad Europea tendrá en funcionamiento un sistema tal a partir de enero de 2000.

Si bien el sistema no será una panacea capaz de solucionar todos los problemas relacionados con las pesquerías INN, constituirá un elemento adicional importante dentro del conjunto de medidas ya adoptadas por la CCRVMA para combatir este fenómeno.

La CCRVMA también debe incorporar a las Partes no contratantes en la implementación de este sistema.

Si bien se requieren otras modificaciones a los textos durante esta sesión, la Comunidad confía en que se adoptará un buen sistema en esta reunión.

5.17 Nueva Zelanda:

Nueva Zelanda se refirió a la atención mundial suscitada por la pesca ilegal en el océano Austral; la asignación de un buque de la Armada Real de Nueva Zelanda para controlar las aguas de la CCRVMA; la celebración en su país de la “Reunión Ministerial sobre el Hielo” para ministros y oficiales de 24 Partes Consultivas del Tratado Antártico para examinar este problema; y el llamado unánime de la RCTA-XXIII a las Partes contratantes para que adopten medidas en la reunión de la CCRVMA a fin de dar solución al problema.

Nueva Zelanda indicó que durante la reunión se había recibido información sobre barcos del pabellón de Partes contratantes que posiblemente estaban involucrados en la pesca ilegal, y que en algunos casos, nacionales y compañías de Partes contratantes que pescaban ilegalmente se parapetaban en la ‘Responsabilidad del Estado del pabellón’. Esto resulta inaceptable. Nueva Zelanda indicó que la CCRVMA, a pesar de haber sido concebida como una organización progresista por las Partes Consultivas del Tratado Antártico, estaba en una importante etapa histórica. Nueva Zelanda indicó que los esfuerzos de sus propios barcos habían demostrado un cumplimiento cabal de las medidas de la CCRVMA y hacía tiempo que su industria estaba dispuesta a introducir voluntariamente un sistema de documentación de capturas. Nueva Zelanda recalcó que la CCRVMA era una parte importante del Sistema del Tratado Antártico, y no una agencia pesquera. El Tratado Antártico debía ser capaz de responder a las preocupaciones del público en general en nuestra sociedad, que ha aportado tanto a la solución del problema. Dado los avances logrados Nueva Zelanda confiaba en que se adoptaría un sistema adecuado de documentación de capturas.

Nueva Zelanda agradeció al senador Hill (Australia) y al Sr. Tucker Scully (EE.UU.) por sus esfuerzos, y lamentó la ausencia del Sr. Simon Upton.

5.18 Noruega:

Noruega considera que el problema de la pesca INN en el Area de la Convención y en el océano Austral es de suma gravedad. Noruega ha brindado su firme apoyo a todas las medidas nuevas dirigidas a eliminar la pesca INN efectuada por barcos de Partes contratantes de la CCRVMA y de Partes no contratantes, y a las medidas relacionadas con el Estado de puerto.

En la reunión del año pasado se consideró un nuevo enfoque, la introducción de un sistema de documentación de captura de *Dissostichus* spp. Es importante que este tipo de sistema esté fundamentado sobre el principio de la responsabilidad del Estado abanderante, sea fácil de implementar, efectivo y esté conforme a las normas de comercio internacional. La CCRVMA debiera estar en condiciones de adoptar en esta reunión un sistema que cumpla con estos objetivos, luego del trabajo formal e informal realizado durante el período entre sesiones, y las discusiones constructivas en Hobart. Noruega también desea destacar los esfuerzos constructivos de los copatrocinadores. Noruega estima que la introducción del sistema de documentación de captura es una advertencia severa para los pescadores furtivos y será un instrumento invaluable para combatir la pesca INN en el Area de la Convención de la CCRVMA. En este sentido es importante que la medida sea divulgada como es debido al ‘resto’ del mundo. El sistema deberá ser implementado a nivel nacional tan pronto como sea posible.

También es importante que para lograr un sistema efectivo, todas las Partes contratantes establezcan códigos específicos para la identificación de las importaciones y exportaciones de bacalao de profundidad.

En esta reunión Noruega presentó un documento donde se describía un enfoque adicional para combatir la pesca INN dentro de zonas bajo la responsabilidad de organizaciones de ordenación de pesquerías regionales. Inspirada por los recientes avances en el campo internacional, como la adopción del Acuerdo de la ONU sobre las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios (el acuerdo de la ONU sobre la implementación), el acuerdo de la FAO para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (el acuerdo de la FAO sobre el cumplimiento) y el código de conducta de la FAO para la pesca responsable, Noruega ha establecido una medida que comprende la denegación de licencias a aquellos barcos que hayan participado en operaciones de pesca contrarias a las medidas de regulación adoptadas por organizaciones pesqueras regionales tales como la CCRVMA. Esto implica que se puede negar una licencia de pesca para operar en aguas noruegas a un barco determinado aún cuando los operadores mismos no hayan participado en la pesca INN. La medida se ha dirigido al barco mismo, como entidad, ya que es el medio utilizado para socavar la eficacia de las medidas de conservación. Ha habido casos de barcos que anteriormente han sido utilizados en la pesca no reglamentada en el Atlántico noreste, a los cuales se les ha negado una licencia de pesca para operar en aguas noruegas aún cuando hayan cambiado el pabellón. Se debe destacar que no se permitirá que aquellos barcos porten el pabellón de Noruega. La experiencia noruega hasta ahora es que los dueños de barcos lo piensan bien antes de involucrarse en la pesca no reglamentada en alta mar. Algunos dueños de barcos ya se han dado cuenta que sus barcos han perdido todo su valor para operar en el Atlántico noreste. Esto se debe a que los vendedores de barcos están conscientes de este hecho y advierten a los posibles compradores.

La situación con respecto al bacalao de profundidad es ahora tan grave que se justifica la adopción de medidas adicionales de regulación a nivel nacional. Lamentablemente la iniciativa noruega no ha tenido eco en la CCRVMA ya que sólo Nueva Zelanda ha hablado en favor de este enfoque. Noruega llama a todas las Partes contratantes a que estudien detenidamente su documento a fin de que estén mejor preparadas para discutirlo en CCAMLR-XIX. Noruega también está preparada para introducir un enfoque de este tipo cuando la iniciativa australiana para solucionar la pesca INN esté en el orden del día de la FAO en 2000. Noruega estima que la denegación de licencias de pesca también es una medida muy prometedora para combatir la pesca INN si es apoyada por todas las Partes contratantes de la CCRVMA mediante la adopción de medidas nacionales a este respecto.

Por último, Noruega mencionó un tema que le preocupa. El acuerdo de la ONU sobre implementación fue firmado en agosto de 1995, en Nueva York. Este es un instrumento importante que puede ser utilizado en los esfuerzos de la CCRVMA para combatir la pesca INN en alta mar. Ya han pasado más de cuatro años y algunos de los países más involucrados aún no ratifican el acuerdo, incluida la mayoría de las Partes aquí presentes. En esta etapa se necesitan seis firmas más para poner en vigor este acuerdo. Noruega exhortó a todos los miembros de la CCRVMA a ratificar el acuerdo de implementación de la ONU a la mayor brevedad.

5.19 Sudáfrica:

Durante las reuniones de este año, la Delegación de Sudáfrica notó con suma preocupación la persistencia de la pesca INN de *Dissostichus* spp. en el Area de la Convención.

Los datos disponibles actualmente, tales como los registros de los desembarques de *Dissostichus* spp. realizados en los puertos de Namibia y Mauricio y las estadísticas de las importaciones de Estados Unidos y Japón, confirman de manera inequívoca los informes anteriores de Sudáfrica en relación con los niveles extremadamente altos de la pesca INN efectuada en el sector del océano Indico del Area de la Convención. El daño permanente causado por la pesca INN, visible en la disminución de las tasas de captura (aproximadamente 10% de su nivel inicial en la ZEE de las islas Príncipe Eduardo), lamentablemente atestigua ahora la incapacidad colectiva de la CCRVMA para subsanar este problema, ya sea a nivel individual por cada uno de sus Miembros, o como organización.

Sudáfrica aprecia mucho el enfoque constructivo y las varias medidas adoptadas en años recientes por la Comisión para combatir el problema, pero teme que, como en ocasiones anteriores, los esfuerzos de la Comisión sean demasiado tardíos y resulten inadecuados. La desazón de Sudáfrica se ve agravada por el hecho de que la delegación sigue recibiendo noticias de que estas actividades de pesca ilegal siguen produciéndose mientras se desarrolla la reunión. Sudáfrica ve también con aprehensión el surgimiento de nuevas tendencias en la pesca INN, tales como los transbordos en alta mar, el desembarque en puertos de Mozambique, y el aumento de las exportaciones a nuevos mercados de Partes no contratantes como China. Estas tendencias recientes, evidentemente impulsadas por la demanda creciente del mercado y el alza de los precios de los productos de *Dissostichus* spp., representan un novel desafío que la Comisión y sus Estados miembros tendrán que enfrentar.

Sudáfrica opina que la situación exige una cooperación máxima entre los miembros de esta Comisión, en primer lugar para asegurar que sus ciudadanos no participen en actividades de pesca tan irresponsables, y en segundo lugar para convenir, en esta reunión, medidas decisivas y eficaces para combatir el problema. Por esta razón, Sudáfrica presta su apoyo total a la pronta implementación del sistema propuesto de documentación de capturas.

La Delegación de Sudáfrica está convencida de que es necesario fomentar la pronta identificación de los barcos que posiblemente participan en actividades de pesca INN, y acotó que el distinguido representante de Francia menciona algunas de las dificultades relacionadas con este aspecto en su evaluación de las actividades ilegales de pesca realizadas en la región de Kerguelén. Sudáfrica opina que la ampliación de la base de datos de la CCRVMA sobre los barcos que operan en el Area de la Convención, a través de la adición de fotografías adecuadas además de la inclusión de detalles sobre barcos distintos a los autorizados a pescar en ella, podría constituir un gran avance hacia la correcta identificación de los barcos que contravienen las medidas de conservación.

Finalmente, la Delegación de Sudáfrica aprovecha esta oportunidad para agradecer a los miembros de la CCRVMA que son sus vecinos en el sector del océano Indico de la Convención, por la estrecha colaboración lograda en sus esfuerzos colectivos en la lucha contra la pesca INN de *Dissostichus* spp. en esa área. En un futuro cercano, Sudáfrica espera que esta colaboración sea aún más estrecha y efectiva, y confía en que estos esfuerzos lograrán, eventualmente, proteger las poblaciones de bacalao en otras partes del Area de la Convención, evitándose así una situación similar a la de las islas Príncipe Eduardo.

5.20 Brasil:

La Delegación de Brasil elogió al Senador Hill por la importancia y alto perfil político que ha atribuido recientemente al problema de la pesca INN realizada en el Area de la Convención, y declaró que esto constituye un testimonio de la destacada posición de Australia en relación a la conservación del medioambiente a nivel mundial. La pesca INN en el Area de la Convención no solamente es una grave amenaza para una especie viviente, sino que además lo es para la reputación de la CCRVMA y del Tratado Antártico. La CCRVMA, como su nombre lo define, tiene como objetivo la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, y debería tener muy presente que no debe ser percibida como una organización que acepta la pesca INN realizada por algunos países mientras otros países observan pasivamente. Ya es hora que las naciones pesqueras e importadoras asuman sus responsabilidades en cuanto a la ordenación racional, no solamente de la especie en cuestión, sino de todos los recursos vivos marinos de los cuales dispone la humanidad. No se debe permitir que la historia se repita y que otra población de peces se reduzca irrevocablemente. Brasil alabó los esfuerzos de las naciones que han primado en la elaboración del sistema preliminar de documentación de capturas y confía en que éste será un paso importante hacia la conservación de los recursos vivos marinos de la Antártica.

5.21 Chile:

Chile agradeció al Presidente por su dirección en los debates y al Ministro Hill por la importancia, el alcance y contenido de su intervención. La Comisión ha dado pasos importantes para eliminar la pesca INN, pero la sesión en curso de la Comisión debiera culminar en la adopción del sistema de documentación de capturas, y en mejorar la eficacia de las medidas actuales, mediante, *interalia*, una política más robusta de estrecha cooperación con las Partes no contratantes, cuyos barcos deberían abstenerse de operar en detrimento del régimen de conservación de la CCRVMA, y mediante otras actividades que serían discutidas en las deliberaciones sobre el punto 13 del orden del día.

5.22 Japón:

La Delegación de Japón comprende perfectamente la gravedad del problema de la pesca INN en el Area de la Convención, desde el punto de vista de la conservación de recursos.

Japón se enorgullece de haber contribuido positivamente por muchos años a la tarea de solucionar los problemas relacionados con la pesca INN en las aguas de la CCRVMA.

La Delegación de Japón, país que demostró su sentido de responsabilidad con respecto a este problema mediante la introducción de códigos arancelarios aplicables a *Dissostichus* spp., piensa que las estadísticas de comercio que Japón ha proporcionado han sido de utilidad para esta complicada labor, incluido el desarrollo del sistema de documentación de capturas para *Dissostichus* spp. con el fin de combatir la pesca INN.

Sin embargo, con respecto al sistema de documentación de capturas, la posición básica de Japón es: en primer lugar, el sistema no debe constituir una restricción del comercio; segundo, su implementación no debe discriminar contra las Partes no contratantes de la CCRVMA; y tercero, debe ser efectivo y no presentar problemas para los Estados miembros durante su implementación.

Sobre esta base Japón continuará contribuyendo al desarrollo del sistema de manera constructiva y desea subrayar que la cooperación entre los estados miembros en este asunto es esencial.

5.23 Rusia:

La Federación Rusa ya ha expresado su preocupación con respecto al aumento del nivel de la pesca INN de *Dissostichus* spp. en el Área de la Convención de la CCRVMA, y en su opinión, el sistema de documentación de capturas que actualmente está en vías de desarrollo, debe ser adoptado en esta reunión.

Esta medida de conservación sería la piedra angular de la base científica de los esfuerzos de la CCRVMA para garantizar la conservación y explotación racional de los recursos vivos marinos antárticos.

Desafortunadamente, la pesca INN se realiza actualmente en otros océanos del globo y el comercio de peces capturados por la pesca INN es muy difundido.

El sistema de documentación de capturas debe ser adoptado en una forma aceptable para todos los miembros de la CCRVMA; éste se convertirá en un buen ejemplo de cómo eliminar la pesca INN para la comunidad pesquera mundial.

Además de las acciones de la CCRVMA, sería apropiado también establecer vínculos de cooperación bilateral o trilateral entre los miembros de la CCRVMA y terceras Partes, que podrían participar en actividades que faciliten el cumplimiento de las aspiraciones y los objetivos de la Convención.

5.24 Francia:

Señor Presidente, es nuestro sincero deseo agradecer al presidente del grupo de trabajo por la elaboración del valioso texto que esperamos poder adoptar y sobre el cual, evidentemente, no guardamos ninguna reserva.

5.25 La Comisión estableció un grupo informal de trabajo bajo la presidencia del Dr. Agnew, quién preparó, durante la reunión, la última versión de la medida de conservación preliminar relacionada con el sistema de documentación de la captura de *Dissostichus* spp. (SDC), junto con un memorándum explicativo sobre su aplicación y una política de cooperación entre la CCRVMA y las Partes no contratantes.

5.26 La Comisión adoptó la Medida de Conservación 170/XVIII 'Sistema de Documentación de Captura para *Dissostichus* spp.' (anexo 6). De conformidad con el artículo IX.6(c) de la Convención; la Medida de Conservación 170/XVIII entrará en vigor el 4 de mayo de 2000* .

5.27 La Comunidad Europea propuso que los miembros implementen el sistema lo más pronto posible, de preferencia antes del 4 de mayo de 2000*, es decir, antes de la fecha en que la Medida de Conservación 170/XVII se hace obligatoria conforme a la Convención. Esto requeriría también que la Secretaría preparara y distribuyera lo más pronto posible las cartas dirigidas a todas las Partes no contratantes interesadas informándoles sobre la introducción del sistema.

* El 9 de noviembre de 1999 se comunicó oficialmente (COMM CIRC 99/107) a los miembros sobre las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XVIII. Por lo tanto, en virtud de las disposiciones del artículo IX.6(b) de la Convención, el cumplimiento de las medidas de conservación por parte de los miembros será obligatorio a partir del 7 de mayo de 2000.

5.28 La Comisión acordó que la fecha en la cual la Medida de Conservación 170/XVII adquiere obligatoriedad conforme a la Convención no se podía cambiar. No obstante, se exhorta a los miembros a implementar la medida lo más pronto posible, de preferencia, antes del comienzo de la próxima temporada de pesca de *Dissostichus* spp.

5.29 La Comisión adoptó un memorándum explicativo sobre la introducción del sistema de documentación de captura para el bacalao (*Dissostichus* spp.) (anexo 7). El memorándum expone los fundamentos para la adopción del sistema y una explicación sobre su aplicación.

5.30 La Comisión acordó que el texto de la Medida de Conservación 170/XVIII y el memorándum debían ser comunicados inmediatamente a todos los Estados interesados. Los Estados importadores deberán cerciorarse de que los países exportadores *Dissostichus* spp. estén conscientes de los requisitos contenidos en las medidas de conservación, y deberán, entre otras cosas, comunicar a dichos Estados la medida de conservación, el memorándum y la política de cooperación entre la CCRVMA y las Partes no contratantes (ver párrafos 5.49 y 5.50).

5.31 La Comisión decidió que toda la información contenida en los documentos de captura de *Dissostichus* spp. enviados a la Secretaría de acuerdo con el párrafo 13 de la Medida de Conservación 170/XVIII y los párrafos A7 y A10 del anexo a la medida, podrían ponerse a disposición de las Partes contratantes para facilitar el funcionamiento del sistema. No obstante, reconociendo que desde el punto de vista comercial, parte de la información contenida en los documentos de captura de *Dissostichus* spp. es confidencial, solamente los funcionarios designados por cada Parte contratante tendrían acceso a la información confidencial compilada por la Secretaría y que se relaciona con el sistema.

5.32 A pesar de que se debe evitar la distribución de los datos contenidos en el SDC que son de naturaleza confidencial, la Comisión acordó que el Comité Científico y sus órganos subsidiarios tendrán que tener acceso a los datos del SDC y destacó que es posible que las reglas de acceso y utilización de datos de la CCRVMA actuales no sean suficientes para contrarrestar estas necesidades potencialmente contradictorias. Como solución preliminar, la Comisión decidió: aplicar por un año las reglas de acceso y utilización de datos de la CCRVMA actualmente en vigor; solicitar al Comité Científico y a SCOI que proporcionen asesoramiento a la próxima reunión de la Comisión sobre cuáles deberían ser las nuevas reglas de acceso a los datos del SDC; e incluir este asunto como un punto del orden del día de la Comisión para su posterior discusión en CCAMLR-XIX.

5.33 También acordó que cada Parte contratante es responsable de proteger adecuadamente dicha información mediante procedimientos que permitan a las autoridades importadoras investigar los documentos de captura de *Dissostichus* spp. sin la divulgación innecesaria de información confidencial.

5.34 La Comisión expresó su aprecio por la actitud constructiva que habían adoptado todas las Partes en la negociación del sistema y agradeció especialmente al Presidente del grupo de trabajo responsable por la versión preliminar, Dr. Agnew, y a los países e individuos que se habían esforzado en la elaboración del sistema.

5.35 La Comisión extendió sus felicitaciones a aquellos miembros que iniciaron la labor y que habían trabajado activamente en la redacción y preparación de la versión final para que fuese adoptada en esta reunión.

5.36 Chile consideró que la adopción del sistema era un paso muy deseable para aplicar la presión requerida para frenar la pesca INN, y la proliferación del comercio del producto capturado ilegalmente. Chile se ha comprometido a apoyar este proceso aceptando voluntariamente que los efectos de la medida se extiendan a sus áreas jurisdiccionales marítimas, reservando para sí el derecho de requerir una verificación adicional de los documentos de captura, incluido, mediante el uso del VMS respecto de naves de su pabellón

que capturen *Dissostichus* spp. en las aguas territoriales y en la Zona Económica Exclusiva de Chile. Si bien Chile se regocija por este avance, continuará apoyando un conjunto de medidas integradas entre las que se cuenta el registro de barcos de la CCRVMA y una política exhaustiva para frenar a las Partes no contratantes en el menoscabo de las medidas de conservación de la CCRVMA.

5.37 Argentina declaró que en lo que respecta a la aplicación de las Medidas de Conservación 147/XVII y 170/XVII, que Argentina apoya firmemente, este país reservaba expresamente sus derechos soberanos sobre las islas Malvinas/Falklands, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y sus aguas circundantes. A este respecto, el Gobierno de Argentina reserva su derecho de ampliar esta declaración en una etapa posterior. Esta declaración también es válida para el memorándum explicativo. Esto no tiene ni tiene carácter obligatorio y no debe utilizarse de manera alguna en la interpretación de objetivos.

5.38 Nueva Zelanda informó también que ha aceptado voluntariamente extender la aplicación de la medida de conservación a las aguas de su ZEE sin perjuicio de sus derechos amparados por el Derecho Internacional.

5.39 Sudáfrica opina que la adopción del sistema es el paso más importante que la Comisión ha dado en su lucha contra el persistente problema de la pesca INN. Este país ha reiterado en numerosas ocasiones su honda preocupación al respecto, especialmente en relación a la ZEE alrededor de las islas Príncipe Eduardo y aguas circundantes dentro del Area de la Convención. Sudáfrica, así como Chile y Nueva Zelanda, desea subrayar que no tiene reservas en cuanto a su posición de proteger sus derechos soberanos al adoptar esta medida de conservación, como normalmente lo hace en relación a otras medidas de conservación. Esto, sin embargo, no significa que sus derechos soberanos estén de alguna manera comprometidos, sino que demuestra la importancia que Sudáfrica atribuye a la implementación total y sin restricciones de la medida de conservación.

5.40 Australia señaló la importancia de disponer de información exacta sobre la procedencia de las capturas de *Dissostichus* spp., incluso fuera del Area de la Convención. Se exhortó a todas las Partes a implementar un VMS lo más pronto posible en todos los barcos de su pabellón que pesquen *Dissostichus* spp. en alta mar fuera del Area de la Convención.

5.41 Francia expresó que no tenía reservas con respecto a esta medida de conservación.

5.42 Rusia propuso que la información sobre la adopción del sistema sea comunicada a otras organizaciones internacionales de pesquerías para facilitar la lucha contra la pesca INN en sus aguas.

5.43 El Presidente de la Comisión felicitó a todos los miembros por la adopción del sistema y subrayó que la alborada de esta nueva era de la Comisión, acarrearía nuevas responsabilidades para los miembros y la Secretaría en relación con el cumplimiento de los objetivos de la nueva medida de conservación.

Examen de medidas adicionales

Recopilación de las estadísticas de desembarques y comercio de *Dissostichus* spp.

5.44 De acuerdo con la solicitud de la Comisión (CCAMLR-XVII, párrafo 5.30), varios miembros, entre los que se incluyen Estados Unidos, la Comunidad Europea y Noruega, informaron a SCOI sobre la introducción de nuevos códigos de clasificación en las estadísticas de comercio de *Dissostichus* spp. La Comisión aprobó las recomendaciones de SCOI al respecto, que figuran en los párrafos 2.22 y 2.23 del anexo 5, y realzó la importancia de la adopción de códigos de clasificación en las estadísticas del comercio para todas las Partes, ya

que es un requisito importante para la implementación efectiva del sistema de documentación de captura. También aprobó la sugerencia del Comité de escribir a Canadá y Perú (Estados adherentes) solicitándoles las estadísticas de comercio de *Dissostichus* spp. (anexo 5, párrafos 2.21 y 2.23).

5.45 Tras la solicitud de información del año pasado a las Partes no contratantes, Namibia y Mauricio entregaron información sobre los desembarques de *Dissostichus* spp. en sus puertos (anexo 5, párrafo 2.25). La información proporcionada por Namibia y Mauricio fue utilizada por el Comité Científico en su evaluación del nivel de pesca INN en el Area de la Convención (ver párrafo 5.4).

5.46 La Comisión se alegró de la cooperación que estaba gestándose con ambos Estados y les agradeció la información suministrada. La Comisión aprobó la recomendación de SCOI de invitar a las Partes no contratantes a entregar la información requerida sobre desembarques en un formato estándar cuando sea posible (anexo 5, párrafo 2.35). Esto mejoraría la utilización de la información por parte de los miembros.

5.47 Tanto Namibia como Mauricio indicaron que deseaban considerar los detalles solicitados por la Comisión. Namibia indicó que esta tarea será mucho más fácil una vez que su nueva legislación pesquera entre en vigor en 2000. La Secretaría deberá distribuir la lista de detalles requeridos a todas las Partes contratantes interesadas.

5.48 La Comisión aceptó implementar un procedimiento recomendado por SCOI para procesar la información sobre los desembarques recibida por la Secretaría; la información sería distribuida a las Partes contratantes a fin de obtener sus comentarios, y luego se utilizaría posteriormente como referencia (anexo 5, párrafos 2.36 al 2.38).

Elaboración de un plan de acción

5.49 En CCAMLR-XVII se examinó una propuesta para un plan de acción cuyo objetivo sería ampliar la cooperación entre la CCRVMA y las Partes no contratantes. Tras las deliberaciones realizadas durante el período entre sesiones, incluida la reunión sobre el SDC celebrada en Bruselas (Bélgica), Australia presentó una política preliminar revisada (CCAMLR-XVII/BG/51). La Comunidad presentó revisiones subsiguientes en CCAMLR-XVIII/BG/52. Las deliberaciones posteriores sobre el sistema de documentación de captura, que se llevaron a cabo con el grupo durante la reunión de la Comisión dieron como resultado la adopción del anexo 8.

5.50 La Comisión observó que sería conveniente que las Partes contratantes incluyeran información sobre gestiones importantes que hayan realizado con respecto a las Partes no contratantes en su informe anual de actividades.

Registro de barcos de la CCRVMA

5.51 La Comisión acordó que en la próxima reunión se considerará tanto la necesidad como las ventajas del establecimiento de un registro de barcos. Tras la propuesta de Nueva Zelanda, apoyada por Australia y Sudáfrica, la Comisión recordó a los miembros la decisión adoptada en CCAMLR-XVII (párrafo 5.56) de entregar fotografías de sus barcos para el archivo en la base de datos mantenida actualmente por la Secretaría (anexo 5, párrafo 2.41).

Otras medidas

5.52 La Comisión notó que la propuesta de Noruega de tomar medidas adicionales encaminadas a contrarrestar las actividades de las Partes no contratantes sería considerada en la próxima reunión (anexo 5, párrafo 2.46).

EVALUACION Y PREVENCION DE LA MORTALIDAD INCIDENTAL DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS

Desechos marinos

6.1 En el documento CCAMLR-XVIII/BG/14 se presenta un resumen de las actividades actuales de los miembros con respecto a las prospecciones de desechos marinos en las playas. Además de los informes de los miembros sobre la evaluación y prevención de la mortalidad incidental en el Area de la Convención enviados por Australia (CCAMLR-XVIII/BG/31), Brasil (BG/40), Japón (BG/25), Nueva Zelandia (BG/20), República de Corea (BG/36), Polonia (BG/13), Sudáfrica (BG/11), Reino Unido (BG/12), Ucrania (BG/19), Uruguay (BG/18) y Estados Unidos (BG/35), se recibieron los resultados de las prospecciones de desechos marinos y observaciones de enredos de mamíferos marinos presentados por Chile (CCAMLR-XVIII/BG/39), la República de Corea (SC-CAMLR-XVIII/BG/10) y el Reino Unido (CCAMLR-XVIII/BG/7).

6.2 Como fue convenido el año pasado, este año la Comisión recibió asesoramiento del Comité Científico sobre el efecto de los desechos marinos en los animales de la Antártida y sobre la acumulación de desechos en las playas, su composición y origen (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 4.82 al 4.90).

6.3 En particular, el Comité Científico señaló a la atención de la Comisión lo siguiente:

i) Océano Atlántico (Area 48) –

- El número de lobos finos enredados en isla Bird (37), Georgia del Sur, aumentó en un 84 a 86% en comparación con 1997/98.
- El número de lobos finos enredados en islas Signy (10), Orcadas del Sur, también aumentó en comparación con 1997/78, pero fue menor que en 1996/97.
- Se notificó la presencia persistente de zunchos plásticos de embalaje (incluidas cintas transparentes) en isla Bird, isla Signy y cabo Shirref.
- En Georgia del Sur se encontraron aves manchadas con pintura, alquitrán y petróleo. Esto indica que los contaminantes podrían provenir de barcos.
- El aumento del total de desechos observados en el verano en Georgia del Sur, cuando las temporadas de pesca reglamentada se encuentran cerradas.

ii) Océano Indico (Area 58) –

- Las búsquedas normalizadas en isla Marion demostraron que se había producido una disminución leve de los desechos pesqueros encontrados en los nidos de albatros. Los artículos encontrados con más frecuencia fueron lazos de cordel y anzuelos que probablemente provienen de las actividades de pesca INN en el área.

6.4 En base a este asesoramiento, la Comisión concluyó que desafortunadamente persisten los problemas asociados con la contaminación por desechos marinos provenientes en su mayoría de las actividades de pesca.

6.5 Está claro que se necesita más información para determinar el origen y la magnitud de la contaminación de las aguas antárticas. En este contexto, la Comisión recordó que ha decidido incluir la tarea de recopilación de datos sobre la eliminación de desechos y la pérdida de aparejos de pesca, en el trabajo de los observadores científicos a bordo (ver el párrafo 8.21).

6.6 Nueva Zelanda informó a la Comisión que los barcos palangreros de su pabellón que pescaron en la Subárea 88.1 durante 1998/99 descargaron tres toneladas de material de desecho no biodegradable en puerto tras finalizada su marea de pesca exploratoria. De la misma manera, los barcos de pesca sudafricanos también descargaron desechos no biodegradables en sus puertos. Nueva Zelanda propuso que se debía alentar a todos los Estados del pabellón a seguir este ejemplo y retener a bordo los desechos no biodegradables para su eliminación en puerto.

6.7 Chile informó a la Comisión que se habían encontrado residuos de la incineración de productos plásticos en cabo Shirreff, lo cual indica que los barcos vierten estos residuos al mar. En consecuencia, la Comisión recordó a los miembros la imperiosa necesidad de cumplir plenamente con la disposición de la Medida de Conservación 63/XV relativa a la eliminación de zunchos plásticos de embalaje.

6.8 La Comisión recordó la obligación de retener los artículos de plástico y cualquier otro material no biodegradable a bordo de los barcos que navegan en aguas antárticas, de conformidad con la Convención de MARPOL, anexo V, y en particular con el anexo IV del Protocolo del Tratado Antártico para la Protección del Medio Ambiente.

6.9 Por consiguiente, la Comisión exhortó a todos los Estados del pabellón de la CCRVMA a cumplir con las disposiciones del anexo IV del Protocolo del Tratado Antártico para la Protección del Medio Ambiente. De conformidad con las disposiciones de la Medida de Conservación 119/XVII con respecto a las licencias de pesca, se exhortó también a los miembros a que antes de autorizar a sus barcos para que pesquen en el Área de la Convención, se aseguren de que éstos dispongan de una capacidad de almacenamiento adecuada para retener desechos a bordo, si es que no están equipados con incineradores.

Mortalidad incidental de animales marinos durante las operaciones de pesca

Pesca de arrastre

6.10 Desde que se prohibió el uso de cables de control de la red en el Área de la Convención, se han observado muy pocos casos de mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos en las pesquerías de arrastre en dicha área.

6.11 La Comisión deliberó sobre varios aspectos operacionales de las pesquerías de arrastre relacionados con la retención a bordo y el vertido de los desechos del procesamiento del pescado y también con los requisitos referentes a la iluminación para reducir al mínimo la mortalidad incidental de aves y mamíferos en las pesquerías de arrastre (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 4.79 al 4.81).

6.12 La Comisión decidió que la pesca de arrastre requiere un conjunto de disposiciones sobre la prevención de la mortalidad incidental, similares a las establecidas para la pesca de palangre en la Medida de Conservación 29/XVI. Por lo tanto, se adoptó la Medida de Conservación 173/XVIII.

Pesca de palangre

6.13 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico sobre este asunto (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 4.42 al 4.78). En base a la información disponible, el Comité Científico concluyó que la captura incidental de aves seguía disminuyendo substancialmente (por ejemplo, 65% de reducción en la Subárea 48.3 y 70% en las Subáreas 58.6 y 58.7) en las pesquerías de palangre en el Area de la Convención durante 1998/99 en comparación con 1997/98. Esta tendencia se ha manifestado durante los últimos tres años y se la ha atribuido directamente a un mejor cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI y a la postergación del inicio de la temporada de pesca en la mayoría de las áreas (SC CAMLR XVIII, párrafos 4.46 al 4.49).

6.14 La Comisión concluyó que los miembros de la CCRVMA habían logrado un avance considerable en la reducción de la captura incidental de aves marinas durante la pesca de palangre en el Area de la Convención. Si se elimina la pesca INN en el Area de la Convención, cesaría casi totalmente la captura incidental de aves marinas en las aguas de la CCRVMA.

6.15 Sin embargo, la Comisión está consciente de que el problema de la captura incidental seguiría existiendo en las aguas al norte del Area de la Convención debido a la distribución geográfica de la mayoría de las especies de aves amenazadas. Es necesario realizar un esfuerzo concertado a nivel internacional para eliminar este grave problema y, en este contexto, la Comisión recordó su petición a los miembros de implementar antes del año 2001 sus propios planes de acción nacionales en apoyo al Plan Internacional de Acción de la FAO para la reducción de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre (IPOA) (CCAMLR-XVII, párrafo 6.27). La Comisión también acotó que el grupo Valdivia ha elaborado un programa de protección de albatros bajo la Convención de Bonn.

6.16 La Comisión alentó a los miembros a seguir experimentando con dispositivos para el calado submarino de palangres. La primera prueba de un dispositivo tal, realizada durante operaciones comerciales en el Area de la Convención, demostró su potencial para eliminar, o por lo menos reducir substancialmente, la captura incidental de aves marinas (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 4.73). La Comisión apoyó también la recomendación del Comité Científico de aumentar los experimentos relacionados con el lastrado de la línea (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 4.52).

6.17 La Comisión recibió con beneplácito la publicación del libro titulado *Identificación de aves marinas de los océanos del Sur: Una guía para los observadores científicos a bordo de buques pesqueros*, realizada por la CCRVMA y el Museo Nacional de Nueva Zelanda en 1999. La Comisión recalcó la importancia de la guía para ayudar a la CCRVMA en la labor de recopilar datos más exactos sobre la mortalidad incidental de aves marinas, y agradeció a los patrocinadores de esta publicación.

6.18 Nueva Zelanda invitó a los miembros de la Comisión a participar en un foro internacional para pescadores a fin de solucionar el problema de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre demersales y pelágicas. El foro se realizará en el último trimestre de 2000 (SC-CAMLR-XVIII/BG/16).

6.19 El Comité Científico, y también varios miembros de la Comisión, hicieron varias propuestas (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 4.72 y 4.76 (iv)) relacionadas con posibles modificaciones de la Medida de Conservación 29/XVI. Sin embargo, la Comisión y el Comité Científico acordaron que se debía adoptar la Medida de Conservación 29/XVI sin modificaciones para la temporada 1999/2000. La Comisión considerará las propuestas de enmienda de esta medida en su próxima reunión.

6.20 Mientras tanto, la Comisión recordó a los miembros que tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XVI (ver el párrafo 8.6).

PESQUERIAS NUEVAS Y EXPLORATORIAS

Pesquerías nuevas y exploratorias en 1998/1999

7.1 La Comisión observó que se había realizado la pesca en sólo una de las pesquerías nuevas (Medida de Conservación 162/XVII) y en cuatro de las pesquerías exploratorias (Medidas de Conservación 151/XVII, 166/XVII, 167/XVII y 169/XVII) aprobadas para la temporada 1998/99. Con excepción de la pesquería de palangre exploratoria en la Subárea 88.1, la cual extrajo un total de 298 toneladas de *Dissostichus mawsoni*, el nivel de pesca en las pesquerías nuevas y exploratorias había sido muy bajo (<1 tonelada de *Dissostichus* spp. y 4 toneladas de centollas).

7.2 La Comisión advirtió además que el Comité Científico y el WG-FSA dedican cada vez más tiempo a la elaboración del asesoramiento sobre los límites precautorios para este tipo de pesquerías. No obstante, sigue faltando la información necesaria sobre las pesquerías de *Dissostichus* spp. realizadas en varias subáreas y divisiones, a pesar de que existen notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias para esas áreas, y en algunos casos esta información falta para cuatro temporadas. Esto es aún más preocupante si se tiene en cuenta el alto nivel de la pesca INN estimado para algunas de estas zonas (ver sección 5).

Pesquerías nuevas y exploratorias en 1999/2000

7.3 Se presentaron notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias de *Dissostichus* spp. en 1999/2000 en relación a la pesca de palangre en las Subáreas 48.6, 58.6, 58.7, 88.1, 88.2 y Divisiones 58.4.3, 58.4.4, 58.5.1, 58.5.2, y de arrastre en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3. La notificación para la pesca de arrastre en la División 58.4.2 se refería a una pesquería de especies mixtas.

7.4 Las notificaciones fueron las siguientes:

- i) pesquería exploratoria de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 58.6 fuera de las ZEE de Sudáfrica y Francia notificada por Sudáfrica (CCAMLR-XVIII/8);
- ii) pesquería nueva de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.6 y la División 58.4.4 notificada por Sudáfrica (CCAMLR-XVIII/9);
- iii) pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 notificada por Nueva Zelanda (CCAMLR-XVIII/10);
- iv) pesquería nueva de arrastre en la División 58.4.2 notificada por Australia (CCAMLR-XVIII/11);
- v) pesquería exploratoria de arrastre en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.3 notificada por Australia (CCAMLR-XVIII/12);
- vi) pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 58.6, 88.1 y 88.2 y las Divisiones 58.4.4 y 58.5.1 fuera de las ZEE de Sudáfrica y Francia notificada por Chile (CCAMLR-XVIII/13);
- vii) pesquería nueva de palangre en la División 58.4.4 fuera de la ZEE de Sudáfrica notificada por Uruguay (CCAMLR-XVIII/14); y
- viii) pesquerías nuevas y exploratorias de palangre de *D. eleginoides* en Subáreas 58.6 y 58.7 y Divisiones 58.4.3, 58.4.4, 58.5.1 y 58.5.2, fuera de las ZEE de Sudáfrica, Australia y Francia, notificada por Francia (CCAMLR-XVIII/20).

7.5 Por otra parte, la Comunidad Europea había presentado una notificación (CCAMLR-XVIII/21) en nombre de Portugal para pesquerías nuevas y exploratorias de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 48.6, 58.6, 88.1, 88.2 y las Divisiones 58.4.3 y 58.4.4 fuera de las ZEE de Australia, Francia y Sudáfrica. La Secretaría recibió la notificación el 1º de octubre de 1999.

7.6 Al momento de adopción Chile indicó que, en relación con su notificación (CCAMLR-XVIII/13), sus planes eran de realizar un solo viaje a la Subárea 88.1 durante la temporada 1999/2000 (párrafo 9.40).

7.7 Japón informó a la Comisión que había recibido expresiones de interés de la industria pesquera para participar en pesquerías nuevas y exploratorias de *Dissostichus* spp., pero había decidido no proceder con estas notificaciones ya que estimaba que no se contaba con suficiente información acerca del desarrollo de estas pesquerías. La Comisión acordó que la decisión de Japón no debía ser interpretada en perjuicio del derecho de otros miembros de participar en esas pesquerías en el futuro.

7.8 La Comisión observó que el Comité Científico había considerado que la información proporcionada en las notificaciones de 1999/2000 era sumamente deficiente en relación con los requisitos del párrafo 3 de la Medida de Conservación 31/X y del párrafo 2 de la Medida de Conservación 65/XII. En consecuencia, la capacidad del Comité Científico y del WG-FSA de proporcionar asesoramiento sobre los posibles efectos de estas pesquerías en las especies objetivo y en la captura secundaria, en el caso de proceder con las pesquerías notificadas (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.9), había disminuido bastante.

7.9 La Comisión subrayó la necesidad de que las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias se presentaran a tiempo, y de que en cada notificación se prestara la debida atención a todos los requisitos establecidos en la medida de conservación correspondiente. Nueva Zelandia observó que sus notificaciones eran totalmente coherentes con la Medida de Conservación 65/XII.

Cálculo de los niveles de captura precautorios

7.10 La Comisión advirtió que el WG-FSA había repetido el procedimiento utilizado en 1998 en el cálculo de los niveles de captura precautorios, y había comparado estos resultados con los de un procedimiento refinado que se había elaborado en WG-FSA-99. El refinamiento consistió en el uso de un ajuste basado en las áreas relativas de lecho marino que podían clasificarse como áreas de reclutamiento (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 9.10 y 9.11). El procedimiento se había formulado inicialmente para tratar de investigar los posibles efectos de las capturas INN. El WG-FSA había utilizado métodos acordados que incorporaban suposiciones consideradas por el grupo como las más adecuadas, dada la información existente.

7.11 Al examinar los resultados, el Comité Científico había acordado que en varios casos los niveles de rendimiento calculados estaban muy por encima de cualquier nivel de captura precautorio posible para estas subáreas o divisiones (SC-CAMLR-XVIII, tabla 7). Por lo tanto, cuando los rendimientos calculados fueron claramente inadecuados, se interpretó como que los métodos y las suposiciones mismas eran deficientes.

7.12 La Comisión observó que el Comité Científico había acordado que estos métodos ya no servían para estimar los niveles de rendimiento precautorio de las pesquerías nuevas y exploratorias de *Dissostichus* spp. cuando no se cuenta con información sobre el reclutamiento y estado del stock (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.16).

7.13 En vista de esta situación, en especial con respecto a las grandes deficiencias en los tipos de información exigidos por la Medida de Conservación 65/XII, el Comité Científico acordó

que la presentación de un plan de investigación debía ser un requisito para iniciar cualquier pesquería nueva o exploratoria (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.18). El Comité Científico había considerado la incorporación de esta actividad de investigación en los planes de desarrollo de pesquerías nuevas y exploratorias, indicando que se necesitaban dos enfoques:

- i) prospecciones de investigación para estimar la biomasa instantánea y el reclutamiento; y
- ii) un diseño de muestreo que sería implementado durante las operaciones de pesca comerciales.

7.14 La Comisión señaló que se había deliberado extensamente sobre los diseños de muestreo adecuados y su implementación durante la pesca comercial. Las dos consideraciones de mayor influencia fueron:

- i) el deseo de obtener datos objetivos de las operaciones normales de la pesca comercial; y
- ii) la necesidad de obtener información de una región lo más extensa posible.

7.15 La Comisión convino que, en vista del alto nivel de pesca INN en muchas partes del Área de la Convención, no era lógico considerar a las pesquerías de *Dissostichus* spp. como nuevas (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 7.23). Por consiguiente, todas las propuestas de pesquerías de *Dissostichus* spp. nuevas y exploratorias para 1999/2000 debían considerarse como exploratorias. Se acordó además que un elemento fundamental en la formulación de un enfoque de ordenación para estas pesquerías debía ser la realización de estudios independientes de la pesca comercial a fin de estimar el reclutamiento de los peces juveniles de las especies *Dissostichus* en las diversas zonas de las cuales se requiere la notificación de datos. No obstante, se reconoció que probablemente los barcos de pesca que realizan pesquerías exploratorias sean los únicos que pueden realizar investigaciones para estimar la densidad promedio de *Dissostichus* spp. a corto plazo en las zonas mencionadas, ya que si se tiene en cuenta el tamaño de muchas de estas zonas, va a pasar algún tiempo antes de que se puedan coordinar estudios independientes de la pesca comercial entre varios miembros o instituciones (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.25). Estos estudios de *Dissostichus* spp. se han realizado en el pasado como parte integral de la etapa inicial en el desarrollo de algunas pesquerías, p. ej. la pesquería de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.4 y pesquería de arrastre de *D. eleginoides* en la División 58.4.3. Un método similar fue adoptado para la pesca de centollas en la Subárea 48.3.

7.16 La Comisión recordó que había apoyado varios principios para ser aplicados a las pesquerías nuevas de *D. eleginoides* en 1996 que no eran incompatibles con el enfoque descrito anteriormente. Entre ellos se incluye la distribución del esfuerzo de pesca para evitar la sobrepesca en una misma zona, y el establecimiento de un nivel de pesca responsable (CCAMLR-XV, párrafos 6.7 y 6.8). El Comité Científico informó que la distribución del esfuerzo mediante la aplicación de límites por áreas a escala fina constituía un elemento clave para evitar el agotamiento del stock local de *Dissostichus* spp.

7.17 La Comisión apoyó el asesoramiento del Comité Científico en el sentido de que los límites de captura para las áreas o divisiones estadísticas debían limitarse a niveles que admitieran prospecciones por barcos comerciales y de investigación (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.47). Anteriormente, este procedimiento se había aplicado a la pesquería de palangre para *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.4.

Plan de investigación basado en la pesca comercial

7.18 La Comisión aprobó el plan de investigación basado en la pesca comercial propuesto por el Comité Científico para las pesquerías nuevas y exploratorias (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 9.25 al 9.43). Se convino que las actividades de investigación efectuadas durante la pesca comercial propuesta para la temporada 1999/2000 deberían incluir:

- i) la identificación de pequeñas unidades de investigación (UIPE) (ver SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.30 y figura 1) para evaluar la densidad relativa de *Dissostichus* spp. utilizando el CPUE;
- ii) las medidas para asegurar que:
 - a) se realicen suficientes lances en cada zona a fin de proporcionar la potencia estadística necesaria para detectar las diferencias en la densidad de *Dissostichus* spp. que influirán en el asesoramiento de ordenación pertinente a los límites de captura en cada zona;
 - b) el esfuerzo sea distribuido en toda la región para garantizar que el CPUE refleje la densidad promedio de peces en la UIPE; y
 - c) se determinen las características mínimas de cada lance que son necesarias para mantener un nivel mínimo en la metodología de muestreo.

7.19 Se manifestó que sería conveniente realizar estas actividades de investigación en los años subsiguientes para obtener toda la información necesaria que permitiría determinar la distribución de los stocks en las distintas unidades estadísticas y biológicas.

7.20 Con respecto a la notificación de la nueva pesquería de arrastre en la División 58.4.2, la Comisión acordó que el plan de investigación propuesto era adecuado para esa pesquería (CCAMLR-XVIII/11). La propuesta requiere cierta flexibilidad en cuanto a las actividades de investigación pero el planteamiento es coherente con las dimensiones de las UIPE descritas más arriba.

7.21 La Comisión convino que se requiere un método de muestreo común para todas las unidades de investigación a fin de asegurar una distribución y densidad de muestras común en los distintos caladeros de pesca, y que estos requisitos se debían aplicar tanto a la pesquería de palangre como a la de arrastre. Esto haría posible la obtención de una serie coherente de datos que permitiría efectuar análisis de distribución y de algunos aspectos de la dinámica de estos stocks.

Límites de captura

7.22 La Comisión señaló que el Comité Científico había mencionado cuatro opciones para la determinación de los límites de captura para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. notificadas para 1999/2000.

7.23 Sobre la base del asesoramiento entregado por el Comité Científico, la Comisión convino en que:

- i) el nivel de captura nominal para *D. mawsoni* en la División 58.4.2 deberá ser de 500 toneladas (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.51);
- ii) las propuestas para realizar pesquerías exploratorias en las Divisiones 58.5.1 y 58.5.2 no serían viables (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.50); y

- iii) se deberá extraer una captura nominal solamente en el banco BANZARE en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.3 (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.45).

7.24 La Comisión decidió mantener el límite de captura de 100 toneladas por cuadrícula a escala fina para proteger las poblaciones de una reducción local (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.49). Se acordó que este límite a escala fina puede ser utilizado como base para la determinación del nivel de captura nominal por subárea o división estadística, pero se reconoció que era necesario variar la captura nominal según la extensión del área potencial de explotación en esas subáreas y divisiones. En este contexto, se podría determinar la captura total mediante la suma de los límites de captura de todas las cuadrículas a escala fina (100 toneladas) que cubren el área explotable en cada una de estas subáreas y divisiones estadísticas. Como en años anteriores, la Comisión acordó aplicar un descuento de 50% a la captura total estimada de *D. eleginoides*, y de 25% a la captura total estimada de *D. mawsoni* a fin de tomar en cuenta las incertidumbres relativas a la abundancia de estos stocks. Estos factores de descuento son consecuentes con los utilizados anteriormente (SC-CAMLR-XV, párrafo 8.17) y toman en cuenta el asesoramiento del Comité Científico con respecto a estas poblaciones (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.46).

7.25 La tabla 1 proporciona los datos utilizados para calcular la captura máxima nominal mediante un enfoque precautorio. Estas capturas se calcularon para cada una de las subáreas y divisiones propuestas para pesquerías exploratorias. Para cada subárea y división, se proporciona la extensión del área de explotación posible junto con el número aproximado de cuadrículas a escala fina que la cubren. Estas capturas fueron derivadas mediante los pasos utilizados en el siguiente ejemplo de *D. eleginoides* (al norte de los 60°S) para la pesquería exploratoria de palangre en la Subárea 48.6. El límite de captura nominal (100 toneladas) se suma a través de 9.1 cuadrículas a escala fina, dando una cifra para todas las cuadrículas de 910 toneladas. A continuación se descuenta de esta captura el 50% para dar una captura precautoria de 455 toneladas en la Subárea 48.6 al norte de los 60°S.

7.26 La Comisión convino que, en el caso de subáreas o divisiones estadísticas de gran extensión, la distribución del esfuerzo puede mejorarse mediante la subdivisión de la captura entre las UIPE. En este caso, la Comisión aprobó la propuesta del Comité Científico que la captura de *D. mawsoni* deberá limitarse a 150 toneladas en cada UIPE en la División 58.4.2 (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.52) y que el límite de captura en la Subárea 88.1 para *D. mawsoni* (al sur de los 65°S) sea dividida equitativamente entre las cuatro UIPE del área.

7.27 La Comisión acordó que la captura en el banco BANZARE deberá permanecer baja en relación con las capturas nominales que se estiman para otras áreas descritas en el párrafo 7.25 (párrafo 7.22). Se acordó que un límite de captura de 150 toneladas sería apropiado para la pesquería de arrastre exploratoria del próximo año para permitir la exploración en este extenso banco (ver párrafo 9.53). Se consideró que el límite de captura equivalente para la pesquería exploratoria de palangre de la próxima temporada sería de 300 toneladas, tomando en consideración la selección de peces de mayor tamaño por barcos palangreros y la mayor área de lecho marino accesible para estas operaciones.

7.28 Con respecto a la captura nominal máxima asignada a la Subárea 58.7 en la tabla 1, la Comisión reconoció que la Medida de Conservación 160/XVII prohíbe la pesca dirigida a *D. eleginoides*, en esta subárea con la excepción de la realizada con fines de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 64/XII, hasta que no se realice una prospección de *D. eleginoides* y la Comisión decida volver a abrir la pesquería. La inclusión de una captura nominal máxima para esta subárea en la tabla 1 se hizo a título de ejemplo solamente y para demostrar de forma coherente el enfoque descrito en el párrafo 7.25 *supra*.

Tabla 1: Información para aplicar la tercera opción del Comité Científico en la determinación de los límites de captura precautorios para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en

1999/2000. L – palangre, T – arrastre, E – *Dissostichus eleginoides*, M – *Dissostichus mawsoni*.

Subárea / División	Arte de pesca / Especie		Áreas de lecho marino explotables para las propuestas (km ²)	No. aprox. de cuadrículas a escala fina	Captura nominal máxima (toneladas)
48.6 ¹	L	E	28 070	9.1	455
48.6 ²	L	M	56 146	18.2	455
58.4.2	T	M	129 059	41.8	500 ^{3,4}
58.4.3 ⁵	L	E	Banco Elan 15 552	5.0	250
			Banco BANZARE 75 186	24.4	300 ⁴
58.4.3/1	T	E	Banco Elan 9 054	2.9	145
			Banco BANZARE 54 244	17.6	300 ⁴
58.4.4	L	E	22 743	7.4	370
58.5.1 ⁵	L	E	6 354	2.1	0 ⁶
58.5.2 ⁵	L	E	1 083	0.4	0 ⁶
58.6 ⁵	L	E	27 763	9.0	450
58.7	L	E	6 445	2.1	0 ⁷
88.1 ⁸	L	E	10 838	3.5	175
88.1 ⁹	L	M	236 391	76.6	1 915
88.2	L	M	30 986	10.0	250

¹ Norte de 60°S

² Sur de 60°S

³ Dividida en 150 por toneladas 10° longitud UIPE (ver párrafos 7.20 y 7.26)

⁴ Sin utilizar los cálculos para otras subáreas/divisiones

⁵ Fuera de las ZEE

⁶ Basado en el asesoramiento del Comité Científico de que estas pesquerías no serían viables (ver párrafo 7.23)

⁷ Sujeto a la Medida de Conservación 160/XVII (ver párrafo 7.28)

⁸ Norte de 65°S

⁹ Sur de 65°S

7.29 La Comisión apoyó el plan de trabajo propuesto por el Comité Científico descrito en SC-CAMLR-XVIII (párrafos 9.53 al 9.55), para evaluar cómo se podrían desarrollar estas pesquerías de manera congruente con los objetivos de la Comisión.

OBSERVACION E INSPECCION

Informe de SCOI

8.1 El Presidente de SCOI, Sr. G. Bryden (Nueva Zelanda), presentó las secciones del informe de SCOI relativas a este punto del orden del día (anexo 5, párrafos 3.1 al 8.2). Las secciones pertinentes a la pesca INN fueron presentadas y consideradas en el punto 5 del orden del día.

8.2 La Comisión apoyó las recomendaciones de SCOI sobre la elección del Sr. Bryden como Presidente y del Capitán M. Fontanot (Uruguay) como Vicepresidente. El mandato de estos nombramientos será de un año, después del cual el Vicepresidente asumirá la presidencia del Comité por un período de dos años. La Comisión observó que la decisión de admitir un período de funciones de un año no sentaba un precedente y que los nombramientos subsiguientes serían por dos años, de conformidad con el Reglamento de la Comisión.

8.3 La Comisión discutió en detalle el asesoramiento proporcionado por SCOI y tomó varias decisiones. A continuación se presenta un resumen de las deliberaciones y decisiones de la

Comisión bajo los subpuntos correspondientes de este punto del orden del día. Las remisiones al informe de SCOI aparecen en paréntesis.

Funcionamiento del Sistema de inspección y cumplimiento de las medidas de conservación

8.4 Se tomó nota de la información presentada por los miembros sobre la aplicación de las medidas de conservación en 1998/99 (anexo 5, párrafos 3.2 y 3.3). Asimismo, Francia informó a la Comisión que también había adoptado el procedimiento legislativo que daba efecto al reglamento de pesca nacional para la ZEE francesa alrededor del islas Kerguelén y Crozet (División 58.5.1 y Subárea 58.6).

8.5 La Comisión tomó nota del asesoramiento de SCOI relacionado con el cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI (reducción de la mortalidad incidental de aves marinas en la pesquería de palangre) (anexo 5, párrafos 3.7 al 3.10). La Comisión señaló además que el Presidente del Comité Científico había indicado que el grado de cumplimiento con algunos elementos de dicha medida sigue siendo extremadamente bajo, especialmente en lo referente al lastrado de la línea (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 4.50 al 4.55).

8.6 La Comisión decidió que los miembros debían asegurarse de que sus barcos palangreros cumplieran con todos los aspectos de la Medida de Conservación 29/XVI (anexo 5, párrafo 3.10). La autoridades nacionales deben asegurar que las licencias emitidas a los barcos de conformidad con la Medida de Conservación 119/XVII incluyan una cláusula especial que exija el cumplimiento pleno de la Medida de Conservación 29/XVI. En los párrafos 6.13 al 6.20 *supra*, se consideran las gestiones realizadas por la Comisión con respecto a la captura incidental de aves marinas en la pesquería de palangre.

8.7 La Comisión tomó nota de las deliberaciones de SCOI sobre la aplicación del VMS en barcos que pescan el kril (anexo 5, párrafos 3.13 al 3.24).

8.8 La Comunidad Europea y Japón aclararon a la Comisión su postura con respecto a la aplicación de la Medida de Conservación 148/XVII en barcos que faenan el kril (anexo 5, párrafos 3.13 al 3.20). La Comunidad Europea reiteró su propuesta de que el VMS fuera aplicado a todos los barcos de pesca de kril, pero Japón y algunos otros miembros se opusieron.

8.9 Tras una propuesta de Nueva Zelanda, apoyada por Estados Unidos, la Comisión alentó a miembros cuyos barcos participan en la pesca del kril a considerar la aplicación del sistema VMS en sus barcos en un futuro cercano (anexo 5, párrafo 3.15).

8.10 La Comisión acogió la oportunidad de asignar observadores científicos, según el Sistema de observación científica internacional, a bordo de barcos japoneses de pesca del kril en el Area 48, durante la prospección CCAMLR-2000 (anexo 5, párrafo 3.17).

8.11 La Comunidad Europea señaló a la atención de la Comisión que las estadísticas de captura que figuran en la tabla 5 del informe del Comité Científico (SC-CAMLR-XVIII) han sido clasificadas por Estado abanderante, sin indicar cuáles Estados son miembros de la Comunidad Europea. La Comisión acordó informar al Comité Científico que todas las estadísticas de pesca de los Estados abanderantes de la CCRVMA - que también son miembros de la Comunidad Europea - debieran figurar por Estado abanderante agrupados bajo el encabezamiento 'Comunidad Europea'.

8.12 La Comisión tomó nota de la información examinada por SCOI con respecto a la aplicación del Sistema de inspección en 1998/99, por ejemplo, sobre los inspectores asignados a los barcos de pesca, las zonas cubiertas y las inspecciones realizadas (anexo 5, párrafos 3.25

y 3.26). Observó además que los inspectores de la CCRVMA confirmaron que los tres barcos inspeccionados habrían cumplido satisfactoriamente con las medidas de conservación (CCAMLR-XVIII/BG/15; anexo 5, párrafo 3.27).

8.13 Francia informó a la Comisión que sus inspectores nacionales también trabajaron en 1998/99 dentro de la ZEE alrededor de islas Kerguelén y Crozet (División 58.5.1 y Subárea 58.6).

8.14 La Comisión tomó nota además de la información presentada por Chile y Argentina sobre las gestiones hechas con respecto a barcos de su pabellón que habían cometido infracciones de las medidas de conservación, según los informes presentados por inspectores designados a nivel internacional y nacional (anexo 5, párrafos 3.28 al 3.31).

8.15 La Comisión advirtió que el intercambio de información entre los miembros de la CCRVMA con respecto a asuntos pertinentes al Sistema de inspección y a las medidas relacionadas con la aplicación del mismo había mejorado considerablemente gracias a la creación del sitio web de la CCRVMA (anexo 5, párrafo 3.33).

8.16 En los párrafos 8.25 *infra* se resumen las decisiones tomadas por la Comisión con respecto a las enmiendas del texto del Sistema de inspección propuestas por SCOI en relación a los requisitos de notificación.

Funcionamiento del Sistema de observación científica internacional

8.17 La Comisión observó con satisfacción que la calidad y contenido de los informes de observación y la puntualidad de su presentación habían mejorado notablemente (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 3.2 al 3.4). La Comisión se adhirió al Comité Científico en su elogio a los esfuerzos de todos los observadores científicos y coordinadores de los programas nacionales de observación.

8.18 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico y de SCOI que, de ser posible, se debe tratar de designar a dos observadores científicos a bordo de los barcos palangeros (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 3.21; anexo 5, párrafo 4.4).

8.19 Varios miembros de la Comisión subrayaron que la decisión de asignar observadores a bordo de los barcos de pesca debería tomar en cuenta los aspectos prácticos, tales como el tamaño del barco y la disponibilidad de espacio para hospedar a los observadores.

8.20 La Comisión apoyó la recomendación de SCOI en el sentido de que los miembros deben recordar que son responsables de que sus barcos informen los datos de captura y esfuerzo y los datos a escala fina de conformidad con las medidas de conservación pertinentes (anexo 5, párrafo 4.6; SC-CAMLR-XVIII, párrafo 3.24).

8.21 La Comisión aprobó la recomendación del Comité Científico de agregar las siguientes tareas a la lista de tareas del observador científico contenida en el *Manual del Observador Científico*;

- i) pesar una muestra de los lastres del palangre cuando el barco se encuentra atracado al muelle (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 3.15; anexo 5, párrafo 4.5); y
- ii) recopilar datos sobre la pérdida de aparejos de pesca y el vertido de desechos de los barcos que pescan en alta mar (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 3.17).

8.22 La Comisión recordó su decisión del año pasado de revisar al cabo de un período de dos años la efectividad de la recopilación de datos sobre los avistamientos de barcos realizada por los observadores científicos, y si esta recopilación es necesaria (CCAMLR-XVII, párrafo 8.17; SC-CAMLR-XVIII, párrafo 3.22; anexo 5, párrafo 4.8). Se pidió a la Secretaría que compilara todos los informes de avistamientos enviados por los observadores durante el período de prueba, para ser revisados en la próxima reunión de la Comisión.

Examen de la organización del trabajo de SCOI

8.23 La Comisión indicó que la revisión de la organización del trabajo de SCOI no se pudo realizar en la reunión de este año ya que había otras obligaciones que atender. La Comisión estimó como asunto de prioridad que los miembros continúen el análisis y revisión de la organización del trabajo de SCOI durante el período entre sesiones, a fin de considerar el tema en la próxima reunión teniendo presente las propuestas de la Secretaría (CCAMLR-XVIII/19; anexo 5, párrafos 5.1 al 5.5). Los miembros deben tener en cuenta que la revisión debe considerar el trabajo de la Comisión y del Comité Científico y sus organismos subsidiarios.

8.24 En lo que respecta a los requisitos de notificación, la Comisión aprobó un conjunto de recomendaciones de SCOI (anexo 5, párrafo 5.10) para reducir el número de informes, evitar la duplicación de la información y mejorar los plazos de presentación.

8.25 Tras el asesoramiento de SCOI, la Comisión adoptó modificaciones al texto del Sistema de inspección. El texto modificado, que se publicará en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes en 1999/2000*, es el siguiente:

- Texto del párrafo I (f) modificado:
 - f) Los nombres de los inspectores designados deberán ser comunicados a la Secretaría en un plazo de 14 días de su designación.
- Texto del párrafo IV modificado:

IV. Cada Parte contratante deberá proporcionar a la Secretaría:

- a) Un mes antes de comenzar la campaña de investigación, y según la Medida de Conservación 64/XII “Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica”, los nombres de todos los barcos que tienen intenciones de pescar con fines de investigación.
- b) Dentro del plazo de siete días de la emisión de cada permiso o licencia según la Medida de Conservación 119/XVII “Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Area de la Convención”, la información siguiente sobre las licencias o permisos emitidos por sus autoridades a los barcos de su pabellón autorizándoles la pesca en el Area de la Convención:
 - nombre del barco;
 - período autorizado de pesca (fechas de inicio y fin);
 - área(s) de pesca;
 - especies objetivo; y
 - aparejos de pesca.
- c) Al 31 de agosto, un informe anual de las medidas que ha tomado para implementar la inspección, investigación y aplicación de sanciones según la Medida de Conservación 119/XVII “Obligaciones de las Partes contratantes

con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Area de la Convención”.

- Texto del párrafo XII será modificado mediante la inserción de la frase:

En un plazo de catorce días después de la formulación de un cargo o del inicio de un expediente en contra relacionados con un enjuiciamiento, el Estado abanderante deberá enviar esta información a la Secretaría y continuar enviando información para conocer los detalles del proceso o sentencia.

La próxima frase debe decir ‘Además, el Estado del pabellón deberá.’

8.26 La Comisión señaló además que varias modificaciones se referían a la presentación de información por los miembros en formato electrónico y a la distribución de ella mediante el sitio web de la CCRVMA (anexo 5, párrafo 5.10). Se recordó que tal distribución debe tomar en consideración la naturaleza confidencial de la información.

8.27 La Comisión indicó que las modificaciones propuestas no debieran afectar al presupuesto de la CCRVMA, en consideración a las condiciones descritas en el párrafo 5.10 del anexo 5.

8.28 La Comisión instruyó a la Secretaría a implementar, según sea conveniente, las recomendaciones acordadas destinadas a mejorar la presentación y naturaleza de los informes y a distribuir a los miembros las directivas modificadas para la preparación y presentación de los informes pertinentes. Asimismo, se le pidió a la Secretaría que tomara en cuenta cualquier solicitud de parte de los miembros con respecto a la distribución de copias impresas de algunos informes durante el período entre sesiones.

8.29 Tomando en consideración la Medida de Conservación 148/XVIII, SCOI pidió a la Comisión que aclarara si el párrafo 7.22 del informe de CCAMLR-XV ha sido reemplazado total o parcialmente por decisiones posteriores de la Comisión, y si este no era el caso, si el lenguaje del párrafo 7.22 era de carácter obligatorio o exhortatorio. Este párrafo se refiere a la presentación de información por parte de los miembros sobre la posición de los barcos que se encuentran pescando en el Area de la Convención.

8.30 La Comisión indicó que las disposiciones del párrafo 7.22 fueron reemplazadas en parte por decisiones posteriores de la Comisión, incluida la adopción de la Medida de Conservación 148/XVIII. Las disposiciones del párrafo 7.22 que siguen en vigor no son de carácter obligatorio.

MEDIDAS DE CONSERVACION

9.1 Todas las medidas de conservación adoptadas en la Decimoctava reunión de la Comisión figuran en el anexo 6.

Sistema de documentación de capturas

9.2 La implementación del sistema de documentación de capturas de *Dissostichus* spp. (Medida de Conservación 170/XVIII) se delibera en la sección 5.

Temporadas de pesca de palangre

9.3 La Comisión recordó antiguas deliberaciones sobre el nivel de mortalidad incidental de aves marinas ocasionada por la pesca de palangre, así como el esfuerzo de mitigación desplegado (sección 6; CCAMLR-XVII, párrafos 9.3 al 9.13 e informes anteriores). También se tomó nota del asesoramiento del Comité Científico (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 4.42 al 4.78) y del WG-IMALF (SC-CAMLR-XVIII/BG/23). La Comisión acordó las siguientes temporadas de pesca de palangre para 1999/2000:

- 1° de abril al 30 de septiembre en la División 58.4.2; y
- 1° de mayo al 31 de agosto en las Divisiones 58.4.3, 58.4.4, 58.5.1, 58.5.2 y las Subáreas 48.3, 48.4 y 58.6.

9.4 Como no se contó con nuevo asesoramiento para la División 58.4.1 ni para las Subáreas 48.6, 88.1 y 88.2, la Comisión convino en que las fechas de las temporadas de pesca aplicadas a estas áreas en 1998/99 se aplicarían también a la temporada 1999/2000. En estas áreas será necesario adherirse fielmente a la Medida de Conservación 29/XVI.

Revisión de las medidas de conservación existentes

Localidades del CEMP

9.5 La Comisión señaló que el Comité Científico había revisado el plan de ordenación de la localidad del CEMP de cabo Shirreff (Medida de Conservación 82/XIII), conforme al procedimiento para proporcionar protección a las localidades del CEMP (Medida de Conservación 18/XIII, anexo B – cabo Shirreff) (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 4.41).

9.6 La Comisión subrayó la importancia de la investigación a largo plazo del CEMP de Chile y Estados Unidos, y convino en extender la protección otorgada a la localidad del CEMP de cabo Shirreff por otros cinco años.

Euphausia superba

9.7 La Comisión observó que la prospección CCAMLR-2000 proporcionaría una nueva estimación de la biomasa del kril para el Area 48, y que serviría de base en la revisión de los límites precautorios para la pesca del kril en el Area 48 (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 5.13 y 5.14). Asimismo, tenía mucho interés en recibir esta información en su próxima reunión.

9.8 La Comisión acordó que las Medidas de Conservación 32/X (Area 48), 45/XIV (División 58.4.2) y 106/XV (División 58.4.1) debían permanecer en vigencia.

Dissostichus spp.

9.9 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico para la pesquería de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 5.69 al 5.77). El rendimiento estimado para la temporada 1999/2000 fue de 5 310 toneladas, superior al del año pasado (3 550 toneladas) por dos motivos principales:

- i) el aumento en la estimación del reclutamiento medio; y
- ii) la revisión de la selectividad para incluir a todos los peces de talla >79 cm.

9.10 También se señaló que en el análisis de los datos disponibles para las temporadas más recientes, el CPUE normalizado había aumentado desde la temporada 1997/98. Posiblemente esto se deba en parte a un reclutamiento de la abundante clase anual de 1989 (edad de 4 años en 1992/93 – SC-CAMLR-XVIII, anexo 5, tabla 38) a la pesquería.

9.11 La Comisión observó además que se había notificado la pesca experimental con nasas dirigida a *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 durante el período enero a junio de 2000, y se anticipaba una captura de 400 a 600 toneladas de la especie objetivo (CCAMLR-XVIII/BG/38). El Comité Científico había informado que la captura de *D. eleginoides* con nasas debía restarse del límite de captura asignado a esta especie en la Subárea 48.3 durante la temporada 1999/2000, de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 64/XII (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 8.4).

9.12 La Comisión acordó que la investigación propuesta para la pesca de *D. eleginoides* con nasas en la Subárea 48.3 se realizará de acuerdo con la notificación presentada por el Reino Unido en CCAMLR-XVIII/BG/38. Sólo un barco de pabellón británico participará en esta pesca de investigación que se concentrará en aquella parte del stock que es explotada por la pesquería de palangre. La captura de *D. eleginoides* extraída del experimento con nasas será tomada en cuenta como parte de la pesquería general de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3, y se cumplirán todos los requisitos de notificación de datos a la CCRVMA, incluidos los informes de captura y esfuerzo cada cinco días y datos en escala fina. La Comisión estuvo de acuerdo en que el experimento del Reino Unido acabará cuando se haya extraído un total de 600 toneladas de *D. eleginoides*, o se haya alcanzado el límite de captura para *D. eleginoides* en la Subárea 48.3, lo que ocurra primero.

9.13 La Comisión también estuvo de acuerdo en que todo *D. eleginoides* capturado en la pesquería con nasas dirigida a las centollas se tome en cuenta a la hora de calcular los niveles de captura de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 8.5).

9.14 La Comisión acordó fijar en 5 310 toneladas el límite de captura para *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 durante la temporada 1999/2000, y mantener vigentes las otras medidas de ordenación que fueron aplicadas a esta pesquería en la temporada 1998/99. Según esto la Medida de Conservación 154/XVII fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 179/XVIII.

9.15 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto a la pesquería de palangre de *D. eleginoides* y *D. mawsoni* en la Subárea 48.4 (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 5.79). Desde la temporada 1992/93 no se había notificado la pesca de palangre en esta subárea, pero el límite de captura actual fue considerado como un nivel de explotación precautorio basado en los resultados de una campaña de pesca exploratoria (SC-CAMLR-XII, anexo 5, párrafos 6.1 al 6.4). La Comisión acordó adoptar un límite de captura de 28 toneladas, consecuente con una estrategia precautoria de explotación de *D. eleginoides* y *D. mawsoni* en la Subárea 48.4, y hacer coincidir la temporada de pesca con la temporada de pesca de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3. Según esto la Medida de Conservación 156/XVII fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 180/XVIII.

9.16 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico para la pesquería de arrastre de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 5.85 y 5.86). El rendimiento estimado para la temporada 1999/2000 fue de 3 585 toneladas, similar a estimaciones anteriores.

9.17 La Comisión acordó fijar en 3 585 toneladas el límite de captura para *D. eleginoides* en la División 58.5.2 durante la temporada 1999/2000, y mantener vigentes las otras medidas de ordenación que fueron aplicadas a esta pesquería en la temporada 1998/99. Según esto la Medida de Conservación 158/XVII fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 176/XVIII.

9.18 Se adoptó la Medida de Conservación 172/XVIII que prohíbe la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la temporada 1999/2000, con excepción de la efectuada conforme a medidas de conservación específicas. La medida cubre la Subárea 48.5, la División 58.4.1 al este de los 90°E, la División 58.5.1 y las áreas de pesca de palangre en la División 58.5.2.

Champscephalus gunnari

9.19 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico en relación con la pesquería de arrastre pelágica dirigida a *C. gunnari* en la Subárea 48.3 (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 5.107 al 5.111):

- i) la mayoría de los miembros del Comité Científico acordaron que el límite de captura total para la pesca de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 sea modificado a 4 036 toneladas para el período desde el 1° de diciembre de 1999 al 30 de noviembre de 2000;
- ii) un miembro acotó que la baja captura en esta pesquería era un indicio de que el nivel del stock continúa siendo bajo, y que se necesita una prospección antes de fijar un límite de captura;
- iii) se debe decretar una temporada de veda a la pesca de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 entre el 1° de marzo y el 31 de mayo de 2000 a fin de proteger a las concentraciones en desove;
- iv) esta temporada de veda debe ser aplicada a las áreas de desove conocidas, aunque por el momento el Comité Científico no puede proporcionar asesoramiento inequívoco sobre la extensión del área dentro de la Subárea 48.3 que debe ser protegida; y
- v) otras medidas de ordenación relativas a esta pesquería en la temporada 1998/99 deberán permanecer vigentes.

9.20 La Comisión consideró esta recomendación y acordó que el límite de captura para *C. gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 1999/2000 se fije en 4 036 toneladas, y que se cierre la pesquería desde el 1° de marzo al 31 de mayo de 2000. Según esto la Medida de Conservación 153/XVII fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 175/XVIII.

9.21 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico en relación con la pesca de arrastre dirigida a *C. gunnari* en la plataforma de isla Heard dentro de la División 58.5.2 (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 5.116 y 5.117). El rendimiento para la temporada 1999/2000 se estimó en 916 toneladas de acuerdo con los cálculos del rendimiento a corto plazo de este año; la pesquería deberá permanecer cerrada en el banco Shell.

9.22 La Comisión acordó que el límite de captura para *C. gunnari* en la plataforma de isla Heard dentro de la División 58.5.2 durante la temporada 1999/2000 sea fijado en 916 toneladas, y que las otras medidas de ordenación para esta pesquería permanezcan igual a las vigentes durante la temporada 1998/99. Según esto la Medida de Conservación 159/XVII fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 177/XVIII.

Electrona carlsbergi

9.23 A falta de nueva información, la Comisión acordó extender el régimen de ordenación actual para la pesca de arrastre de *E. carlsbergi* en la Subárea 48.3 a la temporada de pesca de 1999/2000. Según esto la Medida de Conservación 155/XVII fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 174/XVIII.

Martialia hyadesi

9.24 La Comisión acordó que el régimen de ordenación actual para la pesquería exploratoria con poteras dirigida a *M. hyadesi* en la Subárea 48.3 se mantenga durante la temporada de pesca de 1999/2000 (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 5.133). Según esto la Medida de Conservación 165/XVII fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 183/XVIII.

Paralomis spp.

9.25 La Comisión confirmó la gran utilidad del régimen de pesca experimental para la pesquería de centollas con nasas en la Subárea 48.3, dispuesto en la Medida de Conservación 150/XVII. Sin embargo, acordó que la fase 2 mencionada en la medida deberá ser eliminada porque por el momento no fue considerada necesaria, y que el límite de captura actual establecido por la Medida de Conservación 151/XVII para esta pesquería se mantenga para la temporada de pesca 1999/2000 (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 5.128 al 130).

9.26 La Comisión indicó que la pesca experimental de *D. eleginoides* con nasas puede dar origen a un nivel significativo de captura secundaria, particularmente de centollas, y se acordó que esta captura secundaria deberá ser tomada en cuenta al evaluar el límite de captura de centollas para esta subárea (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 8.5).

9.27 En consecuencia, las Medidas de Conservación 150/XVII y 151/XVII fueron revisadas y adoptadas como Medidas de Conservación 150/XVIII y 181/XVIII respectivamente.

Otros grupos taxonómicos

9.28 A falta de nuevo asesoramiento, la Comisión acordó extender la prohibición de la pesca dirigida a *Gobionotothen gibberifrons*, *Chaenocephalus aceratus*, *Pseudochaenichthys georgianus*, *Lepidonotothen squamifrons* y *Patagonotothen guntheri* en la Subárea 48.3. Según esto la Medida de Conservación 152/XVII fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 171/XVIII.

9.29 La Comisión tomó nota del asesoramiento general del Comité Científico con respecto a la captura secundaria (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 7.7 al 7.10). Se acordó que el régimen existente de ordenación de la captura secundaria en la División 58.5.2 se extienda a la temporada 1999/2000. Según esto la Medida de Conservación 157/XVII fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 178/XVIII.

Otras medidas

9.30 La Comisión destacó el asesoramiento del Comité Científico en relación con la escasa disponibilidad de datos para efectuar evaluaciones en las áreas para las cuales se han propuesto

pesquerías exploratorias dirigidas a *Dissostichus* spp. en la temporada 1999/2000 (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.26). Por lo tanto, se requieren con urgencia evaluaciones que determinen los niveles de captura adecuados para esta pesquería. La Comisión apoyó el asesoramiento del Comité Científico como base para la formulación de los planes de investigación que los barcos de pesca debían implementar durante el tiempo que estuvieran realizando sus prospecciones en los caladeros de pesca exploratoria. En consecuencia, se adoptó la Medida de Conservación 182/XVIII conjuntamente con sus dos anexos (uno que contiene el plan de recopilación de datos y el otro el plan de investigación) como protocolo para la implementación general de las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en el Área de la Convención para la temporada 1999/2000.

9.31 La Comisión revisó la Medida de Conservación 147/XII para que guarde relación con la Medida de Conservación 170/XVIII (sistema de documentación de capturas para *Dissostichus* spp.). Según esto se adoptó la Medida de Conservación 147/XVIII.

9.32 La Comisión convino en que las Medidas de Conservación 2/III¹, 3/IV, 4/V, 5/V², 6/V², 7/V, 18/XIII, 19/IX³, 29/XVI⁴, 31/X⁴, 32/X, 40/X, 45/XIV, 51/XII, 61/XII, 62/XI, 63/XV, 64/XII⁴, 65/XII⁴, 72/XVII, 73/XVII, 82/XIII, 95/XIV, 106/XV, 118/XVII, 119/XVII⁴, 121/XVI⁴, 122/XVI⁴, 129/XVI, 146/XVII³, 148/XVII, y 160/XVII⁵ permanezcan en vigor sin modificaciones. También permanecerán en vigor las Resoluciones 7/IX y 10/XII.

Medidas caducadas

9.33 Las Medidas de Conservación 149/XVII, 151/XVII, 152/XVII, 153/XVII, 154/XVII, 155/XVII, 156/XVII, 157/XVII, 158/XVII, 159/XVII, 161/XVII⁴, 162/XVII, 163/XVII, 164/XVII⁵, 165/XVII, 166/XVII, 167/XVII, 168/XVII⁶ y 169/XVII caducaron al final de la temporada 1998/99.

Nuevas medidas de conservación

9.34 En la sección 6 se deliberó sobre una nueva medida general para reducir la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos durante las operaciones de arrastre. La Comisión acordó incluir las disposiciones de la Medida de Conservación 30/X³ en esta medida general. En consecuencia, se adoptó la Medida de Conservación 173/XVIII, que incluye las disposiciones de la Medida de Conservación 30/X³.

Pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp.

9.35 La Comisión aprobó el siguiente enfoque para establecer las medidas de conservación para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en la temporada 1999/2000:

- i) temporada de pesca de palangre que figura en los párrafos 9.3 y 9.4;

¹ Según fue modificada por la Medida de Conservación 19/IX, que entró en vigor el 1º de noviembre de 1991, excepto para las aguas adyacentes a las islas Kerguelén y Crozet.

² Las Medidas de Conservación 5/V y 6/V, que prohíben la pesca dirigida de *Nototothenia rossii* en las Subáreas 48.1 y 48.2 respectivamente, permanecen vigentes pero actualmente están incluidas en las disposiciones de las Medidas de Conservación 72/XII y 73/XII.

³ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.

⁴ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén, Crozet y Príncipe Eduardo.

⁵ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.

⁶ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Crozet y Príncipe Eduardo.

- ii) límites de captura precautorios según figuran en la tabla 1; y
- iii) un formato genérico, cuando proceda, para las medidas de conservación que se refieren a la pesca de palangre.

9.36 La Comisión acordó que la pesca exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6 sería efectuada por barcos palangreros de la Comunidad Europea (pabellón portugués) y de Sudáfrica solamente. El límite de captura se fijó en 455 toneladas de *Dissostichus* spp. al norte de los 60°S, y en 455 toneladas de *Dissostichus* spp. al sur de los 60°S. La temporada de pesca al norte de los 60°S se definió como el período del 1° de marzo al 31 de agosto de 2000, y la temporada de pesca al sur de los 60°S, como el período del 15 de febrero al 15 de octubre de 2000. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 184/XVIII.

9.37 La Comisión acordó que la pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3, fuera de las áreas de jurisdicción nacional, sería efectuada por barcos palangreros de la Comunidad Europea (pabellón portugués) y de Francia solamente. Con respecto a la discusión del párrafo 7.27, el límite de captura de *Dissostichus* spp. en el banco BANZARE se fijó en 300 toneladas, y en 250 toneladas para el banco Elan. La temporada de pesca en esa región fue definida como el período del 1° de mayo al 31 de agosto de 2000. Se adoptó, por consiguiente, la Medida de Conservación 187/XVIII.

9.38 La Comisión acordó que la pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la División 58.4.4 sería efectuada por barcos palangreros de la Comunidad Europea (pabellón portugués), Chile, Francia, Sudáfrica y Uruguay solamente. El límite de captura de *Dissostichus* spp. al norte de los 60°S se fijó en 370 toneladas, y la temporada de pesca en esa región fue definida como el período del 1° de mayo al 31 de agosto de 2000. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 188/XVIII.

9.39 La Comisión acordó que la pesquería de palangre exploratoria dirigida a *D. eleginoides* en la Subárea 58.6 sería efectuada por barcos palangreros de la Comunidad Europea (pabellón portugués), Chile, Francia, y Sudáfrica solamente. El límite de captura de *D. eleginoides* se fijó en 450 toneladas y la temporada de pesca en esa región fue definida como el período del 1° de mayo al 31 de agosto de 2000. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 189/XVIII.

9.40 La Comisión acordó que la pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 sería efectuada por barcos palangreros de la Comunidad Europea (pabellón portugués), Chile, y Nueva Zelandia solamente. El límite de captura de *Dissostichus* spp. al norte de los 65°S se fijó en 175 toneladas, y en 1 915 toneladas de *Dissostichus* spp. al sur de los 65°S. La temporada de pesca en esta subárea fue definida como el período del 1° de diciembre de 1999 al 31 de agosto de 2000. La Comisión decidió que el párrafo 3 de la Medida de Conservación 29/XVI no se aplicaría a la pesca dirigida de Nueva Zelandia ni a la pesca de investigación al sur de los 65°S (CCAMLR-XVIII/10). También se decidió prohibir la pesca de *Dissostichus* spp. en una extensión de 10 millas náuticas desde la costa de las islas Balleny. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 190/XVIII.

9.41 La Comisión acordó que la pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.2 sería efectuada por barcos palangreros de la Comunidad Europea (pabellón portugués) y de Chile solamente. El límite de captura de *Dissostichus* spp. al sur de los 65°S se fijó en 250 toneladas, y la temporada de pesca en esa región fue definida como el período del 15 de diciembre de 1999 al 31 de agosto de 2000. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 191/XVIII.

9.42 Con respecto a su notificación de pesquerías exploratorias a las cuales se refieren las Medidas de Conservación 184/XVIII, 187/XVIII, 188/XVIII, 189/XVIII, 190/XVIII y 191/XVIII, la Comunidad Europea y sus Estados miembros reiteraron que la competencia de

sus miembros relativa a las pesquerías ha sido transferida a la Comunidad Europea. En virtud de la misma la Comunidad Europea tiene el derecho y deber de reglamentar las actividades pesqueras internas o externas de sus Estados miembros. Aún cuando no haya una disposición específica al respecto en sus respectivas convenciones, los barcos del pabellón de un Estado miembro en todas las organizaciones pesqueras regionales, y también bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), son considerados como barcos de la Comunidad Europea.

9.43 Ya que la Comunidad Europea es Parte contratante de la CCRVMA, tanto sus Estados miembros como los barcos del pabellón de sus Estados miembros tienen la obligación de cumplir con las medidas de conservación y ordenación de la CCRVMA, sin tomar en consideración si los Estados miembros de la Comunidad Europea son miembros de la CCRVMA. La Comunidad Europea es responsable del control de las actividades de sus barcos, en relación al cumplimiento de las obligaciones relativas a la CCRVMA.

9.44 Con respecto a las Medidas de Conservación 184/XVIII, 187/XVIII, 188/XVIII, 189/XVIII, 190/XVIII y 191/XVIII, la mayoría de los miembros de la Comisión adoptaron la postura de que, a no ser que Portugal se adhiera primero a la Convención, las actividades pesqueras de cualquier índole en el Área de la Convención por parte de barcos de pabellón portugués estarían en contravención de la Convención.

9.45 La Comunidad Europea, en nombre de sus Estados miembros, declaró que había considerado cuidadosamente la postura de los miembros de la CCRVMA expresada anteriormente pero reservaba sus derechos bajo la Convención en relación a sus barcos.

9.46 La Comisión apeló a Portugal a considerar una pronta adhesión a la Convención.

9.47 Argentina expresó formalmente sus reservas en relación con los párrafos 9.42 al 9.46 anteriores.

9.48 Antes y durante esta reunión Nueva Zelandia comunicó a la Comisión que objetaba formalmente a la propuesta de Portugal presentada por la Comunidad Europea de participar en la pesca en el Área de la Convención. Nueva Zelandia estima que mientras Portugal no se adhiera a la Convención, toda actividad de pesca ejecutada por barcos portugueses en dicha área estaría contraviniendo dicha Convención. Nueva Zelandia reservó sus derechos bajo la misma.

9.49 Chile no se opuso a la adopción de una medida de conservación que regule las actividades en un área específica de la Convención. La falta de consenso podría tener un efecto adverso en las pesquerías y en la operación de la ordenación y administración del régimen de conservación. Sin embargo, Chile reiteró su posición con respecto a las obligaciones de los Estados del pabellón establecidas por la Convención; estas obligaciones no pueden ser delegadas. Solamente los Estados del pabellón pueden cumplir estas obligaciones en el contexto legal y político del Sistema del Tratado Antártico, y las obligaciones pertinentes a la CCRVMA que no están dentro del ámbito de las pesquerías y el medio ambiente. Todas estas obligaciones requieren que solamente las Partes de la Convención que son miembros de la Comisión pueden realizar actividades en el Área de la Convención.

9.50 Australia declaró oficialmente que la notificación de la Comunidad Europea en nombre de Portugal no concuerda con la Convención, y reservaba sus derechos bajo la misma.

9.51 Argentina estuvo de acuerdo con los puntos de vista de Nueva Zelandia, Chile y Australia, y también reservó sus derechos bajo la Convención.

9.52 Rusia y Sudáfrica apoyaron a Nueva Zelandia, Chile y Australia. Sudáfrica subrayó además que la postura de la Comisión con respecto a la notificación de la Comunidad Europea en nombre de Portugal no debía sentar un precedente.

9.53 La Comisión tomó nota de que no se había encontrado una gran cantidad de *Dissostichus* spp. durante una prospección de arrastre efectuada en el banco BANZARE en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.3 (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.45). En vista de ello, se decidió no utilizar la captura nominal máxima para esta región (párrafo 7.25) en la pesquería de arrastre exploratoria notificada por Australia. En cambio, la Comisión decidió fijar un límite de captura de 150 toneladas de *Dissostichus* spp. en el banco BANZARE (párrafo 7.27).

9.54 La Comisión acordó que la pesquería de arrastre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en las Divisiones 58.4.1 (oeste de 90°E) y 58.4.3 se llevaría a cabo por barcos de pabellón australiano solamente. Con respecto a la discusión del párrafo 7.27, el límite de captura de *Dissostichus* spp. en el banco BANZARE se fijó en 150 toneladas, y en 145 toneladas para el banco Elan. La temporada de pesca en esta subárea fue definida como el período del 1° de diciembre de 1999 al 31 de noviembre de 2000. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 185/XVIII.

9.55 La Comisión notó la preocupación del Comité Científico en relación con los límites de captura de 500 toneladas propuestos para *Lepidonotothen kempfi*, *Trematomus eulepidotus* y *Pleuragramma antarcticum* en la pesquería de arrastre notificada por Australia en la División 58.4.2 (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 9.51). No obstante, la falta de información acerca de estas especies había hecho difícil formular otras recomendaciones.

9.56 La Comisión acordó que la pesquería de arrastre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp., y la pesquería nueva de arrastre de *Chaenodraco wilsoni*, *L. kempfi*, *T. eulepidotus* y *P. antarcticum* en la División 58.4.2 sería efectuada por barcos de pabellón australiano solamente. El límite de captura para *Dissostichus* spp. se fijó en 500 toneladas, para *C. wilsoni* en 500 toneladas, y para cada una de las otras tres especies objetivo *L. kempfi*, *T. eulepidotus* y *P. antarcticum*, en 300 toneladas. La temporada de pesca en esta subárea fue definida como el período entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre de 2000. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 186/XVIII.

9.57 La Comisión tomó nota de las dificultades enfrentadas de vez en cuando por el Comité Científico y el WG-FSA debido a la presentación tardía de notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias. La Comisión convino que en el futuro el Comité Científico no consideraría las notificaciones presentadas después del plazo asignado (véase también el párrafo 7.9).

9.58 Australia informó a la Comisión que toda actividad de pesca o de investigación en esas regiones de las Divisiones 58.5.2 y 58.4.3 que constituyen la ZEE australiana alrededor de las islas Heard y McDonald requiere la aprobación previa de las autoridades australianas. La ZEE australiana se proyecta hasta 200 millas náuticas de su Territorio. La pesca no autorizada en aguas australianas es considerada muy seriamente por Australia ya que atenta contra los esfuerzos para lograr que la pesca se desarrolle en un estilo ecológicamente sostenible. Australia exhorta a los miembros de la CCRVMA a asegurarse de que sus nacionales conozcan los límites de la ZEE australiana y sean conscientes de que la pesca en dicha zona requiere de una autorización previa. Australia ha implementado controles estrictos para asegurar que la pesca en su ZEE ocurra sólo de manera sostenible, por ejemplo concediendo un número limitado de permisos de pesca. En la actualidad, todas las concesiones para la temporada 1999/2000 han sido otorgadas, por lo tanto no hay más disponibles. Cualquier solicitud de información con respecto a la pesca en la ZEE australiana debiera dirigirse en primer lugar a la 'Australian Fisheries Management Authority'. Tal como Australia notificó a la Comisión en un punto anterior del orden del día, el país ha modificado su legislación para introducir penas más graves para la pesca ilegal en su ZEE, incluida la confiscación inmediata de los barcos infractores extranjeros.

ORDENACION EN CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE

10.1 La Comisión tomó nota del trabajo en curso del Comité Científico sobre las materias relacionadas con la ordenación bajo condiciones de incertidumbre (SC-CAMLR-XVIII, sección 7).

Ordenación de *Dissostichus* spp.

10.2 Con respecto a la ordenación de *Dissostichus* spp., WG-FSA habría recibido información nueva pertinente al crecimiento y mortalidad natural. Sin embargo, estas estimaciones podrían ser mejoradas considerablemente. Por ejemplo, de los análisis de los experimentos de marcado se podrían obtener datos adicionales sobre la mortalidad. Estos estudios también podrían proporcionar información sobre las migraciones de estas especies hacia y desde las áreas de desove y alimentación.

Evaluación de los límites de captura en las pesquerías de artes mixtos

10.3 La Comisión indicó el progreso logrado en el establecimiento de límites de captura conforme a los criterios de decisión de la CCRVMA para determinar la captura combinada para las pesquerías de palangre y arrastre realizadas dentro de una misma área de evaluación. Se aprobó la medida interina propuesta por el Comité Científico (SC-CAMLR XVIII, párrafo 7.6).

Disposiciones generales sobre la captura secundaria

10.4 También se logró avanzar en la elaboración de una medida general para la captura secundaria. La Comisión notó la falta de datos sobre la abundancia de las especies de captura secundaria, especialmente de las familias Rajidae y Macrouridae, capturadas en las pesquerías de palangre. La Comisión apoyó los siguientes puntos generales, dirigidos a reducir la captura secundaria de las pesquerías nuevas y exploratorias (de palangre y de arrastre) dentro del Área de la Convención (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 7.8 y 7.9):

- i) la tasa máxima de la captura secundaria de granaderos se fijó en 18% en peso de la captura de *Dissostichus* spp. por cuadrícula a escala fina;
- ii) la tasa máxima de la captura secundaria de rayas se fijó en 10 a 15% en peso de la captura de *Dissostichus* spp. por cuadrícula a escala fina;
- iii) cuando se excede el porcentaje de la captura secundaria, el barco debe trasladarse a una distancia mínima de 5 millas náuticas de esta área de pesca (en la pesca de palangre, esta área de pesca se define como el punto medio entre el punto donde se realizó el calado y el punto donde se efectuó el virado); y
- iv) el límite máximo de la captura secundaria total permisible en un lance se fijó en 100 kg. Si este límite no se excede, no es necesario que el barco se traslade del área de pesca aunque se exceda la proporción en peso descrita en los apartados i) y ii).

10.5 La Comisión consideró esencial especificar los requisitos de recopilación de datos sobre la captura secundaria, similares a los que se aplican a las especies objetivo, en las medidas de

conservación referentes a las pesquerías nuevas y exploratorias. Se indicó también que algunos miembros habían comenzado a recopilar datos sobre el monto de la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias.

Fundamento científico para un marco regulador

10.6 La Comisión tomó nota del progreso logrado al definir un marco regulador para el desarrollo de las pesquerías de la CCRVMA (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 7.11 al 7.23). El Presidente del Comité Científico habría asignado la tarea a un pequeño grupo especial que trabajó durante el período entre sesiones, y cuyos resultados fueron examinados en las reuniones del WG-FSA y del Comité Científico.

10.7 Se destacó que el desarrollo de un marco regulador unificado es un proceso iterativo que posiblemente tomará tiempo en consumarse, ya que requiere la consideración de:

- i) las etapas de desarrollo de una pesquería;
- ii) los procedimientos que gobiernan el desarrollo de una pesquería; y
- iii) la determinación de los diferentes niveles de una pesquería.

10.8 La Comisión indicó que las etapas de desarrollo de una pesquería incluirían:

- i) la definición de los requerimientos básicos de la primera etapa de una pesquería subdesarrollada, sin tomar en cuenta si la clasificación actual de la misma ya la define como pesquería ‘nueva’ o ‘exploratoria’;
- ii) la notificación detallada de la estrategia de recolección;
- iii) la investigación y recopilación de datos y el desarrollo de estrategias precautorias de recolección a nivel de barco y área; y
- iv) la consideración de la validez de las evaluaciones en situaciones cuando la pesquería había terminado pero existía la posibilidad de una reanudación de la misma.

10.9 El procedimiento para guiar el desarrollo de una pesquería incluiría:

- i) la determinación del estado de stocks individuales; y
- ii) la estimación del rendimiento utilizando modelos basados en los criterios de decisión (por ejemplo el modelo de rendimiento de kril, GYM).

10.10 La Comisión reconoció la importancia de fijar estrategias precautorias de explotación en las etapas iniciales del desarrollo de las pesquerías, y de realizar estudios de investigación para evaluar el estado de las poblaciones, determinar los límites de captura y evaluar las estrategias de explotación.

10.11 La Comisión aprobó las prioridades asignadas por el Comité Científico al trabajo futuro (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 7.21 al 7.22) para lograr:

- i) el perfeccionamiento del marco regulador unificado para el desarrollo de las pesquerías presentado en SC-CAMLR-XVIII/BG/25;
- ii) la identificación de los datos necesarios de las operaciones comerciales y de las prospecciones de investigación;

- iii) la elaboración de procedimientos de evaluación fiables; y
- iv) la determinación del estado de las pesquerías individuales.

10.12 La Comisión convino que el grupo de trabajo especial deberá considerar estas actividades a tiempo para producir un documento preliminar que será considerado en las reuniones del Comité Científico y de sus grupos de trabajo en el año 2000.

10.13 Chile estuvo de acuerdo con la Comunidad Europea en apoyar la idea de un marco unificado y procedimientos para la regulación del desarrollo de todas las etapas de las pesquerías. Al elogiar al grupo de trabajo encargado de esta tarea (SC-CAMLR-XVIII/BG/25), Chile acotó que: i) aunque se debe dar prioridad a las pesquerías nuevas y exploratorias, el ejercicio debe incluir todas las etapas del ciclo de una pesquería; ii) es necesario perfeccionar la transición de una etapa a otra; y iii) se debe dar más peso al componente científico incluido en cada etapa de las pesquerías, es decir a la investigación y recopilación de datos, como también al enfoque precautorio. Es preciso tener presente el asesoramiento del Comité Científico en el sentido que se debe evitar a toda costa una crisis similar a la extinción de *N. rossii*.

10.14 La Comisión aprobó la recomendación del Comité Científico para que el sistema de notificación de datos por adelantado establecido en la Medida de Conservación 65/XII sea aplicado a todas las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias para *Dissostichus* spp., ya que no era adecuado considerar a tales pesquerías como 'nuevas' dado el alto nivel de la pesca INN de estas especies en muchos lugares del Area de la Convención (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 7.23).

COOPERACION CON OTROS ELEMENTOS DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTARTICO

Vigésimo tercera Reunión de las Partes Consultivas del Tratado Antártico

11.1 El Secretario Ejecutivo informó sobre su participación en la XXIII-RCTA (CCAMLR-XVIII/BG/28). La declaración del observador de la CCRVMA que fue presentada a la XXIII-RCTA figura en el documento CCAMLR-XVIII/BG/5. En particular, el Secretario Ejecutivo señaló a la atención de la Comisión el llamado realizado por la XXIII-RCTA para que las Partes Consultivas del Tratado Antártico, que son también miembros de la CCRVMA, tomen medidas efectivas para la conservación de las poblaciones de las especies *Dissostichus*, incluida la adopción de un sistema de documentación de la captura (Resolución 3 de la RCTA, 1999).

11.2 El Presidente del Comité Científico representó a la CCRVMA en la segunda reunión del Comité para la Protección del Medio Ambiente (CEP) de la XXIII-RCTA (CCAMLR-XVIII/BG/23), e informó que su asistencia a la reunión del CEP había establecido un vínculo de cooperación formal entre los dos organismos. También indicó que el Dr. A. Press (Australia) había representado al CEP en esta reunión de la Comisión.

11.3 Entre las materias que fueron examinadas durante la reunión del CEP, las siguientes fueron de particular interés para la CCRVMA:

- i) SCAR espera contar con el apoyo de la CCRVMA en la preparación del informe sobre el estado del medio ambiente antártico; y
- ii) la propuesta de Nueva Zelandia para ampliar el ASPA de islas Balleny para que incluya a todas las islas del archipiélago de las Balleny y las aguas circundantes.

11.4 El Dr. J. Valencia (Chile) representó a la CCRVMA en el Segundo taller sobre las áreas antárticas de protección especial (CCAMLR-XVIII/BG/34). Se trataron varios temas de especial importancia para la CCRVMA, como el criterio para determinar áreas nuevas y la evaluación de la protección en áreas nuevas y existentes.

11.5 Después de las declaraciones de Nueva Zelanda, Suecia, Australia, Reino Unido y Chile, la Comisión elogió el trabajo de los observadores de la CCRVMA y expresó su satisfacción ante el establecimiento de nuevos vínculos importantes de cooperación entre la CCRVMA y la RCTA.

11.6 Con respecto a la Resolución 3 (1999) de RCTA ‘Apoyo a la CCRVMA’, la Comisión indicó que los miembros deberán tenerla presente en sus esfuerzos por conseguir la adopción y aplicación del sistema de documentación de capturas de la CCRVMA. La Comisión señaló que todos los miembros apoyan firmemente las iniciativas para combatir la pesca INN en el Área de la Convención.

11.7 La Comisión tomó nota del artículo 11 del Protocolo sobre la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico y el Reglamento del CEP, que confieren la calidad de observador al Presidente del Comité Científico de la CCRVMA en las reuniones anuales del CEP. La Comisión convino que esta participación sería importante para lograr un vínculo más estrecho entre la CCRVMA y la RCTA.

11.8 A este fin, la Comisión acordó que el Presidente del Comité Científico deberá, *ex officio*, asistir en calidad de observador a las reuniones anuales de CEP.

11.9 Suecia declaró lo siguiente:

‘Suecia expresa su gratitud al Secretario Ejecutivo y Presidente del Comité Científico por el informe de la RCTA celebrada en Lima. Suecia aprecia la representación de la CCRVMA en estas reuniones y agradece a sus representantes por su participación informada y activa, que atestiguan los importantes vínculos que existen entre la CCRVMA y el Tratado Antártico. Este vínculo tiene repercusiones para el ecosistema del continente antártico y sus aguas circundantes.

Nos corresponde en el seno de la Comisión, comprometernos a ser leales y respetar sus intenciones y objetivos, de tal manera que la estabilidad del delicado balance del ecosistema antártico no sea alterada.

Este enfoque requiere una cooperación estrecha y Suecia tiene a bien indicar que la CCRVMA, en la reunión en Lima, ofreció su asistencia para recopilar el material necesario para un estudio que SCAR presentaría a CEP III, y que podría eventualmente conducir a la preparación de un Informe del Estado del Medioambiente Antártico (SAER). Suecia se alegra de que el Comité Científico ya haya solicitado de sus grupos de trabajo WG-EMM y WG-FSA, la información que podrían proporcionar a CEP de relevancia para SAER. Suecia también se alegra de que GOSEAC haya identificado las variables claves que deberían ser consideradas en la evaluación del estado del medio ambiente antártico’.

11.10 Nueva Zelanda presentó una propuesta para ampliar el área de protección especial (ASP) del archipiélago de las Balleny de manera que incluya todas las islas y aguas circundantes (CCAMLR-XVIII/24). El plan preliminar de ordenación para el ASPA propuesta fue presentado a la reunión del CEP durante XXIII-RCTA y también a la reunión del WG-EMM. Nueva Zelanda propuso que la Comisión considere aprobar, en principio, el establecimiento de un refugio marino alrededor de las Balleny como ASPA, de conformidad con el anexo V del Protocolo sobre la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico. Nueva Zelanda propuso crear mientras tanto un refugio marino de tamaño apropiado para proteger el ecosistema.

11.11 La Comisión indicó que la propuesta de Nueva Zelandia había sido examinada por GOSEAC (SC-CAMLR-XVIII/BG/27). Este organismo había sugerido incluir en el plan preliminar de ordenación del ASPA el fundamento científico de la protección de áreas marinas, mostrando los lugares de alimentación de las aves y focas en el mapa incluido en la propuesta. También se sugirió que el área propuesta fuese presentada como un área de uso múltiple abarcando ciertas áreas protegidas.

11.12 En su consideración de la propuesta, la Comisión tomó en cuenta la recomendación del Comité Científico al respecto (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 4.25 al 4.31).

11.13 Las deliberaciones subsiguientes de la Comisión sobre la propuesta de Nueva Zelandia se comentan en el párrafo 4.9.

11.14 Nueva Zelandia propuso incluir un nuevo punto en el orden del día de la CCRVMA, 'Áreas antárticas de protección especial que incluyen áreas marinas'.

Cooperación con SCAR

11.15 No se realizó una reunión plenaria de SCAR en 1999. El observador de la CCRVMA en SCAR, Dra. E. Fanta, presentó su informe (CCAMLR-XVIII/BG/46) y comentó sobre varias actividades de SCAR de interés para la CCRVMA, incluidas las reuniones de GOSEAC (SC CAMLR XVIII/BG/47), del grupo de especialistas en pinnípedos, y de los subcomités sobre la biología evolutiva de los organismos antárticos (SC-CAMLR-XVIII/BG/29) y sobre la biología de las aves. El informe del Comité Científico también contiene varios detalles que describen la labor de SCAR de importancia para la CCRVMA (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 11.33 al 11.35).

11.16 La Comisión señaló en particular que:

- i) el nuevo cometido de GOSEAC incluye varios temas de interés común para la CCRVMA;
- ii) GOSEAC expresó gran preocupación acerca de las capturas de la pesca INN de *Dissostichus* spp. en el Área de la Convención de la CCRVMA;
- iii) SCAR ha solicitado:
 - a) los comentarios de GOSEAC sobre los criterios que han de utilizarse para determinar la magnitud del daño causado al medio ambiente por las actividades del hombre;
 - b) una definición científica de los ecosistemas dependientes y afines; y
 - c) una definición de daño irreparable causado al medio ambiente por varios tipos de contaminación marina;
- iv) GOSEAC compiló una lista de las variables clave sobre las cuales se deben recopilar datos para elaborar el informe sobre el estado del medio ambiente antártico; y
- v) se ha revisado, y se publicará a comienzos del año 2000, una lista de métodos estándar para el seguimiento del medio ambiente.

11.17 La Dra. Fanta indicó que el vínculo entre SCAR y la CCRVMA debería reforzarse para acelerar el intercambio de información entre las dos organizaciones.

11.18 Australia propuso estudiar la posibilidad de que el presidente del Comité Científico represente a la CCRVMA en las reuniones de SCAR, dada la importancia de la colaboración que se requiere entre ambas organizaciones.

11.19 La Comisión indicó que por ahora no es posible tomar una decisión sobre la representación de la Comisión en las reuniones de SCAR por el Presidente del Comité Científico, ya que el Comité Científico no había considerado esta opción.

11.20 Mientras tanto, dada la coincidencia fortuita de que se había acordado enviar a la Dra. Fanta (Vicepresidente del Comité Científico) a la reunión del grupo de biología de SCAR (10 al 14 de julio de 2000 en Tokio, Japón), ella fue nombrada también para representar a la CCRVMA en la próxima reunión de SCAR (10 al 22 de julio de 2000 en Tokio, Japón).

COOPERACION CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Informes de los observadores de organizaciones internacionales

12.1 La Comisión recibió los informes de los observadores de la IUCN y de ASOC.

12.2 El observador de la IUCN reflexionó sobre varias iniciativas tomadas por su organización en el pasado con respecto a asuntos relacionados con la CCRVMA. Hizo además los siguientes comentarios a fin de aportar constructivamente a los temas tratados en la presente reunión de la CCRVMA:

- i) se necesitan medidas comerciales y de control portuario para combatir el comercio de la pesca INN;
- ii) se deberá alentar a las Partes no contratantes, en especial a los Estados con puertos y mercados importantes, a adherirse a la Convención de la CCRVMA;
- iii) se deberá continuar alentando a las comisiones regionales del atún a investigar e informar sobre la captura de aves marinas en las pesquerías de palangre que son de su competencia;
- iv) los miembros de la CCRVMA deberán adoptar para 2001 sus planes nacionales en apoyo del Plan IPOA–Aves marinas;
- v) se exhorta a la CCRVMA a apoyar la designación de las siete especies de petreles amenazadas por la pesquerías de palangre en el océano Austral, para ser incluidas en el Apéndice II de la Convención de Bonn; y
- vi) la IUCN considera que la adopción de áreas marinas de protección podría ayudar en la ordenación de las pesquerías de *Dissostichus* spp. y en la reducción de la captura incidental de aves marinas.

12.3 El observador de ASOC expresó que su organización se sentía sumamente preocupada por el elevado nivel de pesca INN en todo el océano Austral, y era de la opinión que se debía establecer con urgencia un riguroso régimen de ejecución. Estimaba, en contra de su voluntad, que el paso crucial hacia la eliminación de la pesca INN era una moratoria a la pesca legal de *Dissostichus* spp. Esta moratoria requeriría sanciones comerciales concomitantes de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES). El observador declaró que no tenía sentido realizar la pesca ‘legal’ cuando en realidad la captura ya había excedido el nivel que la CCRVMA considera precautorio. Propuso que la

moratoria se mantenga hasta eliminar la pesca INN, se cuente con todos los parámetros del stock de *Dissostichus*, se adopte un sistema comercial para la verificación del origen de la captura, y se elimine la captura incidental de aves marinas.

Informe de los representantes de la CCRVMA en las reuniones de otras organizaciones internacionales en 1998/99

12.4 La Comisión recibió los informes de sus observadores presentes en varias reuniones de organizaciones internacionales.

Reunión de organismos pesqueros regionales de la FAO y organismos ajenos a la FAO

12.5 Italia rindió su informe acerca de la reunión de organismos pesqueros regionales de la FAO y de organismos ajenos a la FAO que se celebró en febrero de 1999 en Roma, Italia (CCAMLR-XVIII/BG/3). El principal objetivo de la reunión fue intercambiar opiniones y experiencias con respecto a asuntos de interés común relativos a organismos pesqueros, y discutir estrategias para promover el Código de Conducta para la Pesca Responsable y acuerdos internacionales recientemente adoptados. Varias de las conclusiones de la reunión son de gran importancia para la CCRVMA, especialmente las relacionadas con el uso de 'banderas de conveniencia' y la aplicación del enfoque de ecosistema en la ordenación. Finalmente, se propuso que la FAO debía actuar de enlace entre los organismos de pesca regionales.

12.6 El Secretario Ejecutivo, quién también asistió a la reunión, señaló a la atención de la Comisión su correspondencia con respecto a la revisión de las medidas tomadas por organismos de pesquerías marinas regionales ejecutada por la FAO (CCAMLR-XVIII/BG/26). En esta revisión, la FAO no había incluido las actividades recientes de la CCRVMA relacionadas con la formulación y aplicación del enfoque precautorio a la ordenación de pesquerías. El Secretario Ejecutivo propuso, sujeto a la aprobación de la Comisión, que la FAO ayude a la CCRVMA a divulgar una sinopsis de su publicación *Hacia un mejor entendimiento del concepto de ordenación de la CCRVMA*. Esta publicación, en preparación por el Comité Científico, presenta un informe preciso sobre la formulación y aplicación del enfoque precautorio de la CCRVMA en la ordenación de pesquerías. La FAO ha aceptado esta propuesta, por lo que se pondrán a su disposición copias de la sinopsis para que sean distribuidas.

Comité de pesquerías de la FAO

12.7 El Secretario Ejecutivo representó a la CCRVMA en el Vigésimotercer período de sesiones de COFI (CCAMLR-XVII/4). El orden del día de la reunión incluyó varios asuntos de interés para la CCRVMA. Entre éstos se cuentan: el avance logrado en la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, la administración de la capacidad de las flotas, las pesquerías de tiburones, la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre, y los enfoques de ecosistema en el desarrollo de pesquerías.

IWC

12.8 El observador de la CCRVMA en la IWC, Prof. B. Fernholm (Suecia), presentó un informe sobre la 51ª reunión de la IWC (CCAMLR-XVIII/BG/44). Continúan las dificultades de este comité para llegar a un acuerdo sobre varios asuntos, entre los que se cuentan, el

establecimiento de un sistema de ordenación revisado, el levantamiento de la moratoria a la caza de ballenas, y la aceptación del refugio para ballenas en el océano Austral y de otros refugios. De especial interés para la CCRVMA es el apoyo de la IWC a SOWER 2000 (Investigación sobre los Cetáceos y los ecosistemas del océano Austral), un esfuerzo coordinado entre IWC, SO-GLOBEC y la CCRVMA. Los avistamientos de cetáceos que se realizarán durante la prospección CCAMLR-2000 ayudarán a lograr los objetivos de SOWER 2000. En un taller llevado a cabo por la IWC en marzo de 1999 se consideró el establecimiento de una cooperación estrecha entre IWC, SO-GLOBEC y la CCRVMA.

ICCAT

12.9 El observador de la CCRVMA (Comunidad Europea) informó sobre la Undécima reunión extraordinaria de ICCAT (CCAMLR-XVIII/BG/49). Se señalaron a la atención de la Comisión varias recomendaciones y resoluciones, en particular:

- i) la prohibición de desembarque y transbordo desde barcos de Partes no contratantes que hayan cometido infracciones graves;
- ii) el cierre de áreas y temporadas en las pesquerías de red de cerco con jareta para reducir la captura de peces juveniles que se produce con los dispositivos de concentración; y
- iii) la formación de un grupo de trabajo para determinar un método de asignación de cuotas de conformidad con ICCAT.

I-ATTC

12.10 La Comunidad Europea representó a la CCRVMA como observador en las 63^a, 64^a y 65^a reuniones de I-ATTC. Los aspectos más importantes para la CCRVMA fueron: las deliberaciones sobre los dispositivos de concentración de peces y su efecto en el estado de los stocks del atún juvenil, el establecimiento de un límite de captura para peces juveniles y de un grupo de trabajo para el cumplimiento.

CCSBT

12.11 Japón, observador en la Quinta reunión de CCSBT (CCAMLR-XVIII/BG/43), informó a la Comisión que CCSBT ha adoptado una resolución mediante la cual se hace un llamado a otras naciones y entidades pesqueras que operan dentro del radio de distribución del atún rojo para que reduzcan la capacidad de sus flotas. También ha elaborado un procedimiento para invitar a Partes no contratantes que participan en la pesquería a adherirse a esa comisión y a colaborar en el establecimiento de límites de captura. La formulación de un sistema de información comercial fue considerada en un taller celebrado en abril de 1999.

Comisión del Atún del Océano Índico

12.12 La Comisión tomó nota del informe del observador (CCAMLR-XVIII/BG/32).

Nombramiento de representantes de la CCRVMA en las reuniones de organizaciones internacionales en 1999/2000

12.13 Se nombraron los siguientes observadores para representar a la CCRVMA en reuniones durante el período entre sesiones de 1999/2000:

- i) Decimosexta reunión ordinaria de ICCAT, 15 al 22 de noviembre de 1999, Brasil – Brasil;
- ii) Sexta reunión anual de la CCSBT, 29 al 30 de noviembre de 1999, Canberra, Australia – Australia;
- iii) Grupo de trabajo de la FAO sobre el estado y las tendencias de las pesquerías, 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999, FAO, Roma – Italia;
- iv) Reunión técnica de la FAO sobre la determinación de la capacidad pesquera, 29 de noviembre al 3 de diciembre de 1999, México – Comunidad Europea;
- v) Cuarta sesión de la Comisión IOTC, 13 al 16 de diciembre de 1999, Japón – Japón;
- vi) Convención internacional para el control y seguimiento de las actividades de pesca, 25 al 27 de enero de 2000, Santiago, Chile – Chile;
- vii) Undécima reunión de CITES, 10 al 20 de abril de 2000, Gigiri, Kenia – Nueva Zelanda;
- viii) Quincuagesimasegunda reunión anual de IWC, julio de 2000, Australia – Suecia;
- ix) Vigésimocuarta Reunión Consultiva del Tratado antártico (lugar y fecha por determinarse) – Secretario Ejecutivo;
- x) CEP (lugar y fecha por determinarse) – Presidente del Comité Científico;
- xi) Tercer taller sobre las áreas antárticas de protección especial (lugar y fecha por determinarse) – Chile;
- xii) Reunión técnica regional de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico (lugar y fecha por determinarse) – Francia;
- xiii) Segunda conferencia sobre administradores de pesquerías de la comunidad del Pacífico (lugar y fecha por determinarse) – Francia;
- xiv) Sexagesimasexta reunión de I-ATTC, 14 y 15 de junio de 2000, Costa Rica; y
- xv) XXVI-SCAR, 10 al 22 de julio de 2000, Tokio, Japón – Brasil (Dra. E. Fanta) (ver el párrafo 11.20 anterior).

12.14 De conformidad con la práctica establecida, y cuando fue posible, se nombró a un representante de la CCRVMA de cada Estado miembro donde se celebrarán las reuniones, o bien, si la reunión se ha de celebrar en un país no miembro, la CCRVMA estará representada por un observador de un Estado miembro que asistirá a la reunión (CCAMLR-XIII, párrafos 12.9 al 12.15).

12.15 Chile indicó que aunque la Comisión nombró a observadores para asistir a las reuniones de 1999/2000 según la práctica establecida, en el futuro tal vez convenga nombrar a observadores que puedan contribuir efectivamente en nombre de la CCRVMA a la reunión de

ciertas organizaciones internacionales. La Comisión, tomando nota de las deliberaciones al respecto en su reunión de 1994 (CCAMLR-XIII, párrafos 12.9 al 12.15), acordó volver a considerar este tema detenidamente en su próxima reunión.

CONSIDERACION DE LA IMPLEMENTACION DEL OBJETIVO DE LA CONVENCION

13.1 Chile presentó un documento que trataba varios aspectos de la implementación del objetivo de la Convención (CCAMLR-XVIII/BG/50 Rev. 1). Al realizar esta presentación Chile declaró lo siguiente:

‘La posición del Gobierno de Chile respecto de los derechos soberanos de la República Argentina sobre las Malvinas y sus llamadas “dependencias”, San Pedro o Georgia del Sur, y también las Sandwich del Sur (inadvertidamente omitidas de la nota) ha sido reiterada en sucesivas declaraciones presidenciales y en la iniciativa tradicionalmente asumida por Chile en las Naciones Unidas. Si tales materias son ajenas a este foro, no lo es tanto la correspondencia mencionada que reflejaba:

- dudas respecto al derecho del Reino Unido a invocar la Declaración del Presidente;
- inconveniencia de dicha invocación por el carácter *sub lite* del territorio respecto del cual la República Argentina tendría el mismo derecho de invocación que hasta la fecha se ha abstenido de ejercitar;
- perjuicio para la posición de los reclamantes de soberanía del precedente adoptado por el Reino Unido al acentuar, al menos en apariencia, diferencias entre las áreas situadas al norte y al sur del paralelo 60°S; y
- rechazo de las acciones unilaterales cuando, yendo más allá y contrariando el espíritu de la declaración del Presidente, desarticulan y socavan en vez de contribuir al objetivo de la Convención.

Este documento únicamente se refiere al último de los cuatro puntos identificados en nuestra correspondencia con el Reino Unido y pienso que todavía queda mucho que hacer tanto en términos de evitar las acciones unilaterales o, cuando resultan necesarias, de aplicarlas en forma no sólo compatible sino coadyuvante al fortalecimiento del marco multilateral.’

13.2 Argentina se refirió a esta declaración y respondió:

‘La Delegación de Argentina ha recibido recientemente el documento CCAMLR-XVIII/BG/50 Rev. 1. Quisiera recordar que en la reunión de la Comisión en 1998 varias delegaciones solicitaron que la intervención de Chile sobre este punto fuera circulada en el período intersesional para poder ser considerada en la presente reunión. El escaso tiempo disponible no ha permitido realizar un examen del documento en profundidad, aunque una primera lectura del mismo indica que se trata de una contribución, en muchos aspectos valiosa, sobre una problemática compleja. No obstante, el documento contiene algunas afirmaciones que la Delegación Argentina no comparte.

En lo que atañe a la cuestión relativa a la aplicación e interpretación de la Convención y de la Declaración del Presidente del 19 de mayo de 1980, la Delegación Argentina reitera la posición de fondo de su Gobierno contenida en sus

notas al Secretario Ejecutivo del 18 de julio y del 3 de octubre de 1996 y en otras notas y documentos conexos y complementarios, los párrafos 13.1 al 13.3 y 13.39 del informe de la XV Reunión de la Comisión, los párrafos 9.59, 9.60 y 9.66 del informe de la XVI Reunión, los párrafos 4.13 y 4.18 del informe de SCOI del año pasado.

Debido a la escasez de tiempo referida, la Delegación de Argentina no desea explayarse sobre temas que, como dijimos, son de gran complejidad aunque se permite, a título de ejemplo, brevemente recordar que en materia de interpretación de textos legales existen normas aplicables en el Derecho Internacional, específicamente, principios generales de derecho, entre ellos, el principio del *effet utile* (evocado en el punto 14.4 del informe de la XV Reunión de la Comisión), que es sin duda una norma de contenido obligatorio que merece ser tenida en cuenta en la oportunidad en que se realiza el análisis jurídico correspondiente.

En una etapa posterior a esta reunión la Argentina analizará el documento con tiempo suficiente y efectuará los comentarios que pudieren corresponder a través de la Secretaría.’

13.3 Francia expresó una reserva general de su posición con respecto al texto de la Delegación de Chile. Aún más, la Delegación de Francia consideró que la tarea prioritaria de la CCRVMA es tomar medidas para combatir la pesca ilegal.

13.4 El Reino Unido también se refirió al documento de Chile:

‘A principios de la semana el distinguido representante de Chile presentó su documento CCAMLR-XVII/BG/50 Rev. 1 bajo el punto 13 (Consideración de la implementación del objetivo de la Convención). Este confirmaba que la Declaración de 1980 del Presidente se aplica a las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, aún cuando no coincidamos plenamente con su raciocinio. El documento fue revisado el día después de su distribución mediante la adición de una nota al pie de página para aclarar que, si bien Chile reconoce que el Reino Unido tiene el ‘control’ sobre el territorio, no reconoce nuestra soberanía. Hasta aquí, bien. No obstante, al presentar el documento el delegado chileno se explayó en una ‘declaración interpretativa’ haciendo un comentario sobre la nota al pie de página. Este comentario aparentemente tiene como objetivo cuestionar la aplicabilidad de la Declaración del Presidente a las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur.

Me he visto en la necesidad de hacer una declaración no sólo por el cambio en la situación, que siembra un elemento de duda con respecto a la posición chilena, sino para responder a otros asuntos referidos en su declaración.

He de referirme a cuatro aspectos. En primer lugar, las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur *no* son una dependencia de las islas Malvinas/Falkland. En el pasado fueron administradas en esta forma por conveniencia, pero desde 1985 han formado un territorio independiente con su propia constitución. Aún más, la soberanía sobre el territorio tiene una base legal muy distinta a la de las islas Malvinas/Falkland. (Y confío, Sr. Presidente, que el tema de las islas Malvinas/Falkland no será invocado nuevamente en esta Comisión ya que nada aporta a nuestro trabajo.)

En segundo lugar, como lo mencioné en la reunión de 1996 de la Comisión (párrafo 13.18 del informe), en 1955 el Reino Unido entabló un proceso en contra de Argentina en la Corte Internacional de Justicia para dirimir el diferendo de soberanía sobre el territorio, pero el caso tuvo que ser interrumpido porque Argentina no aceptó la jurisdicción de la Corte. Por lo tanto, no podemos aceptar

el argumento de que no se debe invocar la Declaración del Presidente ni ejercer jurisdicción de Estado ribereño mientras la disputa de soberanía permanezca sin resolver.

En tercer lugar, la zona marítima de 200 millas náuticas alrededor de las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur se extiende al sur de los 60°S en la zona del Tratado Antártico, pero la legislación pesquera para la zona no se aplica al sur de los 60°S. Nos hemos refrenado para evitar complicaciones con el Tratado Antártico.

En cuarto lugar, la declaración chilena apoya el punto de vista expresado muchas veces por Argentina, de que nuestro ejercicio de Estado ribereño es una medida ‘unilateral’ y contraria al ‘espíritu’ de la Convención. Como ya lo he aclarado en otras ocasiones (informe de la reunión de 1996, párrafo 13.23), la grave amenaza a los stocks de bacalao producida por la pesca INN fue lo que nos motivó a ejercer nuestra jurisdicción en un área de la CCRVMA muy importante para los recursos marinos. Esta acción se ha convertido en una de las pocas medidas que han tenido éxito en los últimos años para lograr los objetivos de la Convención. La pesca de acuerdo con las medidas de conservación es un requisito dispuesto en las leyes del territorio, lográndose de esta manera una congruencia con estas medidas. Más aún, hemos tenido mucho cuidado de no formular ninguna reserva en las medidas – como es nuestro derecho según la Declaración del Presidente. Esto contrasta con la práctica cada vez más frecuente de otros miembros. Los programas de observación se desarrollan muy frecuentemente alrededor de Georgia del Sur. El sistema de inspección también se aplica de manera rutinaria y se toman medidas energéticas para asegurar el cumplimiento. Nuestra ordenación pesquera, que incluye la investigación científica como asunto de prioridad, no tiene par en otras partes del Área de la Convención. El resultado neto es una pesquería sostenible. Estas son cuestiones que distan mucho de ser incongruentes con los objetivos de la Convención.

Por último, los colegas argentinos y chilenos pueden sentir el deseo de formular otras declaraciones. Están en su derecho. Lo único que diré – como fue mencionado anteriormente por nuestro colega francés – es que nuestro tiempo es limitado y sería mejor utilizarlo en solucionar el problema creciente y más inmediato de la pesca furtiva (incluida la realizada por tantos barcos registrados en Estados miembros de la Comisión), en vez de en intercambios improductivos sobre un asunto que ya es de todos bien conocido.

También quisiera solicitar que esta declaración sea reproducida *verbatim* en el informe.’

13.5 Argentina respondió:

‘La Delegación argentina ha escuchado la declaración formulada por el Reino Unido en este último día de la reunión. Obviamente, no comparte los puntos de vista expresados y, desde luego, los rechaza. Al mismo tiempo, la Argentina reitera su posición de fondo al respecto, contenida en sus notas del 18 de julio y del 3 de octubre de 1996 y en las notas complementarias y conexas, así como los párrafos 13.1 al 13.13 y 13.39 del informe de la XVI Reunión de la Comisión; los párrafos 9.59, 9.60 y 9.66 del Informe de la XVI Reunión de la Comisión y los párrafos 4.13 y 4.18 del Informe de SCOI del año 1998. La delegación argentina se reserva el derecho a responder *in extenso* la declaración del Reino Unido en una etapa posterior a esta reunión de la Comisión.

En esta ocasión, muy brevemente y a título preliminar, la delegación argentina advierte, una vez más, que el núcleo de la argumentación británica, así como el

andamiaje y las conclusiones que de ella derivan, reposan en repetidas hipótesis no sólo no convincentes, sino desprovistas de sólidos fundamentos legales. Basta, por ejemplo, constatar que la argumentación británica precluye elementales criterios y normas de interpretación del Derecho Internacional. Es como pretender, Señor Presidente, sostener que lo que se ha dicho varias veces, se torna verdadero.

Dicho esto, esa argumentación no puede tener como consecuencia la invalidación de posiciones diferentes y bien fundadas por Argentina. Vale también reflexionar en cuanto a la oferta británica de llevar la disputa de soberanía a la Corte Internacional de Justicia en la década del 50, que la delegación británica menciona. A ese respecto, la delegación argentina quiere destacar que la delegación británica olvidó decir que aquella oferta incluía territorio antártico argentino. También olvidó decir que aquella oferta no incluía a las islas Malvinas/Falkland. Como Argentina ya lo ha recordado en esta reunión de la Comisión, la controversia territorial entre la Argentina y el Reino Unido al norte del paralelo de 60° grados de latitud sur se refiere a una controversia sobre la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, vale decir sobre los tres archipiélagos australes y los espacios marítimos circundantes.’

13.6 Chile informó a la Comisión:

‘Chile agradeció las declaraciones efectuadas por varias delegaciones de las cuales tomó debida nota para orientar cualquier futuro tratamiento del tema. Se refirió a la declaración del Reino Unido acerca de la estructura administrativa de los territorios aludidos, a una invocación del procedimiento judicial en controversias antárticas que fue sobrepasada por el Tratado Antártico y a lo que parece ser un malentendido respecto a su enfoque cooperativo y no unilateral de las decisiones que recaen en el ámbito de la Convención.’

13.7 Uruguay manifestó:

‘La Delegación del Uruguay escuchó atentamente las expresiones vertidas en Sala por distinguidas delegaciones de países amigos que han sido propulsores y sostenedores del Sistema Antártico y, consecuentemente, de esta Convención.

De igual forma la Delegación del Uruguay analizó el excelente documento CCAMLR-XVIII/BG/50 Rev.1, presentado por la Delegación de Chile, escuchando con detenimiento la explicación vertida por el Jefe de la Delegación chilena.

El mismo es un estudio extenso y profundo que se comparte en general en su contenido, pero que, dada la amplitud de temas abordados, amerita un estudio más detallado.

Ante las presentes circunstancias, la Delegación del Uruguay reitera los conceptos vertidos en 1996, en el seno de esta Convención, haciendo votos para que las Partes involucradas hagan esfuerzos conducentes a la más rápida solución de aquellas controversias que no contribuyen a los objetivos de esta Convención, tanto mediante la aplicación unilateral de medidas de conservación como ante reiteradas enunciaciones sobre áreas geográficas que son motivo de controversias de otro orden.

Por lo expuesto, la Delegación del Uruguay reitera a estos países amigos y pilares del Sistema Antártico, que sigan los pasos tendientes a la mejor solución de sus controversias o a retirar las mismas del seno de esta Convención.’

13.8 Chile presentó luego el documento CCAMLR-XVIII/BG/50 Rev. 1, recalcando que la consideración sistemática del punto 13 del orden del día de la CCRVMA debía ser, *mutatis mutandis*, equivalente al punto del orden del día de las reuniones del Tratado Antártico: 'Operación del Sistema del Tratado Antártico'. Consideró que, en el supuesto de que la pesca ilegal es el desafío principal que se interpone para conseguir el objetivo de la Convención, este desafío había crecido debido a algunas debilidades inherentes en el sistema de la CCRVMA. Pero, aún si la pesca INN fuera vencida, la implementación del objetivo todavía quedaría pendiente.

13.9 El documento analiza seis áreas donde Chile piensa que se puede mejorar la cooperación de los miembros y se refiere a otros instrumentos internacionales tales como UNIA, el acuerdo de la FAO sobre el cumplimiento y el código de conducta para la pesca responsable, citando las disposiciones pertinentes de los tres órganos legales para apoyar el consenso emergente sobre la extensión de los derechos y obligaciones de los Estados en la conservación de los recursos vivos marinos. Chile considera que la CCRVMA también debe acercarse a otras organizaciones internacionales y regionales de pesca y colaborar con ellas en la persecución de su propio objetivo. El documento indica que el enfoque de ordenación del ecosistema representa el mayor logro de la CCRVMA y Chile agradeció al Secretario Ejecutivo por haber conseguido el apoyo de la FAO para distribuir más ampliamente el libro *Para un mejor entendimiento del enfoque de ordenación de la CCRVMA*.

13.10 Varios miembros notaron en particular los comentarios de Chile con respecto a la interacción con otras organizaciones internacionales. Esta situación, a su juicio, se ha tornado cada vez más importante y deberá ser considerada en profundidad en las futuras reuniones de la Comisión. La República de Corea consideró, sin embargo, que una mayor interacción con CITES no era apropiada. Tanto Nueva Zelanda como Estados Unidos identificaron ciertos aspectos de la posición de la CCRVMA en el sistema antártico que necesitaban clarificación.

13.11 España hizo la siguiente observación:

'La Delegación de España agradece sinceramente a la Delegación de Chile la elaboración del documento CCAMLR-XVIII/BG/50 Rev. 1 y considera que contiene propuestas muy interesantes que deberán ser objeto de profunda reflexión por los Estados Miembros en próximas reuniones de esta Comisión.

Sin embargo, en lo que se refiere al punto a) del citado documento, la Delegación de España entiende que recoge aseveraciones no exentas de controversia que precisan de un examen más detallado.

Así pues, la Delegación de España se reserva su posición legal sobre el citado punto a) y solicita que los Estados Miembros reflexionen cuidadosamente sobre el texto completo de dicho documento en el período intersesional.

Por otra parte, en lo que se refiere a la controversia de soberanía propiamente dicha entre Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, la Delegación de España desea reiterar la posición manifestada sobre esta cuestión con ocasión de la discusión suscitada durante la XV Reunión de la CCRVMA sobre la "Interpretación y Aplicación de la Convención y la Declaración del Presidente de 1980 en relación a las Subáreas 48.3 y 48.4". Dicha posición quedó recogida en el punto 13.35 del Informe Final CCAMLR-XV/ 1996.

En este sentido, la Delegación de España continúa reservándose su posición legal sobre el fondo de la controversia de soberanía entre Argentina y el Reino Unido en relación a las citadas Subáreas 48.3 (Georgias del Sur) y 48.4 (Sandwich del Sur).

Asimismo, España sigue animando a ambas partes a continuar sus esfuerzos bilaterales fuera del ámbito de la CCAMLR para alcanzar una solución, así como a abstenerse de adoptar medida unilateral alguna que haga más difícil dicha solución.

13.12 Otros miembros también manifestaron su aprecio por la presentación chilena, que había abarcado muchas cuestiones importantes que motivan a la reflexión, pero muchos también notaron que el documento sólo había estado disponible por un día. La falta de tiempo durante la reunión impidió considerar en profundidad materias de gran complejidad por lo que muchos de los miembros se vieron en la necesidad de invocar una reserva general con respecto a los asuntos planteados.

13.13 La Comisión acordó que este punto debía continuar en su orden del día en el futuro.

ELECCION DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMISION

14.1 Se tomó nota de que al final de la Decimoctava reunión Uruguay completaría su período como Vicepresidente de la Comisión. Rusia fue elegida para actuar en este cargo desde el final de la reunión de 1999 hasta el final de la reunión de 2001. Se destacó que este nombramiento resulta apropiado porque refleja la valiosa contribución rusa a la Comisión y a la vez cumple con el deseo de la Comisión de que los cargos de Presidente y Vicepresidente sean ocupados por miembros con actividades de recolección muy distintas.

NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO

15.1 La Comisión acordó extender hasta febrero del año 2002 (un año más) la permanencia en el cargo para el Secretario Ejecutivo. Se acordó que los trámites para reemplazar al Secretario Ejecutivo comiencen en la XIX reunión de la CCRVMA, de acuerdo con los procedimientos convenidos a fin de obtener aplicaciones de una amplia gama de candidatos.

15.2 La Comisión instruyó a SCAF que clarifique los términos de la titularidad del cargo del Secretario Ejecutivo y considere una modificación al Reglamento en la próxima reunión que refleje el consenso de las Partes en el sentido de que el Secretario Ejecutivo designado no podrá permanecer en el cargo por más de dos mandatos consecutivos.

PROXIMA REUNION

16.1 La Comisión decidió invitar a la Decimonovena reunión de la CCRVMA en calidad de observadores a los siguientes Estados adherentes: Bulgaria, Canadá, Finlandia, Grecia, los Países Bajos y Perú, y a las siguientes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales: ASOC, CCSBT, CEP, FAO, FFA, IATTC, ICCAT, IOC, IOFC, IUCN, IWC, SCAR, SCOR, SPC y UNEP.

16.2 La Comisión reconoció la valiosa contribución hecha por los Gobiernos de Dinamarca (con respecto a las islas Faroe), Mauricio y Namibia al trabajo de la Comisión en su Decimoctava reunión y acordó invitarles nuevamente a participar en CCAMLR-XIX en calidad de observadores. La Comisión también acordó invitar nuevamente a Belice, Panamá, Portugal, Seychelles y Vanuatu, ya que estima que esas Partes pueden estar interesadas en contribuir al trabajo de la Comisión.

16.3 La Comunidad Europea explicó que circunstancias excepcionales a nivel diplomático habían impedido que Portugal estuviera representado en CCAMLR-XVIII.

16.4 La Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta de Chile de invitar a la Comisión Permanente para el Pacífico Sur y alentar su participación dado sus intereses en áreas adyacentes al Área de la Convención y la similitud entre los problemas que ella enfrenta y los de la Comisión.

16.5 La Comisión decidió que el Presidente debe escribir al Gobierno de China invitándolo a asistir a la XIX reunión de la CCRVMA en calidad de observador, en consideración a su participación en el comercio de *Dissostichus* spp.

Fecha y lugar de la próxima reunión

16.6 Los miembros acordaron que las reuniones de 2000 de la Comisión y del Comité Científico se celebren en el hotel Wrest Point de Hobart, Australia, del 23 de octubre al 3 de noviembre de 2000. Se pidió a los jefes de delegación que estén en Hobart el 22 de octubre para asistir a la reunión de los jefes de delegación.

16.7 Se recuerda a los miembros que la reunión del año 2000 se celebrará poco después de los juegos olímpicos y paralelamente a los juegos paralímpicos (ambos en Sidney, Australia). Si bien todo está organizado desde ya para las próximas reuniones, se avisa a los delegados que deberán organizar sus viajes y alojamiento con la mayor antelación posible para evitar problemas.

ASUNTOS VARIOS

17.1 Argentina presentó la siguiente declaración a la Comisión:

‘La Delegación Argentina desea manifestar su apreciación por la excelente tarea que la Secretaría viene desarrollando a lo largo de esta reunión. Ha visto con satisfacción como a lo largo de estos años la eficiencia y el profesionalismo de su personal han ido en aumento. Sin embargo, debemos solicitar a través suyo, Sr. Presidente, que el Secretario Ejecutivo extirpe los recaudos para que, en lo sucesivo, en lo que hace a la aceptación de modificaciones a los borradores de textos facilitados por las delegaciones respecto de sus propias intervenciones para la preparación de informes, el personal de la Secretaría reciba instrucciones exclusivamente de sus superiores jerárquicos.

La República Argentina se reserva el derecho a dar respuesta en una etapa posterior a esta reunión de la Comisión a la nota británica, que desde luego rechaza, distribuida con la COMM CIRC 99/106, del 19 de octubre de 1999. No obstante, como en dicha nota el reino Unido aparentemente no ha tenido en cuenta que mediante la COMM CIRC 99/90 fue rectificado un error en la traducción realizada por la Secretaría de una nota argentina del 6 de agosto de 1999, distribuida con la COMM CIRC 99/83, y hace el Reino Unido referencias incorrectas e inexactas relacionadas con las aguas circundantes a las Islas Malvinas, la Delegación Argentina en esta ocasión reitera que no reconoce a ese país como estado ribereño en el Atlántico suroccidental, como tampoco lo reconoce en tal carácter en el área de la CCRVMA.

Argentina se reserva su derecho a responder *in extenso* a la declaración del Reino Unido en una etapa posterior.’

17.2 El Reino Unido respondió de la siguiente manera:

‘Esta mañana Argentina se refirió a inexactitudes en la nota del Reino Unido de fecha 18 de octubre en la que se daba respuesta a la carta de Argentina del 6 de agosto. Hemos revisado este asunto cuidadosamente y nuestra conclusión, Sr. Presidente, es que nuestra nota no contiene inexactitudes.

La carta original de Argentina de fecha 6 de agosto contenía dos referencias a las islas Malvinas/Falkland que a nuestro parecer eran totalmente impropias en lo que se refiere a una comunicación a esta Comisión. En la traducción corregida de la carta argentina distribuida como COMM CIRC 99/90, una de las referencias a las islas Malvinas fue eliminada pero, no sabemos si deliberadamente o no, se mantuvo una referencia a las islas Malvinas en la segunda línea de la nueva versión. A nuestro juicio, esta referencia también es impropia en una comunicación a esta Comisión.

En este contexto se construyó nuestra nota del 18 de octubre, de la cual aseveramos su exactitud.

No obstante, Sr. Presidente, hemos tomado nota de los comentarios de Argentina hechos esta mañana y quedamos a la espera de cualquier otro comentario al respecto.’

17.3 Argentina respondió:

‘La delegación argentina, naturalmente, no comparte las expresiones de la delegación del Reino Unido, las cuales reinciden en inexactitudes y conceptos erróneos. En adición a lo manifestado en el párrafo 17.1, la delegación recuerda que los actos unilaterales del Reino Unido impugnados por la Argentina en su nota del 6 de agosto de 1999, se refieren exclusivamente a los que tuvieron lugar en el área de la CCRVMA. Por ello, al advertir el error de traducción de la Secretaría, consistente en la inclusión de las Islas Malvinas en relación con dichos actos unilaterales, el Gobierno argentino solicitó su rectificación.

La única mención que en dicha nota se hace de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, en cambio, sí es procedente porque en dicho caso se trata de una referencia efectuada por Argentina en resguardo de sus derechos de soberanía en relación con el objeto de la controversia. En tal sentido, el objeto de la controversia de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido comprende los tres archipiélagos australes y los espacios marítimos circundantes.

La delegación argentina rechaza los conceptos expresados por la delegación británica y reitera su declaración expresada en el párrafo 17.1’

INFORME DE LA DECIMOCTAVA REUNION DE LA COMISION

18.1 Se adoptó el informe de la Decimoctava reunión.

CLAUSURA DE LA REUNION

19.1 El Sr. Scully agradeció en nombre de los delegados al Dr. Muthunayagam, y a la Secretaría por su apoyo. Se lograron importantes avances durante la reunión, incluido el establecimiento del sistema de documentación de capturas. En particular se agradeció el liderazgo, paciencia y buen humor del Dr. Muthunayagam.

19.2 Al cierre de la reunión el Presidente agradeció a los presidentes del Comité Científico (Dr. Miller), de SCOI (Sr. Bryden) y de SCAF (Sr. Ybáñez Rubio), y a los grupos encargados de la redacción preliminar de las medidas de conservación (Sr. Scully) y del sistema de documentación de capturas (Dr. Agnew). El Presidente también agradeció a todos los delegados por su participación y arduo trabajo.

LISTA DE PARTICIPANTES

LISTA DE PARTICIPANTES

PRESIDENTE

Dr A.E. Muthunayagam
Secretary to Government of India
Department of Ocean Development
New Delhi

PRESIDENTE DEL COMITE CIENTIFICO

Dr Denzil Miller
Marine and Coastal Management
Department of Environment Affairs
Cape Town

ARGENTINA

Representante:

Dr. Ariel R. Mansi
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Buenos Aires

Asesores:

Dr. Enrique Marschoff
Instituto Antártico Argentino
Buenos Aires

Dr. Esteban Barrera-Oro
Instituto Antártico Argentino
Buenos Aires

Dr. Bruno Prenski Leszek
Instituto Nacional de Investigación
y Desarrollo Pesquero
Mar del Plata

AUSTRALIA

Representante:

Dr Anthony Press
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

Senator Robert Hill
Minister for Environment and Heritage
Canberra

Representantes Suplentes:

Mr Ian Hay
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

Mr Matthew Kinross-Smith
International Fisheries Section
Agriculture, Fisheries and Forestry Australia
Canberra

Dr Andrew Constable
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

Ms Dorothea Huber
Australian Fisheries Management Authority
Canberra

(1ª semana)

Mr Geoff Rohan
Australian Fisheries Management Authority
Canberra

Asesores:

Mr Michael Bliss
Legal Branch
Department of Foreign Affairs and Trade
Canberra

Mr Max Kitchell
Representative of Australian and State
and Territory Governments
Hobart

Mr David Moser
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

Dr Marcus Haward
Agriculture, Fisheries and Forestry Australia
Hobart

Mr Martin Exel
Representative of Australian Fishing Industry
Kailis and France Group
Western Australia

Mr Alistair Graham
Representative of Australian Conservation
Organisations
Tasmanian Conservation Trust
Hobart

Dr Stephen Nicol
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

Mr Richard Williams
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

Mr Robert McKelleher
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

Mr Trent Zimmerman
Office of Senator Robert Hill
Canberra

Ms Linda Hay
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

Mr Peter Boyer
Australian Antarctic Division
Environment Australia
Tasmania

Miss Melissa Bell
Australian Fisheries Management Authority
Canberra

BELGICA

Representante: Mr Frank Arnauts
Counsellor
Royal Belgian Embassy
Canberra

Asesor: Mr Willy Vanhee
Department of Sea Fisheries
Oostende

BRASIL

Representante: Ambassador Antonio Augusto Dayrell de Lima
Embassy of Brazil
Canberra

Representante Suplente: Dr Edith Fanta
UFPR - Depto. Biologia Celular
Curitiba

Asesores: Dr André Chiaradia
Consultant
Secretariat of Biodiversity and Forestry
Ministry of Environment

Mr Francisco Osvaldo Barbosa
DPA
Ministério da Agricultura e do Abastecimento
Brasília, DF

Cpt. Herz Aquino de Queiroz
Undersecretary
Brazilian Antarctic Program
SECRIM
Esplanda des Ministerios
Brasília, DF

CHILE

Representante: Embajador Jorge Berguño
Subdirector Instituto Antártico Chileno
Santiago

Representante Suplente: Sra. Paulina Julio
Dirección de Medio Ambiente
Ministerio de Relaciones Exteriores
Santiago

Asesores: Prof. Carlos Moreno
Instituto Antártico Chileno
Universidad Austral de Chile
Valdivia

Prof. Daniel Torres
Instituto Antártico Chileno
Santiago

Sra. Valeria Carvajal
Subsecretaría de Pesca
Ministerio de Economía
Valparaíso

COMUNIDAD EUROPEA

Representante: Mr John Spencer
Head of Unit
Eastern Central Atlantic, Mediterranean, Antarctic
European Commission
Directorate-General XIV – Fisheries
Brussels

Representante Suplente: Ms Eduarda Duarte de Sousa
Eastern Central Atlantic, Mediterranean, Antarctic
Directorate-General for Fisheries
of the European Commission
Brussels

Asesores: Mr Risto Lampinen
Presidency of Council
Department of Fishery and Game
Helsinki

Mr Fernando Florindo
Council of the European Union
General Secretariat
Brussels

Dr Volker Siegel
Sea Fisheries Institute
Hamburg

FRANCIA

Representante: Mr Bernard Botte
Secrétaire des Affaires étrangères
à la Direction des Affaires juridiques
Ministère des Affaires étrangères
Paris

Representante Suplente: Prof. Guy Duhamel
Muséum National d'Histoire Naturelle
Laboratoire d'ichtyologie générale et appliquée
Paris

Asesor: Mr Julien Turenne
Ministère de l'agriculture et de la pêche
Paris

ALEMANIA

Representante: Dr Hermann Pott
Federal Ministry of Food, Agriculture
and Forestry
Bonn

Representante Suplente: Dr Karl-Hermann Kock
Federal Research Centre for Fisheries
Institute of Sea Fisheries
Germany

INDIA

Representante: Shri Variathody Ravindranathan
Director
Department of Ocean Development
Sagar Sampada Cell
Kochi

Alternative Representative: Ms Jordana Pavel-Diengdoh
High Commission of India
Canberra

ITALIA

Representantes: Prof. Rydzy Jerzy
Ministry of Foreign Affairs
Rome

Prof. Silvio Dottorini
Scientific Attache
Embassy of Italy
Canberra

Representantes Suplentes: Prof. Silvano Focardi
Department of Environmental Science
University of Siena
Siena

Prof. Letterio Guglielmo
Department of Animal Biology
and Marine Ecology
University of Messina
Messina

JAPON

Representante: Mr Junchrio Okamoto
Counsellor
Fishery Policy Planning Department
Fisheries Agency
Tokyo

Representante Suplente: Mr Akinori Tajima
Fishery Division
Economic Affairs Bureau
Ministry of Foreign Affairs
Tokyo

Asesores: Dr Mikio Naganobu
Chief Scientist
National Research Institute of Far Seas Fisheries
Shimizu

Prof. Mitsuo Fukuchi
Centre for Environment Monitoring
National Institute of Polar Research
Tokyo

Mr Kaoru Kurosawa
International Affairs Division
Fisheries Agency
Tokyo

Dr So Kawaguchi
National Research Institute of Far Seas Fisheries
Shimizu

Mr Masashi Kigami
Japan Deep Sea Trawlers Association
Tokyo

Mr Ryoichi Sagae
North Pacific Longline Association
Tokyo

Mr Yasuo Namioka
Fishery Agency of Japan
Tokyo

Mr Kaoru Kurosawa
International Affairs Division
Fisheries Agency
Tokyo

Mr Tetsuo Inoue
Japan Deep Sea Trawlers Association
Toyko

REPUBLICA DE COREA

Representante: Dr Soon-Chun Lee
Deputy Director-General
Treaties Bureau
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Seoul

Representantes Suplentes: Mr Whie-jin Lee
First Secretary
Embassy of the Republic of Korea
Canberra

Dr Sungkwon Soh
International Cooperation Division
Ministry of Maritime Affairs and Fisheries
Seoul

Mr Seon-Jae Hwang
Distant Waters Fisheries Resource Division
National Fisheries Research
and Development Institute
Pusan City

Asesor: Mr Harry C. Chang
Han Dong Co. Ltd
Seoul

NUEVA ZELANDIA

Representante: Ms Felicity Wong
Head
Antarctic Policy Unit
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Wellington

Representantes Suplentes: Ms Felicity Bloor
Antarctic Policy Unit
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Wellington

Mr Grant Bryden
Ministry of Fisheries
Wellington

Asesores: Mr Bruce Bell
Ministry of Fisheries
Wellington

Ms Sarah Duthie
NGO Representative
Auckland

Mr Graham Patchell
Industry Representative
Nelson

NORUEGA

Representante: Ambassador Jan Tore Holvik
Special Adviser on Polar Affairs
Royal Ministry of Foreign Affairs
Oslo

Representante Suplente: Mr Terje Løbach
Legal Adviser
Directorate of Fisheries
Bergen

Asesores: Mr Are Dommasnes
Marine Resources Centre
Institute of Marine Research
Bergen

Ms Monica O. Naglegaard
Second Secretary
Norwegian Embassy
Canberra

POLONIA

Representante: Mr Edward Jackowski
Sea Fisheries Institute
Poland

FEDERACION RUSA

Representante: Mr V.H. Brukhis
State Committee for Fisheries
of the Russian Federation
Moscow

Representante Suplente: Mrs G.S. Shapovalova
State Committee for Fisheries
of the Russian Federation
Moscow

Asesores: Mr G.V. Gusev
State Committee for Fisheries
of the Russian Federation
Moscow

Dr K.V. Shust
VNIRO
Moscow

Mr V.A. Senioukov
PINRO
Murmansk

Dr V. Sushin
AtlantNIRO
Kaliningrad

SUDAFRICA

Representante: Mr Guillaume de Villiers
Director
Marine and Coastal Management
Cape Town

Representante Suplente: Mr Barry Watkins
Marine and Coastal Management
Cape Town

Asesores: Mr Tim Reddell
I & J Trawling Division
Cape Town

Mr Richard Ball
Fisheries Industry Representative
Hout Bay

ESPAÑA

Representante: Sr. Ignacio Ybáñez Rubio
Subdirector General de Organismos
Multilaterales de Pesca
Madrid

Representante Suplente: Sr. David Carriedo Tomás
Consejero de la Embajada de España
Canberra

Asesor: Sr. Luis López Abellán
Instituto Español de Oceanografía
Centro Oceanográfico de Canarias
Santa Cruz de Tenerife

SUECIA

Representante: Ambassador Eva Kettis
Ministry for Foreign Affairs
Stockholm

Representante Suplente: Prof. Bo Fernholm
Swedish Museum of Natural History
Stockholm

UCRANIA

Representante: Mr Yevgen Afanasyev
Deputy of the Head
State Committee for Fisheries of Ukraine
Kiev

Alternative Representative: Dr Eugeny P. Goubanov
YugNIRO
State Committee for Fisheries of Ukraine
Crimea

Asesores: Dr Volodymyr V. Herasymchuk
State Committee for Fisheries of Ukraine
Department of Foreign Economic Relations
and Marketing
Kiev

Mr Oleksii V. Stepanov
First Secretary
Embassy of Ukraine
Republic of Korea
Seoul

REINO UNIDO

Representante: Dr M.G. Richardson
Head of Polar Regions Section
Overseas Territories Department
Foreign and Commonwealth Office
London

Representante Suplente: Mr A. Aust
Legal Counsellor
Foreign and Commonwealth Office
London

Asesores: Dr D.J. Agnew
Renewable Resources Assessment Group
Imperial College
London

Dr G. Parkes
MRAG Americas
Tampa, USA

Dr I. Everson
British Antarctic Survey
Cambridge

Ms I. Lutchman
Representative, UK Wildlife Link
(Umbrella Non-Governmental
Environmental Organisation)

Ms H. Roscoe
Polar Regions Section
Overseas Territories Department
Foreign and Commonwealth Office
London

Ms M. Smith
British High Commission
Canberra

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Representante: Mr R. Tucker Scully
Deputy Assistant
Secretary of State for Oceans, Fisheries and Space
US Department of State
Washington DC

Representante Suplente: Mr Raymond V. Arnaudo
Acting Director
Office of Oceans Affairs
US Department of State
Washington DC

Asesores: Dr E. Spencer Garrett
National Seafood Inspection Laboratory
National Marine Fisheries Service
Department of Commerce
Pascagoula, Mississippi

Mr Steve Koplín
Office of Science and Technology
National Marine Fisheries Service
Department of Commerce
Silver Spring, Maryland

Dr Rennie Holt
Southwest Fisheries Science Center
National Marine Fisheries Service
Department of Commerce
La Jolla, California

Dr Polly Penhale
Office of Polar Programs
National Science Foundation
Arlington, Virginia

Mr Christopher Jones
Southwest Fisheries Science Center
National Marine Fisheries Service
Department of Commerce
La Jolla, California

Ms Robin Tuttle
Office of Science and Technology
National Marine Fisheries Service
Department of Commerce
Silver Spring, Maryland

Ms Beth Clark
The Antarctica Project
Washington, DC

Captain Mitch Hull
Top Ocean Incorporated
Montevideo, Uruguay

Mr David Rogers
Top Ocean Incorporated
Montevideo, Uruguay

URUGUAY

Representante:

Embajador M. Alberto Voss Rubio
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presidente de la Comisión Interministerial
de la CCRVMA
Montevideo

Representantes Suplentes:

Sr. Mario A. Fontanot
Secretario Ejecutivo de la Comisión
Interministerial de la CCRVMA
Montevideo

Coronel Mario Frachelle
Secretario General del
Instituto Antártico Uruguayo
Montevideo

Dr. Herbert Nion
Instituto Nacional de Pesca
Montevideo

Sr. Alberto T. Lozano
Ministerio de Relaciones Exteriores
Coordinador Técnico del Programa
de Observacion Nacional
Montevideo

Sr. Jaime Mateo
Director de Logística del
Instituto Antártico Uruguayo
Montevideo

Sr. Julio Lamarthée
Ministerio de Relaciones Exteriores
Director de Asuntos Limítrofes
Montevideo

OBSERVADORES – ESTADOS ADHERENTES

PAISES BAJOS

Mr Robert Jumelet
Netherlands Embassy
Canberra

Dr Erik Molenaar
Univeristy of Wollongong
NSW

OBSERVADORES – ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

IUCN

Mr Dean Bialek
Melbourne
Australia

IWC

Dr Karl-Hermann Kock
Federal Research Centre for Fisheries
Institute of Sea Fisheries
Germany

SCAR

Dr Edith Fanta
UFPR - Depto. Biologia Celular
Curitiba
Brazil

OBSERVADORES – ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ASOC

Dr Alan Hemmings
Senior Advisor
ASOC
New Zealand

Mr Simon Reddy
Greenpeace International
London

OBSERVADORES – PARTES NO CONTRATANTES

DINAMARCA (en representación de las islas Faroe)

Mr Kaj P. Mortensen
Director General
Ministry of Fisheries
The Faroe Islands

Mr Mogens Holm Pedersen
Minister Counsellor
International Relations of the Faroe Islands
and Greenland Branch
Ministry of Foreign Affairs
Denmark

MAURICIO

Mr Atmanun Venkatasami
Albion Fisheries Research Centre
Ministry of Fisheries and Marine Resources
Petite Rivère

NAMIBIA

Mr Hashali Hamukuaya
Ministry of Fisheries and Marine Resources
Windhoek

Mr Angel Tordillas
Nova Nam Ltd
Walvis Bay

Mr Hafeni Mungungu
Gendor Fishing Pty Ltd
Walvis Bay

SECRETARIA

Secretario Ejecutivo	Esteban de Salas
Funcionario Científico	Eugene Sabourenkov
Administrador de Datos	David Ramm
Funcionario de Administración/Finanzas	Jim Rossiter
Coordinadora, Publicaciones y Traducciones	Genevieve Tanner
Coordinadora de la plana ejecutiva	Leanne Bleathman
Coordinadora de la información	Rosalie Marazas
Ayudante de finanzas	Kim Newland
Recepcionista	Lyndall Johnson
Producción y distribución de documentos	Philippa McCulloch
Ayudante de publicaciones	Doro Forck
Administrador de sistemas informáticos	Nigel Williams
Técnico encargado de la red informática	Fernando Cariaga
Analista de datos de observación	Eric Appleyard
Secretaria de administración de datos	Natasha Slicer
Digitadora de datos	Lydia Millar
EQUIPOS DE TRADUCCION: Español	Anamaría Merino Margarita Fernández Marcia Fernández
Francés	Gillian von Bertouch Bénédicte Graham Floride Pavlovic Michèle Roger
Ruso	Blair Denholm Natalia Sokolova Vasily Smirnov
Intérpretes	Rosemary Blundo Cathy Carey Robert Desiatnik Paulin Djité Sandra Hale Rozalia Kamenev Demetrio Padilla Ludmilla Stern Irene Ullman

LISTA DE DOCUMENTOS

LISTA DE DOCUMENTOS

CCAMLR-XVIII/1	Orden del día provisional de la Decimoctava reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
CCAMLR-XVIII/2	Orden del día provisional comentado de la Decimoctava reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
CCAMLR-XVIII/3	Examen de los estados financieros revisados de 1998 Secretario Ejecutivo
CCAMLR-XVIII/4	Examen del presupuesto de 1999, presupuesto preliminar para el año 2000 y previsión del presupuesto para el 2001 Secretario Ejecutivo
CCAMLR-XVIII/5	Vacante
CCAMLR-XVIII/6	Examen de las notificaciones anuales requeridas de los miembros Secretaría
CCAMLR-XVIII/7	Publicación de la revista <i>CCAMLR Science</i> Secretaría
CCAMLR-XVIII/8	Notificación de la propuesta de Sudáfrica para iniciar una pesquería exploratoria Delegación de Sudáfrica
CCAMLR-XVIII/9	Notificación de la propuesta de Sudáfrica para iniciar pesquerías nuevas/exploratorias Delegación de Sudáfrica
CCAMLR-XVIII/10	Notificación de la propuesta de Nueva Zelandia para continuar una pesquería exploratoria Delegación de Nueva Zelandia
CCAMLR-XVIII/11	Notificación de la propuesta de Australia para iniciar una pesquería nueva Delegación de Australia
CCAMLR-XVIII/12	Notificación de la propuesta de Australia para iniciar una pesquería exploratoria Delegación de Australia
CCAMLR-XVIII/13	Notificación de la propuesta de Chile para iniciar pesquerías exploratorias Delegación de Chile
CCAMLR-XVIII/14	Notificación de la propuesta de Uruguay para iniciar una pesquería nueva Delegación de Uruguay
CCAMLR-XVIII/15	Fecha de pago de las contribuciones de los miembros Secretario Ejecutivo

- CCAMLR-XVIII/16 Revisión de la fórmula para calcular las contribuciones de los miembros
Secretario Ejecutivo
- CCAMLR-XVIII/17 Propuesta para ampliar la política de inversión de fondos de la Comisión
Secretario Ejecutivo
- CCAMLR-XVIII/18 Revisión de los cargos del cuadro profesional de la CCRVMA realizada por las Naciones Unidas
Delegación de Estados Unidos
- CCAMLR-XVIII/19 Examen del programa de trabajo del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
Secretaría
- CCAMLR-XVIII/20 Notificación de la propuesta de Francia para iniciar pesquerías nuevas y exploratorias
Delegación de Francia
- CCAMLR-XVIII/21 Notificación de una pesquería exploratoria
Delegación de la Comunidad Europea
- CCAMLR-XVIII/22 Sistema de documentación de pesca
Delegaciones de Australia, Comunidad Europea y Estados Unidos
- CCAMLR-XVIII/23 Invitaciones a reuniones claves de organizaciones internacionales durante el período entre sesiones – clarificación de los procedimientos existentes
Secretaría
- CCAMLR-XVIII/24 Area propuesta para protección especial – Islas Balleny, Antártida
Delegación de Nueva Zelanda
- CCAMLR-XVIII/25 Informe del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
- CCAMLR-XVIII/26 Informe del Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF)

- CCAMLR-XVIII/BG/1 List of documents
Rev. 1
- CCAMLR-XVIII/BG/2 List of participants
- CCAMLR-XVIII/BG/3 Report on the meeting of FAO and non-FAO regional fisheries bodies or arrangements
CCAMLR Observer (Italy)
- CCAMLR-XVIII/BG/4 Report on the Twenty-Third Session of the Committee on Fisheries (COFI)
Executive Secretary
- CCAMLR-XVIII/BG/5 Report of the CCAMLR Observer to ATCM XXIII
Executive Secretary

- CCAMLR-XVIII/BG/6 Beach debris survey – Main Bay, Bird Island, South Georgia 1997/98
Delegation of the United Kingdom
- CCAMLR-XVIII/BG/7 Beach debris survey Signy Island, South Orkney Islands 1998/99
Delegation of the United Kingdom
- CCAMLR-XVIII/BG/8 Late payment of contributions – the necessity for tighter regulations
Executive Secretary
- CCAMLR-XVIII/BG/9 Implementation of conservation measures in 1998/99
Secretariat
- CCAMLR-XVIII/BG/10 Summary of current conservation measures and resolutions – 1998/99
Secretariat
- CCAMLR-XVIII/BG/11 Report on assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1998/99
South Africa
- CCAMLR-XVIII/BG/12 Report on assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1998/99
United Kingdom
- CCAMLR-XVIII/BG/13 Report on assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1998/99
Poland
- CCAMLR-XVIII/BG/14 CCAMLR activities on monitoring marine debris in the Convention Area
Secretariat
- CCAMLR-XVIII/BG/15 Implementation of the System of Inspection and other CCAMLR enforcement provisions in the 1998/99 season
Secretariat
- CCAMLR-XVIII/BG/16 Calendar of meetings of relevance to the Commission – 1999/2000
Secretariat
- CCAMLR-XVIII/BG/17 Development of the CCAMLR Website
Secretariat
- CCAMLR-XVIII/BG/18 Relevamiento de desechos marinos 1998/99
Delegación de Uruguay
- CCAMLR-XVIII/BG/19 Report on assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1998/99
Ukraine
- CCAMLR-XVIII/BG/20 New Zealand report on lost fishing gear, marine debris and the assessment and avoidance of incidental mortality in Statistical Subarea 88.1 in the 1998/99 season
Delegation of New Zealand
- CCAMLR-XVIII/BG/21 Retirado

- CCAMLR-XVIII/BG/22 Beach litter accumulation at sub-Antarctic Marion Island – 1998/99
Delegation of South Africa
- CCAMLR-XVIII/BG/23 Report of the Second Meeting of the Committee for Environmental
Protection
Lima, Peru, 24–28 May 1999
CCAMLR Observer (Chairman of the Scientific Committee)
- CCAMLR-XVIII/BG/24 International conference, monitoring, control and surveillance on
fishing activities
Santiago, Chile, 25–27 January 2000
Secretariat
- CCAMLR-XVIII/BG/25 Report on assessment and avoidance of incidental mortality in the
Convention Area 1998/99
Japan
- CCAMLR-XVIII/BG/26 On the exchange of information with FAO on CCAMLR activities
Executive Secretary
- CCAMLR-XVIII/BG/27 Implementación de las medidas de conservación de la CCRVMA en
Chile
Delegación de Chile
- CCAMLR-XVIII/BG/28 Report of the CCAMLR Observer at the XXXIIIrd Antarctic Treaty
Consultative Meeting
Executive Secretary
- CCAMLR-XVIII/BG/29 Information on trade in *Dissostichus* spp.
Delegation of Australia
- CCAMLR-XVIII/BG/30 US plans for fishing for crab in Subarea 48.3 in accordance with
Conservation Measures 150/XVII and 151/XVII
Delegation of the USA
- CCAMLR-XVIII/BG/31 Report on assessment and avoidance of incidental mortality in the
Convention Area 1998/99
Australia
- CCAMLR-XVIII/BG/32 Report from CCAMLR observers at Indian Ocean Tuna
Commission Scientific Committee and Commission Meetings
CCAMLR Observer (Australia)
- CCAMLR-XVIII/BG/33 Implementation by the United States of Conservation
Measure 148/XVII, automated satellite-linked vessel monitoring
systems (VMS)
Delegation of the USA
- CCAMLR-XVIII/BG/34 Report to CCAMLR of the observer to the Second Workshop on
Antarctic Protected Areas
CCAMLR Observer (J. Valencia, Chile)
- CCAMLR-XVIII/BG/35 Report on assessment and avoidance of incidental mortality in the
Convention Area 1998/99
USA

- CCAMLR-XVIII/BG/36 Report on assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1998/99
Republic of Korea
- CCAMLR-XVIII/BG/37 Summary of measures taken to combat illegal, unregulated and unreported fishing in the Convention Area for the year to 30 June 1999
Delegation of Australia
- CCAMLR-XVIII/BG/38 Notification of research vessel activity in the Convention Area
Delegation of the United Kingdom
(This document was presented to the meeting of WG-FSA as WG-FSA-99/41)
- CCAMLR-XVIII/BG/39 Synthesis of marine debris survey at Cape Shirreff, Livingston Island, during the Antarctic season 1998/99
Delegation of Chile
- CCAMLR-XVIII/BG/40 Report on assessment and avoidance of incidental mortality in the Convention Area 1998/99
Brazil
- CCAMLR-XVIII/BG/41 Report of the Antarctic and Southern Ocean Coalition (ASOC) to the XVIIIth Meeting of the Convention on the Conservation of Antarctic Marine Living Resources
Submitted by ASOC
- CCAMLR-XVIII/BG/42 Ad hoc Workshop of the APEC Fisheries Working Group on Fisheries Management
Delegation of Japan
- CCAMLR-XVIII/BG/43 The report of the CCSBT5 and 5(2) as the Observer from CCAMLR
CCAMLR Observer (Japan)
- CCAMLR-XVIII/BG/44 Observer's report from the 51st Meeting of the International Whaling Commission
CCAMLR Observer (Prof. B. Fernholm, Sweden)
- CCAMLR-XVIII/BG/45 List of vessels of CCAMLR Members intending to harvest marine living resources in the Convention Area during the year beginning 1 July 1999
Secretariat
- CCAMLR-XVIII/BG/46 Report of the SCAR Observer to CCAMLR
Observer (E. Fanta, Brazil)
- CCAMLR-XVIII/BG/47 Première Conférence des Directeurs des Services des Pêches des pays et territoires membres de la Communauté du Pacifique
Observateur de la CCAMLR (France)
- CCAMLR-XVIII/BG/48 The Catch Documentation Scheme under WTO rules
Submitted by IUCN

- CCAMLR-XVIII/BG/49 Informe de la undécima reunión extraordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico
Delegación de Comunidad Europea
- CCAMLR-XVIII/BG/50 Consideration of the implementation of the objective of the Convention
Rev. 1
Delegation of Chile
- CCAMLR-XVIII/BG/51 Policy to enhance cooperation between CCAMLR and non-Contracting Parties
Delegation of Australia
- CCAMLR-XVIII/BG/52 Policy to enhance cooperation between CCAMLR and non-Contracting Parties
Delegation of the European Community

- CCAMLR-XVIII/MA/1 Informe de las Actividades de los Miembros en el Area de la Convención en 1998/99
Sudáfrica
- CCAMLR-XVIII/MA/2 Informe de las Actividades de los Miembros en el Area de la Convención en 1998/99
Polonia
- CCAMLR-XVIII/MA/3 Informe de las Actividades de los Miembros en el Area de la Convención en 1998/99
Nueva Zelandia
- CCAMLR-XVIII/MA/4 Informe de las Actividades de los Miembros en el Area de la Convención en 1998/99
Ucrania
- CCAMLR-XVIII/MA/5 Informe de las Actividades de los Miembros en el Area de la Convención en 1998/99
Noruega
- CCAMLR-XVIII/MA/6 Informe de las Actividades de los Miembros en el Area de la Convención en 1998/99
Chile
- CCAMLR-XVIII/MA/7 Informe de las Actividades de los Miembros en el Area de la Convención en 1998/99
Uruguay
- CCAMLR-XVIII/MA/8 Informe de las Actividades de los Miembros en el Area de la Convención en 1998/99
Rusia
- CCAMLR-XVIII/MA/9 Report of Member's activities in the Convention Area 1998/99
France
(en francés solamente)
- CCAMLR-XVIII/MA/10 Report of Member's activities in the Convention Area 1998/99
Germany

- CCAMLR-XVIII/MA/11 Report of Member's activities in the Convention Area 1998/99
United Kingdom
- CCAMLR-XVIII/MA/12 Report of Member's activities in the Convention Area 1998/99
Japan
- CCAMLR-XVIII/MA/13 Report of Member's activities in the Convention Area 1998/99
Australia
- CCAMLR-XVIII/MA/14 Report of Member's activities in the Convention Area 1998/99
Italy
- CCAMLR-XVIII/MA/15 Report of Member's activities in the Convention Area 1998/99
USA
- CCAMLR-XVIII/MA/16 Informe de las Actividades de los Miembros en el Area de la
Convención en 1998/99
Argentina
(en español solamente)
- CCAMLR-XVIII/MA/17 Report of Member's activities in the Convention Area 1998/99
Republic of Korea
- CCAMLR-XVIII/MA/18 Report of Member's activities in the Convention Area 1998/99
Brazil
- CCAMLR-XVIII/MA/19 Informe de las Actividades de los Miembros en el Area de la
Convención en 1998/99
España
(en español solamente)

- SC-CAMLR-XVIII/1 Orden del día provisional de la Decimoctava reunión del Comité
Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos
Antárticos
- SC-CAMLR-XVIII/2 Orden del día provisional comentado de la Decimoctava reunión del
Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos
Marinos Antárticos
- SC-CAMLR-XVIII/3 Informe del Grupo de Trabajo para el Seguimiento y Ordenación del
Ecosistema
(Santa Cruz de Tenerife, España, 19 al 29 de julio de 1999)
- SC-CAMLR-XVIII/4 Informe del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones
de Peces
(Hobart, Australia, 11 al 21 de octubre de 1999)

- SC-CAMLR-XVIII/BG/1 Catches in the Convention Area 1998/99 and related data
Rev. 2 Secretariat

- SC-CAMLR-XVIII/BG/2 Report of the CCAMLR Observer at the 1998 ICES Symposium
CCAMLR Observer (D.G.M. Miller, Chairman of the Scientific
Committee)
- SC-CAMLR-XVIII/BG/3 Observer's report from the 51st Meeting of the Scientific
Committee of the International Whaling Commission
Grenada, 3–15 May 1999
CCAMLR Observer (K.-H. Kock, Germany)
- SC-CAMLR-XVIII/BG/4 Attendance at the 23rd Session of the Committee on Fisheries of
the Food and Agriculture Organisation of the United Nations
Rome, Italy, 15–19 February 1999
CCAMLR Observer (J. Cooper, South Africa)
- SC-CAMLR-XVIII/BG/5 Entanglement of Antarctic fur seals *Arctocephalus gazella* in
man-made debris at Bird Island, South Georgia during the 1998
winter and 1998/99 pup-rearing season
Delegation of the United Kingdom
- SC-CAMLR-XVIII/BG/6 Entanglement of Antarctic fur seals *Arctocephalus gazella* in
man-made debris at Signy Island, South Orkney Islands 1998/99
Delegation of the United Kingdom
- SC-CAMLR-XVIII/BG/7 Anthropogenic feather soiling, marine debris and fishing gear
associated with seabirds at Bird Island, South Georgia, 1998/99
Delegation of the United Kingdom
- SC-CAMLR-XVIII/BG/8 Data management: report on activities during 1998/99
Secretariat
- SC-CAMLR-XVIII/BG/9 Report on the 18th session of the Coordinating Working Party on
Fisheries Statistics (CWP–18)
Secretariat
- SC-CAMLR-XVIII/BG/10 Monitoring results of marine debris at King Sejong Station,
Antarctica, during 1997–1999
Delegation of the Republic of Korea
- SC-CAMLR-XVIII/BG/11 Summary of scientific observations on longline fisheries
conducted in the 1998/99 season in accordance with the Scheme
of International Scientific Observation and national observation
programs
Secretariat
- SC-CAMLR-XVIII/BG/12 Calendar of meetings of relevance to the Scientific Committee –
1999/2000
Secretariat
- SC-CAMLR-XVIII/BG/13 Report of the World Conservation Union (IUCN) to the XVIIIth
meeting of the Convention on the Conservation of Antarctic
Marine Living Resources
IUCN Observer (J. Cooper, South Africa)
- SC-CAMLR-XVIII/BG/14 Marine debris and fishing gear associated with seabirds at
sub-Antarctic Marion Island – 1998/99
Delegation of South Africa

- SC-CAMLR-XVIII/BG/15 Report on international conference on integrated fisheries monitoring
Sydney, Australia, 1–5 February 1999
CCAMLR Observer (Chairman of the Scientific Committee)
- SC-CAMLR-XVIII/BG/16 International fishers forum: solving the incidental capture of seabirds
Delegation of New Zealand
- SC-CAMLR-XVIII/BG/17 First record of anti-*Brucella* antibodies in *Arctocephalus gazella* and *Leptonychotes weddellii* from Cape Shirreff, Livingston Island, Antarctica
Delegation of Chile
(available in Spanish and English)
- SC-CAMLR-XVIII/BG/18 Report on the Second International Symposium on Krill Observer (S. Nicol, Australia)
- SC-CAMLR-XVIII/BG/19 FAO's fisheries global information system
Secretariat
- SC-CAMLR-XVIII/BG/20 On cooperation with UNEP (copies of correspondence)
Secretariat
- SC-CAMLR-XVIII/BG/21 Extracts from the Report of the Planning Meeting for the 1999/2000 IWC/SOWER Cruise, Tokyo, 27–30 September 1999
Secretariat
- SC-CAMLR-XVIII/BG/22 Progress report on the plans for the Russian contribution for the CCAMLR Synoptic Survey
Delegations of Russia and the United Kingdom
- SC-CAMLR-XVIII/BG/23 IMALF assessment of new and exploratory fisheries by statistical area
(Working Group on Fish Stock Assessment)
- SC-CAMLR-XVIII/BG/24 Fishery information for WG-FSA-99
Secretariat
(This document was presented to the meeting of WG-FSA as WG-FSA-99/9)
- SC-CAMLR-XVIII/BG/25 Report of the ad hoc task group to consider a regulatory framework for CCAMLR fisheries
- SC-CAMLR-XVIII/BG/26 Managing fisheries to conserve the Antarctic marine ecosystem: practical implementation of the Convention on the Conservation of Antarctic Marine Living Resources (CCAMLR)
Paper presented to ICES/SCOR Symposium on 'Ecosystem Effects of Fishing', 15–19 March 1999
Montpellier, France
- SC-CAMLR-XVIII/BG/27 Report on activities of SCAR's Group of Specialists on Environmental Affairs and Conservation
E. Fanta, Brazil, GOSEAC Liaison Officer

- SC-CAMLR-XVIII/BG/28 Research proposal for the Third International Coordination's activities near the South Shetland Islands during the 1999/2000 austral summer period
Delegation of the Republic of Korea
- SC-CAMLR-XVIII/BG/29 Report on the activities of the SCAR Subcommittee on Evolutionary Biology of Antarctic Organisms
CCAMLR Observer (E. Fanta, Brazil)
- SC-CAMLR-XVIII/BG/30 The ICES annual science conference
CCAMLR Observer (B. Sjöstrand, Sweden)

**ORDEN DEL DIA DE LA DECIMOCTAVA REUNION
DE LA COMISION**

ORDEN DEL DIA DE LA DECIMOCTAVA REUNION DE LA COMISION

1. Apertura de la reunión
2. Organización de la reunión
 - i) Adopción del orden del día
 - ii) Informe del Presidente
3. Administración y finanzas
 - i) Informe de SCAF
 - ii) Auditoría de los estados financieros de 1998 y auditoría requerida en 1999
 - iii) Contribuciones de los miembros y flujo de fondos
 - iv) Presupuestos para 1999, 2000 y 2001
 - v) Política de inversión de fondos
 - vi) Sitio de la CCRVMA en la Red Mundial de Información (Web)
 - vii) Evaluación administrativa de la CCRVMA
4. Comité Científico
5. Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención
 - i) Información suministrada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención y con el sistema de inspección
 - ii) Implementación y eficacia de las medidas adoptadas en 1998
 - iii) Desarrollo de un sistema de documentación de capturas para *Dissostichus* spp.
 - iv) Examen de medidas adicionales
 - a) Recopilación de las estadísticas del comercio de *Dissostichus* spp.
 - b) Elaboración de un plan de acción
 - c) Registro de barcos de la CCRVMA
 - d) Otras iniciativas
6. Evaluación y prevención de la mortalidad incidental de los recursos vivos marinos antárticos
 - i) Desechos marinos
 - ii) Mortalidad incidental de la fauna marina durante las operaciones de pesca
7. Pesquerías nuevas y exploratorias
8. Observación e inspección
 - i) Informe de SCOI
 - ii) Funcionamiento del sistema de inspección y cumplimiento de las medidas de conservación
 - iii) Funcionamiento del sistema de observación científica internacional
 - iv) Revisión de la organización del trabajo de SCOI
9. Medidas de Conservación
 - i) Examen de las medidas existentes
 - ii) Examen de nuevas medidas y de otros requisitos de conservación

10. Ordenación en condiciones de incertidumbre
11. Colaboración con otros componentes del Sistema del Tratado Antártico
 - i) Vigésimo tercera reunión de las Partes Consultivas del Tratado Antártico
 - ii) Colaboración con SCAR
12. Cooperación con otras organizaciones internacionales
 - i) Informes de los observadores de organizaciones internacionales
 - ii) Informes de los representantes de la CCRVMA en reuniones de organizaciones internacionales durante 1998/99
 - iii) Nombramiento de representantes a las reuniones de organizaciones internacionales en 1999/2000
13. Consideración del cumplimiento del objetivo de la Convención
14. Elección del Vicepresidente de la Comisión
15. Nombramiento del Secretario Ejecutivo
16. Próxima reunión
 - i) Invitación de observadores
 - ii) Fecha y lugar
17. Asuntos varios
 - i) Notificaciones exigidas de los miembros
18. Informe de la Decimoctava reunión de la Comisión
19. Clausura de la reunión

**INFORME DEL COMITE PERMANENTE
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (SCAF)**

INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (SCAF)

Se adoptó el orden del día como fuera incluido en el apéndice A del orden del día provisional de la Comisión (CCAMLR-XVIII/1) (apéndice 1).

ESTADOS FINANCIEROS REVISADOS

2. El Comité **recomendó a la Comisión que acepte los estados financieros tal como fueron presentados en CCAMLR-XVIII/3.** El Comité indicó que el informe de auditoría de los estados financieros de 1998 no contenía ninguna reserva con respecto al cumplimiento del reglamento financiero, o de las Normas Internacionales de Contabilidad. Se indicó además que el informe se había basado en una auditoría parcial solamente y por lo tanto el grado de seguridad no era el mismo que el de una auditoría completa.

TIPO DE AUDITORIA REQUERIDA

3. El Comité observó que en 1994 la Comisión decidió efectuar, en promedio, una auditoría completa cada dos años y en 1995 se decidió exigirla cada tres años por lo menos. Puesto que se han efectuado auditorías parciales en los dos últimos años, el Comité **recomendó que la Comisión solicite una auditoría completa de los estados financieros de 1999.**

CONTRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

4. El Comité recibió la recomendación de la Secretaría, según figura en CCAMLR-XVIII/15 y CCAMLR-XVIII/18, sobre el grave problema de la falta de liquidez por la tardanza en el pago de las contribuciones de muchos miembros. La situación podría rectificarse mediante:

- i) una modificación del Reglamento Financiero para adelantar la fecha de pago;
- ii) el aviso anticipado a los miembros sobre el pago de sus contribuciones, dándoles tiempo suficiente para el trámite interno de esta obligación; y
- iii) un aumento de los incentivos para asegurar el cumplimiento del Reglamento Financiero.

5. La opinión general fue, que no podía esperarse que los pagos se efectuaran antes del plazo establecido actualmente a no ser que se incluyera un requerimiento formal en el Reglamento Financiero. El Comité **recomendó que el cálculo de las contribuciones notificadas a los miembros al final de la reunión anual se considere final, y se redacte la notificación de manera tal que los miembros puedan empezar su tramitación de pago.** Este procedimiento está de acuerdo con el artículo 5.3 del Reglamento Financiero:

“Una vez se haya aprobado el presupuesto para un ejercicio económico, el Secretario Ejecutivo enviará una copia del mismo a todos los miembros de la Comisión, notificándoles el importe de sus contribuciones, y solicitándoles que remitan las que aún están pendientes”.

6. Varios miembros mencionaron que sus leyes nacionales no les permitían pagar antes del plazo actual.

7. Como medida provisional el Comité buscó la manera de tomar en cuenta estas situaciones excepcionales para evitar una contravención del Reglamento Financiero por parte de estos miembros. El Comité **recomendó a la Comisión que adopte el artículo 5.6 del Reglamento Financiero en su versión modificada:**

“5.6 Con excepción del primer ejercicio económico, en el cual las contribuciones deberán satisfacerse dentro de los 90 días del término de la primera reunión de la Comisión, las contribuciones serán pagaderas el primer día del ejercicio económico (es decir, en la fecha de vencimiento), y deberán ser pagadas a más tardar a los **60** días de esa fecha. **La Comisión está autorizada para extender hasta 90 días la fecha de vencimiento a aquellos miembros que no estén en situación de cumplir con esta disposición debido al año fiscal de sus gobiernos** Sin embargo, en el caso mencionado en el artículo 5.5(a), las contribuciones de un nuevo miembro deberán ser pagadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha en la cual adquirió su calidad de miembro. Si el pago se efectúa después de la fecha de vencimiento en dólares estadounidenses, el pago neto recibido por la Comisión deberá ser el equivalente al importe en dólares australianos pagadero a la fecha de vencimiento.

8. El Comité **recomendó que, de conformidad con el nuevo artículo 5.6 del Reglamento Financiero, la Comisión extienda la fecha de vencimiento en el año 2000 al 1° de abril para los siguientes miembros:**

Argentina;
Francia;
Italia;
Japón;
Rusia;
Sudáfrica; y
Reino Unido.

9. El Comité **recomendó que la Comisión estudie la política de extensión y atraso en su reunión de 2000 a la luz de la experiencia del año pasado.**

10. Japón explicó al Comité que el reglamento financiero de su país era tal que a Japón le era imposible aceptar la adopción de la política de extensión y atraso como una medida provisional, pero en cambio el Reglamento financiero debía contener una disposición que permitiese el pago más tarde en el año.

11. Los miembros aceptaron consultar con sus Ministerios de Hacienda antes de la próxima reunión a fin de estudiar todas las posibilidades de cambio al nuevo sistema de pago.

12. El Comité consideró la eficacia del artículo XXI.6 de la Convención y revisó la definición del ‘período de su incumplimiento’. El Comité **recomendó que la Comisión lo interprete como el período que comienza cuando la contribución se hace pagadera, si parte o toda la contribución anterior aún está pendiente, y termina cuando ambas contribuciones han sido pagadas en su totalidad.**

13. El Comité indicó que los problemas de liquidez y la necesidad de implementar los pasos mencionados anteriormente, se habían suscitado principalmente por el pago atrasado de muchas de las contribuciones, en contravención del Reglamento Financiero. De hecho, al momento de la reunión varias contribuciones aún continuaban pendientes.

14. Argentina, Brasil, Rusia y Uruguay informaron que estaban haciendo todo a su alcance para pagar las contribuciones pendientes a la mayor brevedad, en lo posible antes de 1999. Ucrania informó que la contribución de 1998 sería cancelada en 1999 pero desconocía cuándo se pagaría la de 1999.

15. El Comité escuchó el comentario de la Secretaría que la modificación del artículo 5.6 del Reglamento Financiero, según se describe en el párrafo 7 anterior, no sería suficiente para resolver el problema de la falta de liquidez a principios de 2000 si aún habían contribuciones pendientes para ese entonces. El Comité consideró insatisfactorio que la Secretaría deba depender de la buena voluntad de algunos Estados miembros en el pago más temprano de sus contribuciones, no obstante, agradecía la oferta de Estados Unidos de pagar su contribución del año 2000 a la mayor brevedad. Se alentó a cualquier otro miembro capaz de contraer un compromiso similar, a que lo hiciera.

Fórmula para calcular las contribuciones en 2000

16. La fórmula para calcular las contribuciones de los miembros al presupuesto anual de la Comisión fue acordada para los años 1997, 1998 y 1999. El Comité consideró que esta fórmula debía someterse a una detallada revisión tan pronto como sea posible, por lo cual **recomendó a la Comisión que estableciera un grupo de trabajo por correspondencia, coordinado por Bélgica y con el apoyo de la Secretaría, a fin de elaborar una propuesta o un conjunto de propuestas durante el período entre sesiones para ser consideradas en la próxima reunión.**

17. El Comité estimó importante que todos aquellos miembros que tengan opiniones a este respecto las hagan llegar al grupo; por otro lado, los participantes activos del grupo deberán incluir a los miembros pesqueros y no pesqueros.

18. **El Comité recomendó que la Comisión utilice la fórmula actual para el cálculo de las contribuciones del año 2000.**

EVALUACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA

19. El Secretario Ejecutivo presentó un informe sobre el progreso logrado en 1999 en la implementación de las recomendaciones surgidas de la evaluación administrativa de la Secretaría que se llevó a cabo en 1997. Se refirió al informe de SCAF de 1998 donde se indicaba que la gran mayoría de las recomendaciones de la Comisión habían sido implementadas por completo o en su mayor parte.

20. La implementación de los asuntos pendientes continuó durante 1999 de acuerdo con los recursos disponibles. Si bien algunas de las recomendaciones más específicas ya no eran pertinentes, la Secretaría había identificado tres áreas de importancia en las que la disponibilidad de recursos podría mejorarse. Estas son la planificación, la documentación y la delegación de responsabilidades.

21. El Secretario Ejecutivo presentó ejemplos del progreso alcanzado en estas tres áreas y expresó su aprecio al personal por su actitud positiva ante el aumento de tareas y responsabilidades. El Comité Científico había proporcionado una lista anual de prioridades de mucha utilidad.

22. A pesar de que la limitación de recursos y las prioridades de trabajo tienden a retrasar la implementación de cambios en la Secretaría, el Secretario Ejecutivo aseguró al Comité que las reformas continúan.

23. El Comité indicó que aún no había examinado las normas para evaluar el desempeño del Secretario Ejecutivo. Se pidió a aquellos miembros que aún consideran necesaria la elaboración de estas normas que presenten documentos de trabajo a la próxima reunión de la Comisión e incluyan recomendaciones sobre normas específicas que consideren adecuadas. Nueva Zelanda se ofreció para coordinar estos documentos para la consideración de los miembros. Algunos miembros consideraron inapropiada la elaboración de dichas normas.

24. El Comité recibió el informe de Estados Unidos sobre el resultado de la revisión de los cargos del personal profesional efectuada por las Naciones Unidas (ONU). La revisión destacó que todos los puestos habían sido clasificados correctamente excepto el del Funcionario Administrativo. El Comité **recomendó que la Comisión eleve el puesto del Funcionario de Administración y Finanzas a la categoría P3 de la escala de sueldos de la ONU, a partir de la fecha cuando se cumple el próximo aniversario del contrato de este funcionario.**

EXAMEN DEL PRESUPUESTO DE 1999

25. El Comité recibió el informe de la Secretaría sobre los resultados del presupuesto de gastos de 1999 como se presentó en el documento CCAMLR-XVIII/4, y destacó que si bien no se esperaba exceder el presupuesto total de gastos, algunas partidas y subpartidas probablemente serían excedidas. El Comité **recomendó que la Comisión adopte un presupuesto revisado para 1999 de acuerdo con los resultados esperados para 1999 según se presenta en el apéndice 1.**

PRESUPUESTO DEL AÑO 2000

26. El Presidente del Comité Científico presentó a SCAF el presupuesto del Comité Científico para el año 2000 y detalló las partidas de gastos. SCAF **recomendó que la Comisión apruebe el presupuesto de A\$150 200 propuesto por el Comité Científico para ser incluido en el presupuesto de la Comisión del año 2000**

27. El Presidente del Comité Científico manifestó el deseo de su comité de que se publique el libro *Hacia una mejor comprensión del concepto de ordenación de la CCRVMA* en el año 2000, y se continúe la publicación de la revista *CCAMLR Science* después de haberse cumplido su período inicial de prueba de tres años. Mencionó además que si se designan observadores a bordo de barcos de pesca de kril y sus informes deben ser procesados, se necesitarían recursos adicionales.

28. SCOI informó al Comité sobre las posibles consecuencias presupuestarias con respecto a las decisiones adoptadas en su última reunión. SCAF notó que no se requeriría de ningún cambio al presupuesto de 2000 como resultado de estas decisiones.

29. El Comité consideró la información disponible actualmente sobre el sistema de documentación de capturas y estimó que el coste de implementación del sistema en el año 2000 para la Comisión sería de unos A\$10 000.

30. SCAF consideró el presupuesto preliminar del año 2000 como fuera presentado por la Secretaría en CCAMLR-XVIII/4, con la adición de una asignación para poner en marcha el sistema de documentación de capturas y para subir de categoría el puesto del funcionario de Administración y Finanzas (párrafo 24, supra).

31. El Comité destacó que el aumento en el presupuesto surgió del aumento de las actividades de la Comisión y del Comité Científico, actividades que son necesarias para que la

Comisión pueda enfrentar de manera eficiente los asuntos que le conciernen. El Secretario Ejecutivo mencionó que se habían logrado ahorros en años anteriores y que ya no había modo de lograr otros ahorros en las actividades habituales de la Secretaría.

32. Sin perjuicio de lo anterior, Alemania indicó que no aceptaría el presupuesto en la reunión de SCAF ya que representaba un aumento real comparado con el adoptado el año pasado. En el entendimiento de que Alemania aclararía su posición cuando la Comisión considere el tema del presupuesto, el Comité presentó a la consideración de la Comisión el presupuesto para el año 2000 como figura en el apéndice 2.

33. El Comité indicó que a pesar de que Comisión está exenta del pago de impuestos directos al gobierno australiano, se cree que los próximos cambios al sistema tributario resultarán en costes adicionales para la Comisión. El Comité **recomendó que la Comisión instruya al Presidente para que escriba al Gobierno de Australia exhortándolo a implementar el nuevo sistema tributario de manera tal que se eviten costes adicionales para la Comisión.**

PREVISION DEL PRESUPUESTO DE 2001

34. El Presidente del Comité Científico identificó tres áreas de su trabajo que posiblemente producirán gastos adicionales en 2001: traducción y distribución de un manual para la notificación de datos de pesca, archivo de datos de la prospección de kril y publicación de trabajos presentados al taller del kril en el año 2000. Indicó que, en lo que se refiere a estos dos últimos, no se puede estimar con precisión la magnitud de los costes.

35. En la consideración de la previsión del presupuesto de 2001, como figura en el apéndice 2, SCAF notó la magnitud de las suposiciones que han debido considerarse en muchas de las partidas presupuestarias, incluidas las mencionadas por el Presidente del Comité Científico.

36. También se destacó que la tasa de inflación utilizada para predecir los gastos del año 2001 se basaba en suposiciones del efecto indirecto que el sistema tributario australiano tendría en el presupuesto de la Comisión a través de las imposiciones del personal. Tomando en cuenta estas suposiciones, el presupuesto previsto representa un aumento real de A\$31 000 con respecto al presupuesto preliminar del año 2000. El Comité **recomendó que la Comisión pida al Secretario Ejecutivo que trabaje durante el período entre sesiones para tratar de identificar los posibles ahorros a fin de presentar un presupuesto preliminar con un aumento real de cero en las contribuciones de los miembros en la próxima reunión.**

37. Después de considerar las recomendaciones del Comité Científico, SCAF **propuso específicamente que la Comisión analice en más detalle los ahorros que podrían lograrse al celebrar las reuniones de WG-EMM en la Secretaría de la CCRVMA en Hobart cada dos años, empezando con la reunión del 2001.**

POLITICA DE INVERSION DE FONDOS

38. El Comité observó que la política de inversiones utilizada actualmente por la Comisión era inadecuada dadas las condiciones preponderantes en Australia. Basado en las recomendaciones de la Secretaría, aprobadas por el Auditor de la Comisión, el Comité **recomendó a la Comisión que adopte la siguiente modificación del artículo 8.2 del Reglamento Financiero:**

- 8.2 a) El Secretario Ejecutivo podrá invertir a corto plazo los fondos que no se precisen para cubrir necesidades inmediatas de la Comisión. Estas inversiones se limitarán a títulos y a otras inversiones emitidas **por instituciones australianas u organizaciones gubernamentales con clasificación actualizada, dispuesta por un organismo de clasificación aprobado por el auditor de la Comisión, y que indique una capacidad de pago sólida.** Los detalles de las transacciones de las inversiones, y de los beneficios obtenidos, deberán constar en los documentos que acompañan al presupuesto;
- b) La Comisión podrá autorizar inversiones a largo plazo con relación a los haberes depositados en los Fondos Fiduciarios o Especiales que no se necesiten por lo menos durante 12 meses, siempre que dicha operación sea coherente con los términos bajo los cuales estos fondos fueron depositados en la Comisión. **Estas inversiones se limitarán a títulos y a otras inversiones emitidas por instituciones australianas u organizaciones gubernamentales con clasificación actualizada, dispuesta por un organismo de clasificación aprobado por el auditor de la Comisión, y que indique una capacidad de pago sólida.**

SITIO WEB DE LA CCRVMA

39. La Secretaría comunicó al Comité que la estructura básica del sitio web ya estaba funcionando y que las áreas que figuran en inglés pronto serán complementadas con las versiones en los demás idiomas y en el mismo formato. El sitio web está a disposición de la Comisión y del Comité Científico.

40. La Secretaría reiteró las disposiciones de seguridad del sitio web, incluido los medios de acceso que han sido notificados a los miembros durante el año.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

41. El Comité felicitó al Sr. Ybáñez por su exitosa Presidencia de SCAF durante este año, y aprobó su nuevo mandato por dos años más. Alemania también fue reelegida para la Vicepresidencia por otros dos años.

ADOPCION DEL INFORME

42. Se adoptó el informe de la reunión.

ORDEN DEL DIA

Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF)
(Hobart, Australia, 25 al 29 de octubre de 1999)

1. Organización de la reunión
2. Examen de los estados financieros revisados de 1998
3. Auditoría solicitada para los estados financieros de 1999
4. Contribuciones de los miembros
 - i) Fecha de pago de las contribuciones
 - ii) Fórmula para calcular las contribuciones
5. Examen del presupuesto de 1999
6. Presupuesto del año 2000 y presupuesto previsto para el 2001
 - i) Publicaciones
 - ii) Presupuesto del Comité Científico
7. Política de inversión de fondos
8. Sitio web de la CCRVMA
9. Evaluación administrativa de la Secretaría
10. Cualquier otro asunto remitido por la Comisión
11. Elección del Presidente y Vicepresidente de SCAF
12. Adopción del informe

REVISION DEL PRESUPUESTO DE 1999 PRESUPUESTO PARA 2000 Y PREVISIONES PARA 2001
(en dólares australianos)

PRESUPUESTO DE 1999			PRESUPUESTO PARA 1999					<i>PRESUPUESTO</i>		
Adoptado en 1998	Resultados probables	Diferencia	TOTAL	COMITE CIENTIFICO			COMISION & REUNIONES	ADMINIS- TRACION	<i>PREVISTO PARA 2001</i>	
				Presupuesto propio	Otro	Total				
INGRESOS										
1 709 000	1 715 941	6 941	Contribuciones de los miembros	1 764 400					1 840 000	
			Partidas del ejercicio anterior							
31 900	27 973	- 3 927	Intereses	27 300					28 600	
0	0	0	Contribuciones nuevos miembros	0					0	
263 000	258 968	- 4 032	Impuestos del personal	265 000					277 500	
0	1 018	1 018	Superávit	0					0	
2 003 900	2 003 900	0		2 056 700					2 146 100	
GASTOS										
Sueldos y prestaciones										
661 800	661 800	0	Personal ejecutivo	672 400	0	308 500	308 500	232 700	131 200	704 000
277 900	278 900	1 000	Traducción	284 400	62 600	17 600	80 200	180 700	23 500	295 700
486 900	491 600	4 700	Personal de apoyo	499 800	23 200	206 200	229 400	144 200	126 200	522 200
1 426 600	1 432 300	5 700	Total	1 456 600	85 800	532 300	618 100	557 600	280 900	1 521 900
8 000	8 000	0	Inversiones de capital	8 100	0	0	0	0	8 100	8 500
Comunicaciones										
19 400	19 400	0	Franqueo y flete	19 700	0	13 500	13 500	2 100	4 100	20 600
9 700	10 200	500	Internet	9 900	0	1 100	1 100	7 700	1 100	10 400
0	0	0	Facsímil	0	0	0	0	0	0	0
10 600	10 600	0	Teléfono	10 800	0	0	0	2 600	8 200	11 300
67 100	67 600	500	Total	71 300	4 000	16 500	20 500	18 900	31 900	73 600
Contratos de arrendamiento										
55 200	55 200	0	Ordenadores	66 400	8 600	5 600	14 200	13 000	39 200	69 500
32 000	25 000	- 7 000	Mantenimiento y capacitación	25 400	0	7 300	7 300	0	18 100	26 600
17 700	17 700	0	Fotocopiadoras	18 000	0	0	0	14 500	3 500	18 800
44 000	44 000	0	Recinto para las reuniones	44 700	0	0	0	44 700	0	46 800
117 400	117 400	0	Traducción/Interpretación	119 300	12 100	0	12 100	107 200	0	124 900
34 500	34 500	0	Equipo multilingüe	35 100	0	0	0	35 100	0	36 700
15 600	15 600	0	Recursos de traducción	15 800	0	0	0	15 800	0	16 500
316 400	309 400	- 7 000	Total	324 700	20 700	12 900	33 600	230 300	60 800	339 800
88 300	84 300	- 4 000	Viajes	82 100	37 900	0	37 900	44 200	0	101 300
Gastos de apoyo										
5 000	5 000	0	Auditor	10 200	0	0	0	0	10 200	5 400
11 100	12 400	1 300	Pólizas de seguro	14 300	0	0	0	0	14 300	15 000
13 000	16 500	3 500	Electricidad	16 800	0	0	0	0	16 800	17 600
22 200	22 200	0	Fotocopia e impresión	30 200	1 400	4 200	5 600	24 600	0	23 800
19 000	19 000	0	Artículos de escritorio	19 300	0	600	600	8 900	9 800	20 200
27 200	27 200	0	Gastos diversos	23 100	0	5 700	5 700	9 900	7 500	19 000
97 500	102 300	4 800	Total	113 900	1 400	10 500	11 900	43 400	58 600	101 000
2 003 900	2 003 900	0		2 056 700	149 800	572 200	722 000	894 400	440 300	2 146 100

**INFORME DEL COMITE PERMANENTE
DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)**

INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)

APERTURA DE LA REUNION

1.1 La reunión del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) fue celebrada del 25 al 29 de octubre de 1999, y fue presidida por el Vicepresidente Sr. G. Bryden (Nueva Zelanda). El Sr. Bryden dio la bienvenida a todas las delegaciones participantes.

1.2 El orden del día provisional de SCOI fue distribuido a los miembros en un anexo del orden del día provisional de la Comisión (CCAMLR-XVIII/1). El Comité indicó que la Comisión había decidido conferir alta prioridad a la deliberación del punto 'Sistema de documentación de capturas' y lo había remitido para su consideración a un grupo especial de trabajo de acceso libre. Por lo tanto, el Comité eliminó el punto 2 (iii) 'Sistema de documentación de capturas' de su orden del día.

1.3 Se acordó postergar la deliberación sobre el punto 2(iv)(b) 'Desarrollo de un plan de acción' hasta conocer los resultados de las deliberaciones del grupo de trabajo sobre el sistema de documentación de capturas.

1.4 El orden del día fue adoptado sin otras modificaciones (apéndice I).

1.5 La lista de los documentos considerados por el Comité figura en el apéndice II.

PESCA ILEGAL, NO REGLAMENTADA Y NO DECLARADA EN EL AREA DE LA CONVENCION

Información proporcionada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención y el sistema de inspección

2.1 En el documento CCAMLR-XVIII/BG/15, tabla 3, la Secretaría presentó un resumen de los avistamientos de barcos de pesca en el Area de la Convención durante la temporada de 1998/99. Francia presentó informes de avistamientos adicionales (SCOI-99/9).

2.2 En total hubo 16 notificaciones de avistamientos de barcos, de parte de Australia, Argentina y Francia. Se identificó el Estado del pabellón de cuatro barcos solamente. Estos fueron Argentina (1), Belice (2) y Panamá (1).

2.3 El año pasado la Comisión decidió que los observadores científicos debían recopilar datos objetivos sobre los avistamientos de barcos de pesca en el Area de la Convención (CCAMLR-XVII, párrafos 8.17 y 8.18). Solo un informe de avistamiento fue enviado por el observador del Reino Unido designado por la CCRVMA a bordo del barco chileno *Tierra del Fuego*. Este informe describe también el avistamiento de varios barcos por radar en la Subárea 48.3 durante la temporada de pesca.

2.4 Los observadores nacionales a bordo de los siguientes barcos también presentaron informes de avistamientos: *Austral Leader* y *Southern Champion* (Australia) y *Eldfisk* (Sudáfrica). Los avistamientos, con los datos objetivos correspondientes, fueron notificados posteriormente a la CCRVMA por las autoridades nacionales (CCAMLR-XVIII/BG/15, tabla 3).

2.5 Argentina aclaró los detalles del avistamiento del barco *Isla Guamblin* realizado por un inspector de la CCRVMA designado por Argentina (SCOI-99/8 y SCOI 99/17). El inspector instó al barco a abandonar las aguas de la CCRVMA inmediatamente. Según la información con la que contaba las autoridades argentinas, hasta tres barcos más estaban operando conjuntamente con *el Isla Guamblin* en la Subárea 48.3. Sin embargo, las malas condiciones del tiempo impidieron el uso de helicópteros y por lo tanto no se pudo confirmar la presencia de los otros barcos.

2.6 Nueva Zelanda realizó operaciones de vigilancia aérea en las Subáreas 88.1 y 88.2 desde diciembre de 1998 hasta marzo de 1999. No se avistaron barcos pescando sin licencia durante los 14 vuelos realizados.

2.7 Nueva Zelanda mencionó también el tema del barco *Salvora*, registrado en Belice. Este barco recibió la atención de los medios de difusión a nivel mundial en febrero de este año y está actualmente siendo investigado por Sudáfrica (SCOI-99/3). Nueva Zelanda propuso que en el caso del *Salvora*, tal vez se podría aplicar el Artículo X de la Convención.

2.8 Chile propuso que la presentación más puntual de los informes de avistamientos mejoraría la cooperación entre los miembros y permitiría tomar medidas adecuadas en relación a los barcos infractores.

2.9 Australia también indicó que los informes de avistamientos y la identificación de los barcos deben ser consecuentes. Francia señaló a la atención del Comité que la identificación de los barcos era imposible en ciertas instancias, especialmente cuando éstos no llevaban las marcas distintivas correspondientes o cuando las observaciones se hacían por radar.

2.10 El Comité indicó que los procedimientos para presentar las notificaciones de avistamientos de barcos deben ser revisados, y que el formato para la presentación de los detalles a la Secretaría debe ser estándar, a fin de que puedan ser incorporados a la base de datos de la CCRVMA. El Comité recomendó que la Secretaría elabore un formato estándar para la notificación de avistamientos y lo distribuya a los miembros luego de finalizada la reunión. Se convino que, en la medida de lo posible, los miembros deben presentar los informes de avistamientos dentro del plazo de presentación de los informes de inspección, es decir, 15 días después de entregada la notificación del avistamiento a las autoridades nacionales.

2.11 El Comité consideró también el asesoramiento del grupo de trabajo WG-FSA del Comité Científico relativo a las capturas realizadas durante la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada (INN) en el Area de la Convención (SC-CAMLR-XVIII, anexo 5, párrafos 3.29 al 3.44). Este asesoramiento se basó en la información sobre el avistamiento de barcos, los desembarques de *Dissostichus* spp. en puertos de las Partes no contratantes, y las estadísticas de las importaciones y exportaciones de *Dissostichus* spp.

2.12 En respuesta a una pregunta del Reino Unido sobre la magnitud de las capturas INN de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3, según fue calculada por el WG-FSA, Argentina explicó que la información contenida en los párrafos 2.3 y 2.5 anteriores fue utilizada por el WG-FSA en su estimación de las capturas INN, siguiendo el enfoque adoptado en su reunión de 1998 (SC CAMLR-XVIII, anexo 5, párrafo 3.32). El Reino Unido indicó que las cifras presentadas por Argentina no se basaban en datos objetivos y que no eran convincentes en absoluto. En la opinión de este país, los datos parecían haber sido derivados estrictamente de la inspección posterior en puerto del *Isla Guamblin*.

2.13 Tomando en cuenta la información presentada por los miembros y el asesoramiento del WG-FSA, el Comité reiteró su asesoramiento del año pasado a la Comisión en el sentido de que el nivel de la pesca INN en el Area de la Convención seguía siendo inaceptable y que se deberían tomar medidas lo más estrictas posibles para combatir este tipo de actividad.

2.14 En este contexto, Nueva Zelandia señaló a la atención del Comité el comunicado acordado por los ministros y funcionarios de las 23 Partes del Tratado Antártico que asistieron a la 'Reunión Ministerial sobre el Hielo' celebrada en isla Ross, Antártida, del 25 al 28 de enero de 1999. Los representantes expresaron su extrema preocupación ante la amenaza que representa la pesca continua INN de *Dissostichus* spp. Prometieron trabajar para combatir estos nuevos obstáculos y mantener la integridad del sistema del Tratado Antártico.

Implementación y eficacia de las medidas adoptadas en 1998

2.15 En 1998/99 se pidió a los miembros que informaran sobre la implementación de varias medidas de conservación que tratan directamente sobre el cumplimiento. A continuación se presenta un resumen de los informes de los miembros:

Medida de Conservación	Contenido de los informes	Información proporcionada
118/XVII	Inspección de barcos de Partes no contratantes en el puerto de las Partes contratantes.	No se recibieron informes.
119/XVII	Detalles de las licencias de pesca. Inspección de barcos de Partes contratantes en sus puertos,	Todos los miembros presentaron la información solicitada. Un informe de Argentina: inspección de un barco (SCOI-99/8 y SCOI-99/17). Nueva Zelandia informó a la reunión sobre la inspección de dos barcos, luego de su retorno de la Subárea 88.1 donde pescaron.
147/XVII	Inspección de barcos de una Parte contratante en puertos de otra Parte contratante.	Dos informes orales (uno del Reino Unido sobre la inspección de un barco coreano y uno de Uruguay sobre la inspección de dos barcos del Reino Unido).
148/XVII*	Implementación de VMS.	Argentina, Australia, Nueva Zelandia, Noruega, República de Corea, Sudáfrica, Reino Unido, Uruguay y Estados Unidos ya han implementado el VMS; Francia establecerá el sistema VMS en el verano de 2000 para sus territorios; Chile tendrá el sistema VMS establecido en enero de 2000; Rusia y Ucrania establecerán el sistema VMS antes del 31 de diciembre de 2000; y La Comunidad Europea ya tiene un VMS, totalmente compatible con los requisitos de la CCRVMA

* Esta medida requiere que todos los miembros establezcan un sistema VMS antes del 31 de diciembre de 2000.

2.16 De conformidad con la Medida de Conservación 148/XVII, párrafo 6, Uruguay informó a la Secretaría sobre los detalles de la falla del VMS a bordo de uno de sus barcos.

2.17 El Comité consideró la preocupación expresada por el Reino Unido con respecto a las inspecciones en el puerto requeridas por la Medida de Conservación 147/XVII. Específicamente por el hecho de que las inspecciones podían realizarse meses después que los

barcos habían pescado en las aguas de la CCRVMA y que sus licencias de pesca según la Medida de Conservación 119/XVII ya podrían haber vencido. El Comité indicó que el objetivo de las inspecciones en puerto es confirmar que los barcos han realizado operaciones de pesca en el Área de la Convención de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA. En este caso la cuestión de la validez de la licencia de pesca en el momento de la inspección deberá ser considerada por el Estado del puerto.

2.18 El Comité indicó su satisfacción porque la mayoría de los miembros han adoptado el sistema VMS o se han comprometido a hacerlo dentro de los plazos establecidos por la Medida de Conservación 148/XVII. Sin embargo, se señaló a la atención de los miembros el bajo número de inspecciones en puerto realizadas de conformidad con las Medidas de Conservación 118/XVII y 147/XVII. Por lo tanto, el Comité recomendó a la Comisión que los miembros actúen para asegurar la aplicación efectiva de estas medidas.

2.19 Varios miembros informaron al Comité sobre el avance logrado en sus respectivas legislaciones nacionales en relación a la pesca INN realizada en sus aguas territoriales como también en alta mar. Sudáfrica informó sobre su legislación que obliga a los barcos que entran a las aguas sudafricanas con *Dissostichus* spp. o palangres a bordo (CCAMLR XVIII/MA/1), a someterse al control del Estado de puerto. Noruega indicó que de conformidad con una reglamentación nacional nueva ‘puede denegarse la licencia para pescar en aguas noruegas si el barco o su dueño han participado en operaciones de pesca que contravienen las medidas de reglamentación dispuestas por las organizaciones regionales de ordenación de pesquerías’ (SCOI-99/10). Australia informó que se habían realizado extensas modificaciones a la legislación australiana con respecto a la aprehensión, detención, confiscación y multas relacionadas con barcos extranjeros que pescan ilegalmente en la ZEE australiana.

Examen de las medidas adicionales

Recopilación de las estadísticas de desembarques y comercio de *Dissostichus* spp.

2.20 En la reunión del año pasado la Comisión recomendó que los miembros adoptaran nuevos códigos de clasificación en las estadísticas de comercio de *Dissostichus* spp. a nivel nacional. Estados Unidos informó al Comité que había adoptado los códigos, además de los que ya se utilizaban en 1998 y 1999, para bacalao fresco y exportaciones de bacalao. Los nuevos códigos se harán efectivos el 1º de enero de 2000. Asimismo, informó que para esta fecha Canadá (Estado adherente a la Convención) implementará también los nuevos códigos de comercio. La Comunidad Europea y Noruega informaron al Comité que implementarían nuevos códigos de comercio el 1º de enero de 2000. Australia informó al Comité que hará lo mismo antes del 1º de febrero de 2000.

2.21 Conforme con una indicación de Estados Unidos, el Comité recomendó que el Presidente de la Comisión escriba a Canadá y Perú (Estados adherentes), pidiéndoles que presenten las estadísticas del comercio de *Dissostichus* spp.

2.22 El Comité se mostró complacido con la información proporcionada por los miembros sobre la implementación de códigos de clasificación en las estadísticas del comercio de *Dissostichus* spp. Convino en que se requiere la introducción de códigos de clasificación para *Dissostichus* spp. en las estadísticas de comercio a nivel nacional para la implementación efectiva de un sistema de documentación de capturas.

2.23 El Comité acordó que la Comisión deberá reforzar la importancia que tiene para todas las Partes la introducción de códigos de clasificación para las estadísticas de comercio de *Dissostichus* spp. en sus leyes nacionales.

2.24 El Comité consideró un resumen de las estadísticas de comercio de *Dissostichus* spp. preparado por la Secretaría sobre la base de los datos entregados por Australia, Estados Unidos y FAO (SC-CAMLR-XVIII/BG/1 Rev.1, también SCOI-99/13). Se notaron ciertas discrepancias en las estadísticas proporcionadas, posiblemente porque la Secretaría utilizó un factor de conversión para calcular el peso total de peces a partir de los datos del producto procesado.

2.25 El Comité acogió la información presentada por Namibia y Mauricio sobre los desembarques de *Dissostichus* spp. en sus puertos (SCOI-99/11). Esta información había sido enviada a los miembros durante el período entre sesiones.

2.26 La Comunidad Europea ha investigado a fondo la información sobre los barcos que en las notificaciones figuran como de pabellón de un Estado miembro de la CC.EE. (SCOI 99/12).

2.27 La Comunidad Europea confirmó que había iniciado de inmediato una investigación en relación a los barcos nombrados en la información recibida de las Partes no contratantes, que supuestamente provenían de la CC.EE. Hasta la fecha, los resultados de la investigación indican que cuatro de los barcos que supuestamente pertenecían a miembros de la CC.EE. no figuraban en el registro pesquero de la Comunidad, y que dos barcos de la Comunidad para los cuales se dispone de la documentación del comercio no tenían *Dissostichus* spp. en sus capturas.

2.28 Además, la Comunidad Europea indicó que el recibo de este tipo de información (incompleta e inexacta en algunos aspectos) después de transcurrido un largo período de tiempo (algunos datos eran de 1998), había obviamente dificultado mucho la investigación, a pesar de los esfuerzos de las autoridades de inspección de la CC.EE. La Comunidad Europea enviará el resultado de las investigaciones a la Comisión.

2.29 Nueva Zelandia notó que la información contenida en SCOI-99/11 era muy importante. En este indicaba que el problema de la pesca INN en las aguas de la CCRVMA podía deberse a la falta de cumplimiento tanto por los barcos del pabellón de las Partes contratantes como no contratantes. Nueva Zelandia apeló a todas las Partes contratantes a que investigasen la información del documento SCOI-99/11 para evitar la situación en la cual una Parte contratante contraviene *prima facie* sus obligaciones especificadas en el artículo XXI de la Convención. Nueva Zelandia alentó también a las Partes contratantes que poseen más recursos a asistir técnicamente a los países en desarrollo en sus investigaciones.

2.30 Con referencia a su nota de respuesta a las COMM CIRC 99/60 y 99/66, de fecha 5 de julio de 1999, la Comunidad Europea alentó a las Partes no contratantes a continuar colaborando con la CCRVMA, y a presentar una variedad de datos para ayudar a la Comisión. El Comité convino en los datos que serían necesarios (ver los párrafos 2.34 al 2.37).

2.31 Rusia y Ucrania informaron sobre las investigaciones de los desembarques realizados por barcos de su pabellón notificados por Namibia y Mauricio. Las investigaciones concluyeron que todos los registros de desembarques de *Dissostichus* spp. no tenían fundamento y/o contenían errores.

2.32 Chile y Argentina, si bien reconocían la dificultad en el procesamiento de la información proporcionada en su forma actual, expresaron su aprecio por los informes de Namibia y Mauricio y propusieron que se alentase a estos países a continuar y mejorar sus actividades de notificación.

2.33 Teniendo en cuenta los resultados de las investigaciones realizadas por la Comunidad Europea, Ucrania y Rusia, el Comité subrayó que la información sobre los desembarques debía ir acompañada de datos estándar sobre los barcos. Estos datos permitirían que los miembros consideraran de manera expedita los casos de desembarques que involucran a barcos de su pabellón.

2.34 SCOI expresó su aprecio por la información recibida de las autoridades de Namibia y Mauricio. El Comité consideró que la información sobre los desembarques, transbordos y comercio de *Dissostichus* spp. que emana de las Partes no contratantes es importante desde el punto de vista de la verificación y de su valor científico.

2.35 A fin de optimizar la utilización de tal información y las investigaciones subsiguientes, en particular por parte del Estado del pabellón, SCOI recomendó invitar a las Partes no contratantes a presentar la información a la CCRVMA, de ser posible en el siguiente formato:

- i) ¿Qué tipo de barco es?: de pesca (arrastrero/palangrero) o de carga.
- ii) Nombre, señal de llamada internacional y número de matrícula del barco.
- iii) Pabellón y puerto de matrícula.
- iv) ¿Se ha realizado una inspección por el Estado del puerto? En caso afirmativo, indicar el resultado de ella, e incluir información sobre la licencia de pesca del barco en cuestión.
- v) Especies de peces capturadas, detallando el peso y tipo de captura, y si la captura fue desembarcada o transbordada.
- vi) Para los barcos de pesca, indicar los lugares/áreas de operación según sus registros y el área registrada de la captura (dentro o fuera de la CCRVMA).
- vii) Cualquier otro asunto que requiera de una investigación adicional por parte del Estado del pabellón.

2.36 A fin de asegurar que el Estado del pabellón realice las investigaciones subsiguientes, la Secretaría de la CCRVMA, luego de un examen preliminar de la información recibida, la transmitirá sin dilación a cada uno de los Estados del pabellón pertinentes.

2.37 Los Estados del pabellón pertinentes deberán notificar los resultados de sus investigaciones a la Secretaría de la CCRVMA tan pronto como sea posible.

2.38 Un mes después de transmitida la información a todos los Estados del pabellón pertinentes, ésta será distribuida por la Secretaría a todos los miembros, junto con los resultados de las investigaciones, si los hay, enviados por los Estados del pabellón.

Elaboración de un plan de acción

2.39 Cumpliendo con la solicitud hecha en la reunión celebrada durante el período entre sesiones en Bruselas, Australia presentó un documento (SCOI 99/18) que propone una revisión de la política para promocionar la cooperación entre la CCRVMA y las Partes no contratantes. De conformidad con el párrafo 1.3, el Plan de Acción propuesto fue remitido a la Comisión.

Registro de barcos de la CCRVMA

2.40 CCAMLR-XVII acordó que se debía trabajar en la elaboración del registro de barcos durante el período entre sesiones (CCAMLR-XVII, párrafo 5.58). La Secretaría ha proporcionado un informe respecto al estado en que se encuentra la base de datos de barcos de la CCRVMA (SCOI-99/5). De ser necesario, esta base de datos podría ser ampliada para obtener un registro completo de barcos.

2.41 El Comité pidió a los miembros que proporcionen a la Secretaría los detalles de sus registros de barcos durante el período entre sesiones. También acordó considerar el asunto con mayor detenimiento en la próxima reunión de SCOI. En este contexto, la Secretaría indicó la conclusión del documento SCOI-99/5 en el sentido de que cuando se tome una decisión sobre el establecimiento de un registro de barcos, la Comisión deberá proporcionar directivas muy claras sobre la información que deberá registrarse, y la manera como deberá ser obtenida y/o proporcionada por los miembros. Asimismo, se deberá proporcionar directivas para el acceso y utilización de la información contenida en el registro, y llegar a un acuerdo con respecto a los costes totales del establecimiento y mantenimiento del registro.

2.42 Mientras tanto, el Comité destacó el mérito que tenía la base de datos sobre los barcos elaborada por la Secretaría. Nueva Zelandia comentó también que sería útil tener esta información en el sitio web de la CCRVMA, y recomendó incluir fotografías de manera que facilitara la identificación de los barcos.

Otras medidas

2.43 Noruega presentó su documento sobre ‘Medidas adicionales para contrarrestar las actividades de las Partes no contratantes’ (SCOI-99/19) que subraya la eficacia del sistema en las aguas de su jurisdicción y en las áreas de alta mar adyacentes. Noruega dijo que su legislación podría servir de modelo para la CCRVMA, y que se podría incorporar el texto siguiente a la Medida de Conservación 118/XVII a fin de reducir la pesca INN.

2.44 El texto propuesto es:

‘Se denegará la licencia para pescar en las áreas que se encuentren bajo la jurisdicción pesquera de las Partes contratantes si se ha prohibido al barco en cuestión el desembarque o transbordo de pescado de conformidad con los párrafos 5 y 6 del Sistema para promocionar el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de los barcos de las Partes no contratantes. Esta medida no afecta el ejercicio de la soberanía de las Partes contratantes de la CCRVMA dentro de sus zonas económicas exclusivas.’

2.45 La Comunidad Europea indicó que esta propuesta había sido considerada en otras organizaciones regionales, tales como la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO), y que había sido rechazada.

2.46 La Comunidad Europea no se demostró en favor del enfoque propuesto. Nueva Zelandia expresó su apoyo por la idea.

2.47 El Comité tomó nota de la propuesta de Noruega para su consideración en la reunión del próximo año.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INSPECCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION

Aplicación de las medidas de conservación en la temporada 1998/99

3.1 De conformidad con el artículo XX(3) de la Convención, los miembros deben informar a la Comisión sobre las medidas tomadas para implementar y asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.

3.2 Australia, Chile, Comunidad Europea, Nueva Zelandia, Noruega, Rusia, Sudáfrica, Uruguay y Estados Unidos habían informado anteriormente a la Comisión que han puesto en marcha los procedimientos legislativos y administrativos necesarios para dar vigencia a las medidas de conservación anualmente.

3.3 Durante 1998/99, se recibió información adicional de Chile, Noruega, Sudáfrica, Ucrania y Uruguay. Chile, Ucrania y Uruguay informaron de sus procedimientos nacionales para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación (CCAMLR-XVIII/BG/27, CCAMLR-XVIII/MA/4 y CCAMLR-XVIII/MA/7).

3.4 El Comité consideró todos los asuntos relacionados con la implementación de las medidas relativas al cumplimiento bajo el punto 2 del orden del día (párrafos 2.15 al 2.19).

3.5 La Secretaría presentó el documento CCAMLR-XVIII/BG/9 sobre la implementación de las medidas de conservación relacionadas con la ordenación de las pesquerías, incluyendo las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias, la notificación de la captura y esfuerzo, el cumplimiento de las medidas para mitigar la mortalidad de aves marinas en las pesquerías de palangre y la utilización de zunchos plásticos de empaque.

3.6 El Comité señaló la información proporcionada en CCAMLR-XVIII/BG/9 y que el Comité Científico informaría directamente a la Comisión sobre cualquier asunto relacionado con la ordenación de las pesquerías.

3.7 El Comité mencionó que el año pasado la Comisión recordó a los miembros sobre la necesidad de asegurar el cumplimiento pleno de las Medidas de Conservación 29/XVII (reducción de la mortalidad de aves marinas en la pesquería de palangre) y 63/XV (prohibición del uso de zunchos plásticos de empaque).

3.8 El Comité recibió asesoramiento del Presidente del Comité Científico sobre este asunto. Dicho asesoramiento se basó en informes de observaciones científicas realizadas a bordo de barcos palangreros que participaron en la pesca del *Dissostichus* spp.

3.9 El Presidente del Comité Científico señaló que el nivel de cumplimiento con algunos elementos de la Medida de Conservación 29/XVII continuaba siendo bajo, especialmente en lo concerniente a los pesos prescritos para las operaciones de pesca con palangre en las que se utiliza el método español. El Comité Científico propuso pedir a los observadores científicos que pesen una muestra de los lastres del palangre en forma aleatoria mientras el barco está atracado. Este procedimiento deberá hacerse preferiblemente durante una inspección normal por parte de un Estado abanderante (p.ej. de conformidad con la Medida de Conservación 119/XVII).

3.10 El Comité tomó en cuenta esta recomendación y reiteró su asesoramiento a la Comisión de pedir a los miembros que cumplan plenamente con todos los elementos de la Medida de Conservación 29/XVII, especialmente con el régimen de lastrado de la línea. Propuso además que la Comisión pida a los miembros que al inspeccionar a los barcos en puerto, se aseguren de éstos lleven a bordo el equipo necesario para cumplir con todos los aspectos de dicha medida.

3.11 El Comité apoyó la propuesta del Comité Científico de que la tarea de medir una muestra de lastres se agregue a la lista de tareas de los observadores científicos. Esto fue considerado por el Comité bajo el punto 4 del orden del día 'Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional' (ver párrafo 4.6).

3.12 Posteriormente, el Comité consideró la posibilidad de modificar las medidas de conservación vigentes relacionadas con el cumplimiento.

3.13 El año pasado la Comunidad Europea se comprometió a revisar su propuesta relacionada con el uso obligatorio de un VMS para los barcos que operan en el Área de la Convención (CCAMLR-XVII. anexo 5, párrafo 2.51).

3.14 La Comunidad Europea rechazó la justificación de que si no parecía existir un problema de conservación en un recurso pesquero en particular, no había necesidad de exigir el uso del VMS. Por el contrario, la Comunidad Europea mantenía que el derecho internacional asignaba a los Estados abanderantes la responsabilidad de controlar las actividades de sus barcos. En el caso del kril, los barcos pesqueros que operan en el Area de la Convención, no contaban ni con observadores científicos ni con el sistema VMS, y esto era inaceptable si se quería ejercer control. Se recomendó hacer obligatorio el uso del VMS en estos barcos en la próxima temporada.

3.15 Argentina, Australia, Nueva Zelanda y Noruega acordaron que no existía razón alguna para exceptuar a los barcos de pesca del kril del requisito del VMS, en particular porque estos barcos podían cambiar los aparejos y pescar otras especies, como también podían participar en el transbordo de otras especies objetivo, p. ej. *Dissostichus* spp. Nueva Zelanda exhortó a todos los miembros cuyos barcos operan en la pesquería de kril a considerar la implementación de un VMS en un futuro cercano.

3.16 SCOI tomó nota del asesoramiento del Presidente del Comité Científico sobre la falta de información relativa a las operaciones de la pesquería de kril y la captura secundaria resultante. El Comité Científico alentó la asignación de observadores nacionales o internacionales en barcos que pescan el kril a fin de recopilar y presentar información de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. El Comité Científico recomendó además que se debía dar alta prioridad a la asignación de observadores científicos (ya sea internacionales como nacionales) a bordo de barcos de pesca del kril durante la prospección sinóptica del kril CCAMLR-2000 en el Area 48 que se llevará a cabo durante enero y febrero de 2000.

3.17 Japón expresó que se podrían asignar observadores científicos a bordo de los barcos pesqueros que participen en la prospección CCAMLR-2000 mediante acuerdos bilaterales concertados entre las partes interesadas, de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional.

3.18 No obstante, Japón rechazaba la propuesta de que existía una relación entre el objetivo de la observación científica y el seguimiento de barcos mediante el VMS. Japón puntualizó que por varios años siempre había presentado la información a escala fina exigida a sus barcos de pesca del kril. Señaló además que como sus barcos de pesca del kril no se habían visto involucrados en ninguna actividad ilegal, no existía la necesidad de exigirles el uso del VMS. Asimismo añadió que si bien aceptaba que la situación podría cambiar en el futuro, no se justificaba tomar esa medida por el momento.

3.19 La Comunidad Europea y Australia presentaron una propuesta para enmendar la Medida de Conservación 148/XVII, que especifica que ‘a partir del 1º de julio de 2000, el uso de VMS en barcos que participen en la pesquería de kril será obligatoria’.

3.20 Japón reiteró su argumento en contra de la adopción del VMS para barcos que pescan el kril, ya que como Estado abanderante responsable, utilizaba otros métodos para controlar a sus barcos en esa pesquería. No obstante, no excluía la posibilidad de reconsiderar su posición si hubiera razones lógicas para ello.

3.21 Chile explicó que de acuerdo con su legislación nacional, todos los barcos pesqueros debían utilizar el VMS. Actualmente, ningún barco chileno pescaba kril, no obstante, si se reanudara dicha pesca, todos sus barcos estarían obligados a utilizar el VMS. Chile invitaba a Japón a considerar un posible calendario para la adopción del VMS.

3.22 Polonia, Ucrania y Corea coincidieron con el argumento presentado por Japón, declararon que no había necesidad de volver a examinar la exención de la Medida de Conservación 148/XVII para estos barcos. Polonia indicó que el presente nivel de pesca de kril no afectaba a este recurso, y por lo tanto no había necesidad de adoptar el uso obligatorio del

VMS para barcos de pesca de kril. Ucrania puntualizó que por el momento no tenía intenciones de cambiar su postura con respecto a la actual exención del VMS para los barcos que pescan kril.

3.23 Estados Unidos declaró que ingresaría a la pesquería de kril en esta temporada y señaló que los barcos de su pabellón utilizarían el VMS. Estados Unidos exhortó a todos los miembros que pescan kril a hacer lo mismo.

3.24 La Comunidad Europea lamentaba que no todos los miembros que pescaban kril estaban de acuerdo con la medida propuesta, y reiteró su posición de que se exija el VMS a todos los barcos pesqueros por igual.

Inspecciones realizadas en la temporada 1998/99

3.25 La Secretaría presentó un resumen de la información enviada por los miembros acerca de los inspectores designados, el número de inspectores en las campañas, la duración de sus viajes y las zonas cubiertas (CCAMLR-XVIII/BG/15). Los detalles del trabajo de los inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido aparecen en SCOI-99/6. La información contenida en CCAMLR-XVIII/BG/15 se actualizó durante la reunión.

3.26 Los miembros designaron un total de 55 inspectores, de los cuales 17 fueron enviados a bordo de barcos que pescaron en las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 88.1 y Divisiones 58.4.3, 58.5.1 y 58.5.2.

3.27 La Secretaría fue notificada sobre tres inspecciones. Todas se llevaron a cabo en la Subárea 48.3 por inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido (CCAMLR-XVI/BG/15 y SCOI-99/7). Los tres barcos inspeccionados fueron los palangreros *Illa da Rua* (Uruguay), *Isla Sofía* y *Tierra del Fuego* (Chile). Se constató un cumplimiento satisfactorio de las medidas de conservación parte de estos tres barcos.

Acción de los Estados abanderantes con respecto a las inspecciones realizadas

3.28 Chile informó al Comité acerca de las medidas tomadas en contra de barcos de su pabellón que habían contravenido las medidas de conservación de la CCRVMA, y sobre las inspecciones realizadas tanto a nivel internacional como nacional (SCOI-99/4). El documento proporciona detalles de los procesos judiciales entablados durante el período entre 1992 y septiembre de 1999 iniciados en relación a diez barcos.

3.29 Argentina informó que actualmente se estaban llevando a cabo procesos judiciales en relación con presuntas infracciones de las medidas de conservación por los siguientes barcos de su pabellón: *Estela*, *Marunaka*, *Magallanes I*, *Vieirasa Doce*, *Cristal Marino* e *Isla Guamblin*. Con respecto a este último, el proceso se había iniciado tras una inspección relacionada con la infracción de medidas de conservación en la Subárea 48.3.

3.30 Por otra parte, Argentina informó y comentó sobre la conclusión de los procesos judiciales mediante los cuales se había multado a barcos argentinos, y en algunos casos, se les había suspendido la licencia.

3.31 El Comité agradeció a Chile y a Argentina por la información suministrada e hizo hincapié en la necesidad de proporcionar este tipo de información de conformidad con el párrafo XII del Sistema de inspección.

Mejoras del Sistema de inspección

3.32 La Secretaría rindió un informe sobre la labor que había realizado en la implementación del sistema de inspección, y sobre las decisiones tomadas en CCAMLR-XVII para mejorar el sistema. Todas las tareas habían sido cumplidas dentro de los plazos establecidos.

3.33 Como parte de la elaboración del sitio web de la CCRVMA, la Secretaría había creado una página para SCOI de acceso restringido donde colocó información sobre la adopción del sistema de inspección y otras actividades relacionadas con el cumplimiento. Esta página ha estado disponible desde abril de 1999, y es actualizada regularmente a medida que se recibe nueva información de los miembros.

3.34 En su reunión de 1998, el Comité convino en que los miembros continúen sus deliberaciones, en forma bilateral, sobre la interpretación del párrafo III(b) del sistema de inspección (CCAMLR-XVI, anexo 5, párrafos 1.54 al 1.56). No se ha recibido ningún informe sobre este asunto, y el Comité alentó a los miembros a continuar sus deliberaciones durante el período entre sesiones de 1999/2000.

3.35 Las enmiendas del texto del sistema de inspección que tomarían en cuenta los requisitos de notificación se examinan más adelante en este informe bajo el punto 5 'Revisión de la organización del trabajo de SCOI'.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE OBSERVACION CIENTIFICA INTERNACIONAL

Observaciones realizadas durante la temporada 1998/99

4.1 SC-CAMLR-XVIII/BG/11 contiene información sobre programas de observación realizados durante el período entre sesiones. En total, observadores internacionales y nacionales realizaron 32 programas a bordo de palangreros, ocho a bordo de arrastreros y uno a bordo de un barco que pescó centollas.

4.2 El asesoramiento del Presidente del Comité Científico contenía los siguientes puntos referentes a la implementación del Sistema de Observación Científica Internacional:

- i) gran parte de la información sobre las actividades de los barcos que aparece en los informes de observación podría ser utilizada por SCOI en su labor;
- ii) preferiblemente se deberá asignar dos observadores a cada barco pesquero con el fin de repartir equitativamente las tareas de observación de peces, y las de las interacciones entre aves y mamíferos marinos;
- iii) los observadores científicos deberán pesar una muestra de los lastres del palangre mientras el barco está atracado al muelle; este procedimiento se deberá efectuar preferiblemente durante la inspección normal por parte de un Estado abanderante (p.ej. según la Medida de Conservación 119/XVII);
- iv) el cumplimiento de las medidas de conservación por parte de un barco y la presentación de los informes de captura y esfuerzo y de los datos biológicos a escala fina recopilados durante las actividades del barco, continúan siendo la responsabilidad absoluta del Estado abanderante; y
- v) los observadores científicos deberán continuar recopilando datos objetivos sobre la pesca INN durante un año más, antes de que la Comisión pueda evaluar la eficacia de esta medida y la necesidad de realizar esta tarea.

4.3 El Comité consideró el asesoramiento proporcionado por el Presidente del Comité Científico. Indicó que los informes de observación científica contenían información sobre las actividades de los barcos que podría ser de importancia para la labor de SCOI.

4.4 Se recomendó a la Comisión asignar, de preferencia, dos observadores por barco de pesca.

4.5 El Comité apoyó la recomendación del Comité Científico de que la tarea de pesar una muestra de lastres del palangre mientras el barco está atracado, se agregue a la lista de tareas en el *Manual del Observador Científico*.

4.6 El Comité recomendó recordar a los miembros que los Estados abanderantes son responsables de que los barcos cumplan con la presentación de informes de captura y esfuerzo y de los datos biológicos a escala fina en virtud de las medidas de conservación pertinentes.

4.7 Con respecto a esto último, el Comité recordó la recomendación del Comité Científico y la decisión de la Comisión en 1997 sobre un asunto similar (CCAMLR-XVI, párrafo 8.23 y SC-CAMLR-XVI, párrafos 3.20 y 3.21).

4.8 El Comité observó que la recopilación de datos objetivos de avistamiento de barcos en el Área de la Convención debía continuar en 1999/2000 y recordó su decisión de revisar el proceso el próximo año.

REVISION DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO DE SCOI

5.1 El año pasado, la Comisión había indicado que el número de temas tratados por SCOI había aumentado considerablemente en los últimos años, por lo que había decidido volver a examinar el mandato y funcionamiento del Comité. A fin de buscar una solución, la Comisión convino que las tareas asignadas a SCOI, su mandato, el apoyo administrativo necesario para su labor y el orden del día de SCOI (CCAMLR-XVII, párrafo 8.21) sean consideradas durante el período entre sesiones.

5.2 Con este fin, la Secretaría preparó e hizo circular una serie de propuestas para asistir a los miembros en su consideración del trabajo de SCOI (CCAMLR-XVIII/19).

5.3 El Comité agradeció a la Secretaría por esta labor tan oportuna. Varios miembros observaron que el tema de mayor prioridad (la formulación de un sistema de certificación de captura) había impedido que los miembros consideraran en detalle la revisión necesaria del trabajo realizado por SCOI, tanto durante el período entre sesiones como durante la reunión.

5.4 El Comité convino que los miembros debían continuar analizando y revisando la organización del trabajo de SCOI como asunto de prioridad durante el período entre sesiones. Los miembros deben tener en cuenta el hecho de que no es posible considerar ninguna revisión de la organización del trabajo de SCOI aisladamente de la Comisión, del Comité Científico y de sus órganos auxiliares.

5.5 No obstante, Estados Unidos recomendó que desde el punto de vista administrativo, se podían hacer los siguientes cambios en la reunión a fin de ayudar a los miembros en su consideración del trabajo de SCOI:

- i) proporcionar una lista de los documentos de SCOI y de la Comisión pertinentes a cada uno de los puntos del orden del día;
- ii) poner los documentos de SCOI a disposición de los miembros en el sitio web de la CCRVMA en una página de acceso restringido, antes de la reunión; y

- iii) elegir al comienzo de cada reunión los documentos que se necesitan examinar en detalle y aquellos que servirán sólo como referencia.

5.6 El Comité convino en que estos cambios facilitarían su labor desde el punto de vista administrativo.

5.7 Además de la revisión de la organización del trabajo de SCOI y, a fin de reducir el número de informes y la duplicación de los mismos, y mejorar el cumplimiento de los plazos de presentación de los documentos, la Comisión pidió a la Secretaría que durante el período entre sesiones examinara la posibilidad de efectuar cambios en lo que respecta a la presentación de informes por parte de los miembros (CCAMLR-XVII, párrafo 8.19).

5.8 El Comité observó que el documento CCAMLR-XVIII/6, preparado por la Secretaría, contenía varias propuestas que se podrían considerar en la reunión. Se manifestó además que si bien algunas propuestas requerirían de cambios en el texto del sistema de inspección, otras podían ser implementadas mediante el lenguaje utilizado en el informe de la Comisión.

5.9 Estados Unidos coordinó un grupo de trabajo especial para formular propuestas en cuanto a las notificaciones requeridas. El grupo tomó en cuenta el asesoramiento del Presidente del Comité Científico.

5.10 El Comité consideró las recomendaciones del grupo e hizo las siguientes recomendaciones a la Comisión:

SCOI recomendó que la Comisión disponga los siguientes cambios en los requisitos de notificación de las Partes contratantes y en el manejo de datos por parte de la Secretaría:

- i) los miembros deberán continuar presentando los informes de las actividades de los miembros anualmente antes del 10 de septiembre; deberán considerar las recomendaciones del Comité Científico (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 18.1) sobre la información que los miembros podrían incluir en sus informes de actividades; y presentar dichos informes en formato electrónico, preferiblemente compatible con la web;
- ii) la Secretaría deberá colocar los informes de las actividades de los miembros en la página de acceso general del sitio web de la CCRVMA en el idioma de presentación y suspender la distribución de copias impresas de los informes de actividad en las reuniones anuales;
- iii) se deberán suspender los informes de los miembros sobre evaluación y prevención de la mortalidad incidental una vez que la Secretaría, en consulta con el Comité Científico, haya elaborado un formulario estándar para la presentación de los datos que por lo general se incluyen en el informe. Una vez elaborado y aprobado el formulario, se utilizará para presentar datos directamente a la base de datos de la CCRVMA;
- iv) la Secretaría deberá colocar y actualizar una lista de inspectores designados en una página de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA y eliminar la lista en el *Manual del Inspector*;
- v) una vez que haya formulado un formato estándar para la notificación del número, las fechas, y el área, subárea o división estadística de inspección, la Secretaría deberá suspender el suministro de información sobre el esfuerzo de inspección en los informes de las actividades de los miembros y presentarlo por separado cada año, 30 días antes de la reunión anual de la CCRVMA utilizando el formato estándar;

- vi) la Secretaría deberá colocar los informes de inspección (incluida la información complementaria) en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA, y suspender la publicación impresa;
- vii) la Secretaría deberá colocar la información referente a los procesos legales y las sanciones impuestas con respecto a actividades de los barcos en supuesta contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA, en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA;
- viii) la Secretaría deberá colocar los informes anuales de los miembros sobre las resoluciones tomadas para implementar la Medida de Conservación 119/XVII en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA;
- ix) la Secretaría deberá colocar los informes de los miembros sobre las inspecciones de barcos pertenecientes a Partes no contratantes realizadas de conformidad con la Medida de Conservación 118/XVII, en una página de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA, inmediatamente después de su recibo;
- x) se deberá eliminar la presentación de la información requerida actualmente antes del 1° de mayo sobre los barcos que proyectan pescar o realizar actividades pesqueras con fines de investigación;
- xi) la Secretaría deberá colocar los detalles de las licencias o los permisos extendidos a barcos del pabellón de Partes contratantes para realizar actividades de pesca en el Área de la Convención, suministrados por los miembros, como lo requiere el sistema de inspección y la Medida de Conservación 119/XVI, en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA;
- xii) la Secretaría deberá colocar la información que exige el párrafo 6 de la Medida de Conservación 148/XVIII sobre interrupciones en la transmisión de los VMS (incluidos los datos del barco en cuestión), en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA;
- xiii) se deberá continuar con la presentación de informes sobre el establecimiento y la implementación del sistema VMS, como lo exige el párrafo 7 de la Medida de Conservación 148/XVIII;
- xiv) la reunión SCOI-19 deberá considerar el grado de detalle de la información requerida de los miembros sobre las actividades de los barcos a los cuales se aplica la Medida de Conservación 148/XVIII;
- xv) la Secretaría deberá colocar la información detallada de las campañas de investigación y los planes de la prospección - según lo requiere la Medida de Conservación 64/XII - en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA. También deberá imprimir estos detalles para el Comité Científico hasta que éste indique que ya no requiere una copia impresa;
- xvi) la Secretaría deberá colocar la información sobre las campañas de investigación que no requieren la toma de muestras con aparejos de pesca, en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA y suspender la publicación de esta información en el *Manual del Inspector*;
- xvii) la Secretaría deberá seguir colocando los detalles del programa de observación científica propuesto según lo dispone el párrafo C del Sistema de Observación Científica, en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA;

- xviii) la Secretaría deberá entregar una copia impresa de la información contenida en las páginas de información general y en las páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA a cualquier miembro que notifique a la Secretaría que no posee la tecnología adecuada o ha tenido problemas para entrar al sitio web de la CCRVMA. Aquellos miembros que no disponen de la tecnología para enviar información por medios electrónicos podrán hacerlo por escrito;
- xix) el sistema de inspección deberá ser enmendado como sigue:
- Modificar el texto del párrafo I (f) para que diga:
 - f) Los nombres de los inspectores designados deberán ser comunicados a la Secretaría en un plazo de 14 días de su designación.
 - Modificar el texto del párrafo IV para que diga:
 - IV. Cada Parte contratante deberá proporcionar a la Secretaría:
 - a) Un mes antes de comenzar la campaña de investigación, y según la Medida de Conservación 64/XII “Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica”, los nombres de todos los barcos que tienen intenciones de pescar con fines de investigación.
 - b) Dentro del plazo de siete días de la emisión de cada permiso o licencia según la Medida de Conservación 119/XVII “Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Area de la Convención”, la información siguiente sobre las licencias o permisos emitidos por sus autoridades a los barcos de su pabellón autorizándoles la pesca en el Area de la Convención:
 - Nombre del barco;
 - Período autorizado de pesca (fechas de inicio y fin);
 - Area(s) de pesca;
 - Especies objetivo; y
 - Aparejos de pesca.
 - c) Al 31 de agosto, un informe anual de las medidas que ha tomado para implementar la inspección, investigación y aplicación de sanciones según la Medida de Conservación 119/XVII “Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Area de la Convención”.
 - Modificar el texto del párrafo XII mediante la inserción de la frase:
 - En un plazo de catorce días después de la formulación de un cargo o del inicio de un expediente en contra relacionados con un enjuiciamiento, el Estado abanderante deberá enviar esta información a la Secretaría y continuar enviando información para conocer los detalles del proceso o sentencia.
 - La frase próxima debe decir ‘Además, el Estado del pabellón deberá..’
- xx) La Secretaría deberá proporcionar en forma resumida a los demás miembros la información presentada sobre: evaluación y prevención de la mortalidad incidental; implementación de la Medida de Conservación 119/XVII y los detalles del esfuerzo de inspección; procesos entablados y sanciones aplicadas con respecto a los barcos que pescan en contravención de las Medidas de

Conservación de la CCRVMA; inspecciones de los barcos de las Partes no contratantes; y establecimiento e implementación de un sistema VMS, para su revisión durante las reuniones anuales de SCOI, de la Comisión y del Comité Científico;

- xxi) La Secretaría deberá elaborar un procedimiento que haga uso del sitio web de la CCRVMA para notificar a los miembros sobre las actualizaciones efectuadas; y
- xxii) La Secretaría deberá cumplir con todos los plazos establecidos por el sistema de inspección y las medidas de conservación al incorporar la información mencionada anteriormente en el sitio web de la CCRVMA.

5.11 La Secretaría informó al Comité que estos cambios a los requisitos de notificación y de los medios por los cuales la Secretaría distribuye la información no afectarían al presupuesto siempre y cuando:

- i) no haya conflicto con las prioridades actuales de la Secretaría;
- ii) no se duplique mayormente la información, es decir, que se distribuyan copias impresas a muchos miembros además de incorporar la información en el sitio web; y
- iii) la mayor parte de la información recibida de los miembros arribe en formato electrónico.

5.12 SCOI discutió la aplicación continuada del párrafo 7.22 del informe CCAMLR-XV. Dicho párrafo indica que ‘La Comisión acordó que la eficacia del párrafo IV del sistema de inspección podría ser mejorada con la obtención de información sobre la posición de los barcos, incluyendo los desplazamientos de los mismos dentro y fuera del Area de la Convención y de las áreas estadísticas de la CCRVMA. Esto requerirá que la información se transmita a los miembros a través de la Secretaría tan pronto como sea posible.’ El Funcionario Científico informó a SCOI que ningún miembro ha respondido a la solicitud de información de la Secretaría.

5.13 SCOI pidió a la Comisión que considere lo siguiente:

- i) si el párrafo 7.22 ha sido suplantado entero o en parte, y si no lo ha sido,
- ii) si el lenguaje del párrafo 7.22 es obligatorio o exhortatorio.

ASESORAMIENTO A SCAF

6.1 Esta recomendación se refiere a la divulgación de información a través del sitio web de la CCRVMA. Es posible que se requieran fondos adicionales si las recomendaciones son implementadas en un período de tiempo relativamente corto. El Comité, no obstante, comprendió que dado el nivel actual de fondos, la Secretaría podría implementar plenamente todas las recomendaciones del Comité antes de la próxima reunión de la CCRVMA.

ASUNTOS VARIOS

7.1 No se propusieron otros asuntos bajo este punto.

ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

8.1 El Comité eligió al Sr. G. Bryden (Nueva Zelandia) como Presidente y al Sr. M. Fontanot (Uruguay) como Vicepresidente.

8.2 El Comité recomendó a la Comisión que estos funcionarios sirvan un mandato de un año hasta el final de la reunión del Comité en el año 2000. Al final del mandato, el Vicepresidente asumirá la Presidencia.

ADOPCION DEL INFORME

9.1 Se adoptó el informe de la reunión.

CLAUSURA DE LA REUNION

10.1 El Presidente agradeció a los delegados por su ardua labor durante las deliberaciones.

10.2 Se dio por terminada la reunión de SCOI.

ORDEN DEL DIA

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
(Hobart, Australia, 25 al 29 de octubre de 1999)

1. Apertura de la reunión
2. Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención
 - i) Información suministrada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención y con el sistema de inspección
 - ii) Implementación y eficacia de las medidas adoptadas en 1998
 - iii) Desarrollo de un sistema de documentación de capturas para *Dissostichus* spp.
 - iv) Examen de medidas adicionales
 - a) Recopilación de las estadísticas del comercio de *Dissostichus* spp.
 - b) Elaboración de un plan de acción
 - c) Registro de barcos de la CCRVMA
 - d) Otras iniciativas
 - v) Asesoramiento a la Comisión
3. Funcionamiento del sistema de inspección y cumplimiento de las medidas de conservación
 - i) Implementación de las medidas de conservación en la temporada 1998/99
 - ii) Inspecciones realizadas en la temporada 1998/99
 - iii) Medidas tomadas por los Estados abanderantes como resultado las inspecciones realizadas
 - iv) Mejoras al sistema de inspección
 - v) Asesoramiento a la Comisión
4. Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional
 - i) Observaciones realizadas en la temporada 1998/99
 - ii) Mejoras al sistema
 - iii) Asesoramiento a la Comisión
5. Revisión de la organización del trabajo de SCOI
6. Recomendaciones a SCAF
7. Asuntos varios
8. Elección del Presidente del Comité
9. Adopción del informe
10. Clausura de la reunión

LISTA DE DOCUMENTOS

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
(Hobart, Australia, 25 al 29 de octubre de 1999)

SCOI-99/1	Provisional agenda
SCOI-99/2	List of documents
SCOI-99/3	Report on inspection and implementation of sanctions – 1998/99 Delegation of South Africa
SCOI-99/4	Informe sobre procesos judiciales sustanciados en Chile por infracciones a la normativa vigente de la CCRVMA desde 1992 al 16 de Septiembre de 1999 Delegación de Chile
SCOI-99/5	On the establishment of a CCAMLR Vessel Register Secretariat
SCOI-99/6	Deployment of UK-designated CCAMLR inspectors and observers during the 1998/99 fishing season Delegation of the United Kingdom
SCOI-99/7	Reports of inspection Secretariat
SCOI-99/8	Sighting of fishing vessel in the Convention Area and implementation of Conservation Measure 119/XVII Delegation of Argentina
SCOI-99/9	Sighting of fishing vessel in the Convention Area in 1998/99 Delegation of France
SCOI-99/10	Information on Norway's regulations with respect to unregulated fisheries on the high seas Delegation of Norway
SCOI-99/11	Information on landings of toothfish in ports of non-contracting parties, Mauritius and Namibia Secretariat
SCOI-99/12	Comments of the European Community on information provided by non-contracting parties on landings of toothfish Delegation of the European Community
SCOI-99/13	Summary of trade data for <i>Dissostichus eleginoides</i> (Appendix B from SC-CAMLR-XVIII/BG/1)

SCOI-99/14	Évaluation de la pêche illicite dans les eaux françaises adjacentes aux îles Kerguelen pour la saison 1998/99 (1 ^{er} juillet 1998 – 30 juin 1999) Informations générales sur la zone CCAMLR 58 Délégation française
SCOI-99/15	Catches from IUUF of <i>Dissostichus</i> spp. and unregulated seabird by-catch (Extracts from SC-CAMLR-XVIII/4, report of WG-FSA)
SCOI-99/16	Vessel monitoring system – UK compliance with Conservation Measure 148/XVII Delegation of the United Kingdom
SCOI-99/17	Informe de la inspección realizada al buque palangrero Isla Guamblin Delegación de Argentina
SCOI-99/18	The adoption of a policy to enhance cooperation between CCAMLR and non-Contracting parties Delegation of Australia
SCOI-99/19	Unregulated fisheries in the CCAMLR area on stocks regulated by CCAMLR: additional measures to counteract activities by non-Contracting parties Delegation of Norway
SCOI-99/20	Report of the Task Group on Members' Reporting Obligations Convener, USA
SCOI-99/21	Proposal from the European Community and Australia on an amendment to Conservation Measure 148/XVII
SCOI-99/22	Members' annual reporting obligations – discussion text
Otros Documentos	
CCAMLR-XVIII/6	Examen de las notificaciones anuales requeridas de los miembros Secretaría
CCAMLR-XVIII/19	Examen del programa de trabajo del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) Secretaría
CCAMLR-XVIII/22	Sistema de documentación de pesca Delegaciones de Australia, Comunidad Europea y Estados Unidos
CCAMLR-XVIII/BG/9	Implementation of conservation measures in 1998/99 Secretariat
CCAMLR-XVIII/BG/15	Implementation of the System of Inspection and other CCAMLR enforcement provisions in the 1998/99 season Secretariat

- CCAMLR-XVIII/BG/24 International conference, monitoring, control and surveillance on fishing activities
Santiago, Chile, 25 – 27 January 2000
Secretariat
- CCAMLR-XVIII/BG/27 Implementación de las medidas de conservación de la CCRVMA en Chile
Delegación de Chile
- CCAMLR-XVIII/BG/29 Information on trade in *Dissostichus* spp.
Delegation of Australia
- CCAMLR-XVIII/BG/33 Implementation by the United States of Conservation Measure 148/XVII, automated satellite-linked vessel monitoring systems (VMS)
Delegation of the USA
- CCAMLR-XVIII/BG/37 Summary of measures taken to combat illegal, unregulated and unreported fishing in the Convention Area for the year to 30 June 1999
Delegation of Australia
- SC-CAMLR-XVIII/BG/1 Catches in the Convention Area 1998/99
Secretariat

MEDIDAS DE CONSERVACION ADOPTADAS EN CCAMLR-XVIII

MEDIDAS DE CONSERVACION ADOPTADAS EN CCAMLR-XVIII

MEDIDA DE CONSERVACION 147/XVIII¹

Disposiciones para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por los barcos de pesca, incluida la cooperación entre las Partes contratantes

1. Las Partes contratantes deberán efectuar inspecciones de los barcos de pesca que proyectan desembarcar o transbordar *Dissostichus* spp. en sus puertos. La inspección tendrá como objetivo verificar si la captura a ser desembarcada o transbordada va acompañada del documento de captura de *Dissostichus* spp. requerido por la Medida de Conservación 170/XVIII, si los detalles registrados en el documento son coherentes con la captura y, si el barco realizó operaciones de pesca en el Area de la Convención, que estas actividades hayan sido realizadas de conformidad con las Medidas de Conservación de la CCRVMA.
2. Para facilitar estas inspecciones, las Partes contratantes exigirán de los barcos la notificación por adelantado de su entrada a puerto. La inspección deberá efectuarse de manera expedita, dentro de 48 horas de la entrada del barco a puerto. La inspección no deberá imponer mayores trastornos para el barco o su tripulación, y deberá guiarse por las disposiciones pertinentes del sistema de inspección de la CCRVMA.
3. En caso de existir indicios de que el barco pescó en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA, no se permitirá el desembarque o transbordo de su captura. La Parte contratante deberá informar al Estado del pabellón del barco los resultados de la inspección, y deberá colaborar con el Estado del pabellón para tomar las medidas adecuadas que se requieren para investigar la supuesta infracción, y si fuese necesario, aplicar las sanciones adecuadas de conformidad con la legislación nacional.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.

MEDIDA DE CONSERVACION 150/XVIII

Régimen de pesca experimental para la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1999/2000

Las siguientes medidas se aplican a toda la pesca de centollas en la Subárea estadística 48.3 en la temporada de pesca 1999/2000. Todo barco que participe en la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3 llevará a cabo las operaciones de pesca de acuerdo con un régimen de pesca experimental descrito a continuación:

1. Los barcos llevarán a cabo el régimen de pesca experimental en la temporada de 1999/2000 al comienzo de su primera temporada de participación en la pesquería de centolla y se aplicarán las siguientes condiciones:
 - i) Todo barco que esté llevando a cabo un régimen de pesca experimental dedicará sus primeras 200 000 horas nasa de esfuerzo a un área total dividida en doce cuadrículas de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud. A los efectos de esta medida de conservación, dichas cuadrículas se enumerarán de la 'A' a la 'L'. La figura 1 del anexo 150/A muestra las cuadrículas y la posición geográfica está indicada por las coordenadas del vértice noreste de cada cuadrícula. Las horas nasa se calcularán para cada calado tomando el número total de nasas de la cuerda y

multiplicándolo por el tiempo de reposo (en horas) para dicha cuerda. El tiempo de reposo de cada cuerda se define como el tiempo entre el comienzo del calado y el comienzo de la recogida.

- ii) Los barcos no deberán pescar fuera de la zona demarcada por las cuadrículas de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud antes de completar el régimen de pesca experimental;
 - iii) Los barcos no dedicarán más de 30 000 horas nasa a ninguna de las cuadrículas de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud;
 - iv) Si un barco vuelve al puerto antes de cumplir las 200 000 horas nasa del régimen de pesca experimental, deberá completar el resto de las horas nasa, antes de que pueda considerarse terminado el régimen de pesca experimental; y
 - v) Tras completar las 200 000 horas nasa de pesca experimental, los barcos habrán completado el régimen de pesca experimental y se les permitirá comenzar la pesca normal.
2. Los datos recopilados durante el régimen de pesca experimental hasta el 30 de junio de 2000 deberán ser presentados a la CCRVMA antes del 31 de agosto de 2000.
 3. Las operaciones de pesca normal han de llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Medida de Conservación 181/XVIII.
 4. A los efectos de llevar a cabo las operaciones de pesca normales, tras la completación del régimen de pesca experimental, se aplicará el sistema de notificación de datos captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII.
 5. A aquellos barcos que completen el régimen de pesca experimental no se les exigirá que realicen pescas experimentales en el futuro. No obstante, dichos barcos deberán cumplir las disposiciones de la Medida de Conservación 181/XVIII.
 6. Los barcos pesqueros deberán participar en el régimen de pesca experimental de forma independiente (es decir, no deberán cooperar entre ellos para completar las fases del régimen).
 7. Las centollas capturadas por cualquier barco con fines de investigación se considerarán como parte del límite de captura en vigor para cada especie que se extrae, y la captura deberá ser notificada a la CCRVMA como parte de la notificación anual de los datos STATLANT.
 8. Todos los barcos que participan en el régimen de pesca experimental han de llevar por lo menos un observador científico a bordo durante todas las actividades de pesca.

UBICACION DE LAS ZONAS DE PESCA PARA EL REGIMEN
EXPERIMENTAL DE LA PESQUERIA EXPLORATORIA DE CENTOLLA

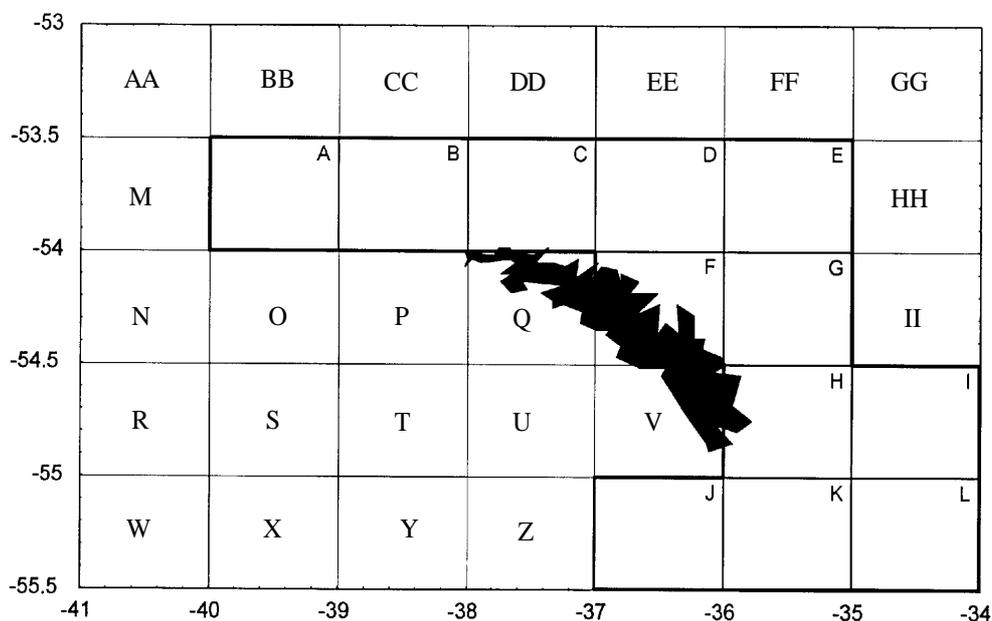


Figura 1: Área de operación de la fase 1 del régimen de pesca experimental para la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3.

MEDIDA DE CONSERVACION 170/XVIII

Sistema de documentación de captura para *Dissostichus* spp.

La Comisión,

Preocupada por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) de las especies del género *Dissostichus* en el Área de la Convención, la cual amenaza con reducir considerablemente las poblaciones de las especies *Dissostichus*,

Consciente de que la pesca INN implica una considerable captura incidental de algunas especies antárticas, entre ellas las especies amenazadas de albatros,

Observando que la pesca INN es incompatible con los fines de la Convención y socava la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA,

Subrayando la responsabilidad de los Estados del pabellón de asegurar que sus barcos efectúen sus actividades de pesca de manera responsable,

Consciente de los derechos y las obligaciones de los Estados de puerto de fomentar la eficacia de las medidas de conservación para las pesquerías regionales,

Consciente de que la pesca INN refleja el alto valor de *Dissostichus* spp., y produce una expansión de los mercados y del comercio internacional,

Recordando que las Partes contratantes han acordado adoptar códigos de clasificación para *Dissostichus* spp. a nivel nacional,

Reconociendo que la aplicación de un sistema de documentación de capturas de *Dissostichus* spp. otorgará a la Comisión información esencial para perseguir el objetivo de ordenación precautorio de la Convención,

Comprometida a tomar medidas compatibles con el Derecho Internacional para identificar el origen de *Dissostichus* spp. que ingresa a los mercados de las Partes contratantes, y determinar si las especies *Dissostichus* que se capturan en el Area de la Convención y se importen a sus territorios se extraen de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA,

Deseando reforzar las medidas de conservación ya adoptadas por la Comisión con respecto a *Dissostichus* spp.,

Invitando a las Partes contratantes cuyos barcos pescan *Dissostichus* spp. a participar en el sistema de documentación de captura para las especies *Dissostichus*,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación en virtud del artículo IX de la Convención:

1. Toda Parte contratante hará gestiones para identificar el origen de las especies de *Dissostichus* que dicho territorio importe o exporte, y para determinar si estas especies, capturadas en el Area de la Convención e importadas o exportadas por ese territorio, fueron extraídas de manera compatible con las medidas de conservación de la CCRVMA.
2. Toda Parte contratante exigirá que cada uno de los barcos de su pabellón que esté autorizado a pescar *Dissostichus eleginoides* o *Dissostichus mawsoni*, o ambas especies, llene un documento de captura de *Dissostichus* con respecto a la pesca desembarcada o transbordada, cada vez que desembarque o transborde un cargamento de estas especies.
3. Toda Parte contratante exigirá que cada desembarque de *Dissostichus* spp. en sus puertos y cada transbordo de dichas especies a sus barcos vaya acompañado de un documento de captura de *Dissostichus*.
4. Toda Parte contratante proporcionará formularios para la documentación de la captura de *Dissostichus* a cada uno de los barcos de su pabellón autorizados a pescar *Dissostichus* spp. y sólo a dichos barcos.
5. Las Partes no contratantes que deseen cooperar con la CCRVMA en la implantación de este sistema, pueden expedir formularios de documentación de captura de *Dissostichus* a cualquier barco de su pabellón que proyecte pescar *Dissostichus* spp.
6. El documento de captura de *Dissostichus* deberá incluir la siguiente información:
 - i) nombre, dirección y números de teléfono y de fax de la autoridad que lo expide;
 - ii) nombre, puerto de origen, número nacional de matrícula, señal de llamada de la embarcación, y, si correspondiera, número de registro Lloyd;
 - iii) número de la licencia o del permiso concedido a la embarcación, según corresponda;
 - iv) peso de la captura de cada especie *Dissostichus* desembarcada o transbordada, por tipo de producto;

- a) por subárea o división estadística de la CCRVMA, si fue extraída en el Área de la Convención; y/o
 - b) por área, subárea o división estadística de la FAO, si fue extraída fuera del Área de la Convención;
- v) período en el cual se efectuó la captura;
- vi) fecha y puerto en el cual se desembarcó la captura, o fecha y barco (pabellón y número nacional de matrícula) al cual se transbordó; y
- vii) nombre, dirección y números de teléfono y de fax del destinatario o destinatarios de la pesca y la cantidad de cada especie, y tipo de producto recibido.
7. Los procedimientos para llenar los documentos de captura de *Dissostichus* con respecto a las embarcaciones figuran en los párrafos A1 al A10 del anexo 170/A. Se adjunta al anexo una muestra del documento de captura.
8. Toda Parte contratante exigirá que cada cargamento de especies *Dissostichus* importado a su territorio vaya acompañado de uno o más documentos de captura de *Dissostichus* con certificado de exportación que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* que formen parte del cargamento.
9. El documento de captura de *Dissostichus* con certificación de exportación que se expide con respecto a un barco:
- a) contiene toda la información y firmas pertinentes, conforme a los párrafos A1 al A9 del anexo 170/A; y
 - b) incluye una certificación firmada y sellada por un funcionario autorizado por el Estado exportador que avala la exactitud de la información que figura en el documento.
10. Toda Parte contratante se asegurará de que sus autoridades aduaneras u otros funcionarios oficiales pertinentes soliciten y examinen la documentación de importación de cada cargamento de *Dissostichus* ingresado a su territorio, con el fin de verificar que incluya el documento o documentos de captura de *Dissostichus* con certificado de exportación que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* que formen parte del cargamento. Dichas autoridades también podrán examinar el contenido de cualquier cargamento para verificar la información que figure en los documentos de captura.
11. Si a consecuencia del examen mencionado en el párrafo 10 *supra*, surge alguna duda acerca de la información que figura en el documento de captura de *Dissostichus*, se pedirá al Estado exportador cuya autoridad nacional haya certificado el documento y, según corresponda, al Estado del pabellón cuya embarcación haya llenado el documento, que cooperen con el Estado importador a fin de resolver dicha duda.
12. Toda Parte contratante proporcionará a la Secretaría en forma trimestral, copias de todos los documentos de captura de *Dissostichus* con certificación de exportación que expidió o que recibió, y comunicará anualmente a la Secretaría los datos, derivados de los documentos de captura de *Dissostichus*, sobre el origen y la cantidad de especies *Dissostichus* exportadas o importadas.
13. Toda Parte contratante, así como cualquier Parte no contratante, que expida documentos de captura de *Dissostichus* a los barcos de su pabellón, de conformidad con el párrafo 5,

informará a la Secretaría de la CCRVMA de su autoridad o autoridades nacionales (incluidos el nombre, dirección, número de fax y dirección electrónica) encargadas de emitir y certificar los documentos de captura de *Dissostichus*.

14. Sin perjuicio de lo anterior, toda Parte contratante podrá exigir verificación adicional de los documentos de captura, por ejemplo, el uso de VMS, con respecto a las capturas efectuadas por sus barcos fuera del Area de la Convención, cuando se desembarcan en su territorio o se exportan desde él.

ANEXO 170/A

- A1. Todo Estado del pabellón se asegurará de que cada formulario del documento de captura de *Dissostichus* que emita, lleve un número específico de identificación que conste de:

- i) un número de cuatro dígitos, formado por los dos dígitos del código de país asignado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), seguidos de los dos últimos dígitos del año en el cual se emitió el formulario; y
- ii) un número correlativo de tres dígitos (desde el 001) para indicar el orden de entrega de los formularios del documento de captura.

El Estado del pabellón asentará además el número de licencia o permiso, según corresponda, concedido a la embarcación, en cada formulario del documento de captura de *Dissostichus*.

- A2. El capitán de una embarcación a la que se haya proporcionado formularios del documento de captura de *Dissostichus*, seguirá el siguiente procedimiento antes de cada desembarque o transbordo de especies *Dissostichus*:

- i) Se asegurará de que la información a que se refiere el párrafo 6 de la presente medida de conservación conste correctamente en cada formulario del documento de captura de *Dissostichus*.
- ii) Si la captura desembarcada o transbordada incluye ambas especies *Dissostichus*, asentará en el documento de captura de *Dissostichus* el total de la pesca desembarcada o transbordada, en peso de cada una de estas especies.
- iii) Si la captura desembarcada o transbordada incluye especies *Dissostichus*, extraída en distintas subáreas o divisiones estadísticas, asentará en el documento de captura de *Dissostichus* el total de la pesca en peso de cada especie extraída en cada subárea o división estadística.
- iv) Transmitirá por la vía electrónica más rápida a su disposición al Estado del pabellón de su embarcación el número del documento de captura de *Dissostichus*, la fecha de comienzo de la travesía, las especies, el tipo o tipos de elaboración, el peso neto de la pesca desembarcada y la zona o zonas de extracción, la fecha del desembarque o transbordo, y el puerto y país de desembarque o la embarcación de transbordo, y pedirá al Estado del pabellón un número de confirmación del Estado del pabellón.

- A3. Si el Estado del pabellón determina que la pesca desembarcada o transbordada, comunicada por la embarcación, es consecuente con su autorización de pesca, transmitirá al capitán un número único de confirmación por la vía electrónica más rápida a su disposición.

- A4. El capitán asentará el número de confirmación del Estado del pabellón en el documento de captura de *Dissostichus*.
- A5. El capitán de la embarcación para la cual se han emitido los formularios del documento de captura de *Dissostichus*, seguirá el siguiente procedimiento inmediatamente después de cada desembarque o transbordo de especies *Dissostichus*:
- i) para confirmar un transbordo, hará que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por el capitán del barco al cual fue transbordada la pesca;
 - ii) para confirmar un desembarque, hará que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por un funcionario responsable en el puerto de desembarque;
 - iii) en el caso de un desembarque, conseguirá además que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por la persona que recibe la pesca en el puerto de desembarque; y
 - iv) en el caso de que la pesca se divida al desembarcarse, entregará una copia del documento de captura de *Dissostichus* a cada persona que reciba una parte de la captura en el puerto de desembarque, anotará en la copia correspondiente la cantidad y el origen de la captura que cada persona recibe, y conseguirá su firma.
- A6. Con respecto a cada desembarque o transbordo, el capitán firmará y transmitirá por la vía electrónica más rápida a su disposición, una copia, o copias (si la captura desembarcada fue dividida) del documento de captura de *Dissostichus*, debidamente firmado, al Estado del pabellón del barco y proporcionará una copia del documento pertinente a cada destinatario de la captura.
- A7. El Estado del pabellón de la embarcación transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia, o copias (si la captura desembarcada fue dividida) del documento de captura de *Dissostichus*, debidamente firmado, a la Secretaría para que se distribuyan copias a las Partes contratantes al siguiente día hábil.
- A8. El capitán también guardará los originales del documento o los documentos de captura de *Dissostichus*, debidamente firmados, y los devolverá al Estado del pabellón dentro de un plazo de un mes a partir de la conclusión de la temporada de pesca.
- A9. El capitán del barco al cual se ha transbordado la captura (barco receptor) deberá seguir el siguiente procedimiento inmediatamente después del desembarque de dicha captura a fin de completar el documento de captura de *Dissostichus* que haya recibido de los barcos de transbordo:
- i) el capitán del barco receptor confirmará el desembarque mediante la firma de un funcionario responsable del puerto de desembarque en el documento de captura de *Dissostichus*;
 - ii) el capitán del barco receptor obtendrá además la firma de la persona que recibe la captura en el puerto de desembarque, en el documento de captura de *Dissostichus*; y
 - iii) en caso de que la captura se divida al desembarcarla, el capitán del barco receptor entregará una copia del documento de captura de *Dissostichus* a cada persona que recibe parte de la captura en el puerto de desembarque; registrará en cada copia la cantidad y el origen de la captura recibida por cada persona y hará que ésta la firme.
- A10. Con respecto a cada desembarque de un cargamento transbordado, el capitán del barco receptor firmará y transmitirá por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia, o copias (si la captura fue dividida), de todos los documentos de captura de *Dissostichus*,

a los Estados del pabellón que emitieron documentos de captura de *Dissostichus*; y proporcionarán una copia del documento pertinente a cada destinatario de la captura. El Estado del pabellón del barco transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia del documento a la Secretaría de la CCRVMA para que se distribuyan copias a las Partes contratantes al siguiente día hábil.

A11. Para cada cargamento de *Dissostichus* spp. que se exporte desde el país de desembarque, el exportador seguirá el siguiente procedimiento a fin de obtener la certificación de exportación necesaria para el documento o documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* incluidas en el cargamento:

- i) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* la cantidad de cada especie *Dissostichus* que contiene el cargamento según el documento;
- ii) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* el nombre y la dirección del importador del cargamento y el lugar de entrada al país;
- iii) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* su nombre y dirección y firmará el documento; y
- iv) el exportador obtendrá la certificación del documento de captura de *Dissostichus* de la autoridad responsable del Estado exportador.

A12. En el caso de una reexportación, el reexportador seguirá el siguiente procedimiento para obtener la certificación de reexportación necesaria del documento o documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todas las especies de *Dissostichus* que contiene el cargamento:

- i) el reexportador proporcionará los datos del peso neto del producto de todas las especies que serán reexportadas, conjuntamente con el número del documento de captura de *Dissostichus* correspondiente a cada especie y producto;
- ii) el reexportador proporcionará el nombre y la dirección del importador del cargamento, el lugar de ingreso de la importación, y el nombre y la dirección del exportador;
- iii) el reexportador deberá obtener la convalidación de los detalles mencionados por la autoridad responsable del Estado exportador.

Se adjunta a este anexo una muestra del formulario de reexportación.

DOCUMENTO DE CAPTURA DE <i>DISSOSTICHUS</i> SPP.				V1.0	
Número del documento			No. de confirmación del Estado del pabellón		
PRODUCCION					
1. Autoridad que emite el documento					
Nombre		Dirección		Tel: Fax:	
2. Nombre del barco de pesca		Puerto de origen y número de matrícula		Señal de llamada	Número Lloyd (si procede)
3. Número de licencia (si procede)			4. Período de pesca de la captura declarada		
			Desde:	Hasta:	
5. Fecha de desembarque/transbordo					
6. Descripción del pescado (desembarque/transbordo)					
Especie	Tipo	Peso neto desembarcado (kg)	Area de pesca	Peso neto vendido (kg)	
7. Nombre, dirección, teléfono, fax y firma del destinatario.					
Nombre del destinatario:					
Firma:					
Dirección:					
Tel:					
Fax:					
Especie: TOP <i>Dissostichus eleginoides</i> , TOA <i>Dissostichus mawsoni</i>					
Tipo: WHO Entero; HAG Descabezado y eviscerado; HAT Descabezado y sin cola; FLT Filete; HGT Descabezado, eviscerado y sin cola; OTH Otro (especificar)					
8. Información desembarque/transbordo: Certifico que a mi leal saber y entender la información descrita es exacta, correcta y completa y toda la captura de <i>Dissostichus</i> spp. del Area de la Convención se extrajo de modo compatible*/incompatible con las medidas de conservación de la CCRVMA.					
Capitán del barco de pesca		Firma		Desembarque/transbordo	
				Puerto y país/área	
9. Certificado de transbordos: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.					
Capitán del barco receptor		Firma		Nombre del barco	Número de matrícula
10. Certificado de desembarque: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.					
Nombre	Autoridad	Firma	Dirección	Tel: Fax:	
11. EXPORTACION			12. Declaración del exportador: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.		
Descripción del pescado	Especie	Tipo de producto	Peso neto (kg)	Nombre	Dirección
				Firma	Lic. de exportación (si procede)
13. Convalidación gubernamental de la exportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.					
Nombre/Título		Firma		Fecha	Timbre (Sello)
14. IMPORTACION					
Nombre del importador			Dirección		
Lugar de desembarque: Ciudad		Estado/Provincia		País	

* Tachar lo que no corresponde

MEDIDA DE CONSERVACION 171/XVIII
**Prohibición de la pesca dirigida a *Gobionotothen gibberifrons*,
Chaenocephalus aceratus, *Pseudochaenichthys georgianus*
Lepidonotothen squamifrons y *Patagonotothen guntheri*
en la Subárea estadística 48.3**

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Gobionotothen gibberifrons*, *Chaenocephalus aceratus*, *Pseudochaenichthys georgianus*, *Lepidonotothen squamifrons* y *Patagonotothen guntheri* en la Subárea estadística 48.3 hasta que la Comisión, basada en el asesoramiento del Comité Científico, decida abrir nuevamente la pesquería.

MEDIDA DE CONSERVACION 172/XVIII¹
**Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp.
en la temporada 1999/2000, excepto cuando se efectúa
de conformidad con medidas de conservación específicas**

La Comisión,

Interesada en asegurar la reglamentación de la pesquería dirigida a *Dissostichus* spp. en todas las áreas y subáreas estadísticas del Area de la Convención, y

Tomando nota de que se han convenido medidas de conservación que reglamentan las pesquerías de *Dissostichus* spp. para todas las áreas excepto para las Subáreas estadísticas 48.5 y 88.3, las Divisiones estadísticas 58.4.1 (al este de los 90°E) y 58.5.1, y las áreas de pesca de palangre en la División estadística 58.5.2,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en las Subáreas estadísticas 48.5 y 88.3, y en las Divisiones estadísticas 58.4.1 (al este de los 90°E) y 58.5.1 a partir del 1° de diciembre de 1999 hasta el 30 de noviembre de 2000. Queda prohibida la pesca de palangre dirigida a *Dissostichus* spp en la División estadística 58.5.2 desde el 1° de diciembre de 1999 hasta el 30 de noviembre de 2000.

¹ Con la excepción de las aguas adyacentes a las islas Kerguelén.

MEDIDA DE CONSERVACION 173/XVIII¹
**Reducción de la mortalidad incidental de aves y
mamíferos marinos durante la pesca de arrastre
en el Area de la Convención.**

La Comisión,

Advirtiendo la necesidad de disminuir la mortalidad incidental o las lesiones de aves y mamíferos marinos ocasionadas durante las operaciones de pesca,

Adopta las siguientes medidas para disminuir la mortalidad incidental o las lesiones de aves y mamíferos marinos ocasionadas durante la pesca de arrastre.

1. Queda prohibido el uso de cables de la red en los barcos que pescan en el Area de la Convención.
2. Los barcos que pescan en el Area de la Convención deberán velar porque sus sistemas de iluminación sean de una intensidad tal y estén dirigidos de manera de reducir al mínimo la luz reflejada del barco, sin comprometer la seguridad de sus operaciones a bordo.
3. Queda prohibido el vertido de restos de pescado mientras se despliegan y recogen las redes de arrastre.

¹ Con la excepción de las aguas adyacentes a las islas Kerguelén y Crozet.

MEDIDA DE CONSERVACION 174/XVIII **Límite de captura precautorio para *Electrona carlsbergi*** **en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1999/2000**

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. A los efectos de esta medida de conservación, la temporada de pesca de *Electrona carlsbergi* se define como el período entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre de 2000.
2. La captura total de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1999/2000 tendrá un límite de 109 000 toneladas.
3. Además, la captura total de *Electrona carlsbergi* durante la temporada 1999/2000 tendrá un límite de 14 500 toneladas en la zona de las rocas Cormorán, que se define como el área delimitada por las coordenadas 52°30'S, 40°W; 52°30'S, 44°W; 54°30'S, 40°W y 54°30'S, 44°W.
4. En caso de preverse una captura de *Electrona carlsbergi* superior a 20 000 toneladas en la temporada 1999/2000, las principales naciones pesqueras participantes en esta pesquería deberán efectuar un estudio de la biomasa del stock y de la estructura de edades en dicha temporada. Se preparará un informe completo de esta prospección que incluya los datos de la biomasa del stock (especificando la zona estudiada, el diseño de la prospección y los valores de las densidades), de la estructura demográfica, y de las características biológicas de la captura secundaria, que será presentado a tiempo para su consideración en la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces en el año 2000.
5. La pesca de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 deberá cesar si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcanza su límite, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 109 000 toneladas, lo que ocurra primero.
6. La pesca de *Electrona carlsbergi* en la zona de las rocas Cormorán deberá cesar si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcanza su límite, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 14 500 toneladas, lo que ocurra primero.
7. Si durante la pesca de *Electrona carlsbergi* la captura secundaria de cualquier especie distinta de la especie objetivo en un lance
 - es mayor de 100 kg y supera el 5% del peso total de la captura de peces, o
 - es mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo las especies de la captura secundaria en exceso del 5%, por un período de 5 días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 5% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 1999/2000 se aplicará:

- i) el sistema de notificación de los datos de captura descrito en la Medida de Conservación 40/X;
- ii) el sistema de notificación mensual de los datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 122/XVI. A los efectos de la Medida de Conservación 122/XVI, la especie objetivo es *Electrona carlsbergi*, y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier cefalópodo, crustáceo o pez distinto de *Electrona carlsbergi*; y
- iii) el sistema de notificación mensual de datos biológicos a escala fina establecido en la Medida de Conservación 121/XVI. A los efectos de la Medida de Conservación 121/XVI, la especie objetivo es *Electrona carlsbergi* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier cefalópodo, crustáceo o pez distinto de *Electrona carlsbergi*. A los efectos del párrafo 3(ii) de la Medida de Conservación 121/XVI, una muestra representativa comprenderá un mínimo de 500 peces.

¹ Esta disposición referente a la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 175/XVIII **Restricciones a la captura total de *Champocephalus gunnari*** **en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1999/2000**

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La captura total de *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1999/2000 tendrá un límite de 4 036 toneladas.
2. La pesquería de *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 cerrará cuando la captura secundaria de cualquiera de las especies citadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcance el límite establecido, o cuando la captura total de *Champocephalus gunnari* alcance las 4 036 toneladas, lo que ocurra primero.
3. Si durante la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies citadas en la Medida de Conservación 95/XIV que:
 - sea mayor de 100 kg y sobrepase el 5% del peso total de la captura de peces, o
 - sea mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo la captura secundaria en exceso del 5% de cualquiera de las especies citadas en la Medida de Conservación 95/XIV, por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 5% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

4. Si en cualquier lance se obtiene más de 100 kg de *Champocephalusgunnari* y más del 10% de su número es inferior a 240 mm de longitud total, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo un número de *Champocephalusgunnari* pequeño en exceso del 10% por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo una captura de *Champocephalus gunnari* pequeño en exceso del 10 % se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
5. Queda prohibido el empleo de arrastres de fondo en la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3.
6. Queda prohibida la pesca de *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 entre el 1° de marzo y el 31 de mayo de 2000.
7. Todo barco que participe en la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1999/2000 deberá tener un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
8. Con el fin de dar cumplimiento a los párrafos 1 y 2 de esta medida de conservación en la temporada 1999/2000 se aplicará:
 - i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) el sistema de notificación mensual de los datos de captura y esfuerzo a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 122/XVI para *Champocephalus gunnari*. Los datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
9. Se deberán recopilar y consignar los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 121/XVI. Estos datos deberán ser notificados de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional.

¹ Esta disposición relativa a la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 176/XVIII
Pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División
estadística 58.5.2 durante la temporada de 1999/2000

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 tendrá un límite de 3 585 toneladas durante la temporada 1999/2000.
2. A los efectos de esta pesquería de *Dissostichus eleginoides*, la temporada de pesca de 1999/2000 se define como el período entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre de 2000.
3. La pesca cesará si la captura secundaria de cualquier especie mencionada en la Medida de Conservación 178/XVIII alcanza su límite.
4. La captura permitida sólo podrá extraerse mediante redes de arrastre.
5. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 llevará por lo menos un observador científico a bordo y si fuera posible, otro designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras.
6. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
7. Se aplicará un sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días:
 - i) para los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;
 - ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participa en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por medio electrónico, telex, cable o facsímil la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;
 - iii) cada Parte contratante que participa en la pesquería deberá presentar un informe para cada período de notificación mientras dure la pesquería, aún cuando no se extraigan capturas;
 - iv) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;
 - v) cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B y C) al que se refiere;
 - vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura acumulada en la temporada hasta la fecha; y

- vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura acumulada de la temporada hasta la fecha.
8. Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina:
- i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco deberán recopilar los datos requeridos para completar la última versión del formulario C1 de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina. Estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;
 - ii) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;
 - iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto;
 - iv) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán datos sobre la composición por tallas de muestras representativas de *Dissostichus eleginoides* y de las especies de la captura secundaria; según se detalla en el *Manual del Observador Científico* (parte III, sección 1) para la pesquería de peces:
 - a) las mediciones de tallas se redondearán al centímetro inferior; y
 - b) se tomarán muestras representativas para determinar la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) que se explote en cada mes calendario; y
 - v) los datos descritos anteriormente han de presentarse a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.
9. Se declarará el número total y el peso total de *Dissostichus eleginoides* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se considerarán en el total de captura permitida.

MEDIDA DE CONSERVACION 177/XVIII
Pesquería de *Champscephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 1999/2000

1. La captura total de *Champscephalusgunnari* en la División estadística 58.5.2 tendrá un límite de 916 toneladas en la temporada 1999/2000.
2. Queda prohibida la pesca dirigida a *Champscephalus gunnari* en las zonas de la División estadística 58.5.2 fuera de aquella definida en el párrafo 4 *infra*.
3. La pesca cesará si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 178/XVIII alcanza su límite.
4. A los efectos de esta pesquería de *Champscephalus gunnari*, la zona abierta a la pesca se define como la parte de la División estadística 58.5.2 circunscrita por una línea que:
 - i) comienza en el punto donde el meridiano 72°15' de longitud este intersecta el límite establecido por el Acuerdo franco-australiano sobre delimitación marítima y sigue hacia el sur a lo largo del meridiano hasta el punto de intersección con el paralelo 53°25' de latitud sur;

- ii) luego hacia el este a lo largo de ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 74° de longitud este;
- iii) siguiendo en dirección noreste a lo largo de la línea geodésica hasta la intersección entre el paralelo 52°40' de latitud sur y el meridiano 76° de longitud este;
- iv) luego hacia el norte a lo largo del meridiano hasta su intersección con el paralelo 52° de latitud sur;
- v) siguiendo en dirección noroeste a lo largo de la línea geodésica hasta la intersección entre el paralelo 51° de latitud sur y el meridiano 74°30' de longitud este; y
- vi) luego en dirección suroeste a lo largo de la línea geodésica hasta llegar al punto de partida.

En el anexo 177/A figura una ilustración de esta demarcación.

5. A los efectos de esta pesquería de *Champscephalus gunnari*, la temporada 1999/2000 se define como el período del 1° de diciembre de 1999 al 30 de noviembre de 2000.
6. La captura permitida sólo podrá ser extraída mediante redes de arrastre.
7. Cuando un lance cualquiera contiene más de 100 kg de *Champscephalusgunnari*, y más del 10% del número de peces de *Champscephalus gunnari* tienen una longitud total inferior a 240 mm, el barco pesquero se trasladará a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar en un radio de 5 millas náuticas del lugar donde más del 10% de los ejemplares extraídos de *Champscephalus gunnari* fueron de talla pequeña, por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde la captura de peces pequeños de *Champscephalus gunnari* excedió de un 10% se define como el trayecto recorrido por el barco pesquero desde el punto donde se caló el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
8. Todo barco que participe en la pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, y siempre que sea posible, otro designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras.
9. Todo barco que participe en la pesquería de *Champscephalusgunnari* en la División estadística 58.5.2 ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
10. Se aplicará un sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días:
 - i) a los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;
 - ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participe en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y transmitirá por télex, cable, facsímil o correo electrónico la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;

- iii) cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe de cada período de notificación durante todo el período de pesca, aún cuando no se hayan realizado capturas;
- iv) se deberá notificar la captura de *Champscephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;
- v) cada informe especificará el mes y el período de notificación (A, B, o C) al que se refiere;
- vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la división, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura acumulada en la temporada hasta la fecha; y
- vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura acumulada de la temporada hasta la fecha.

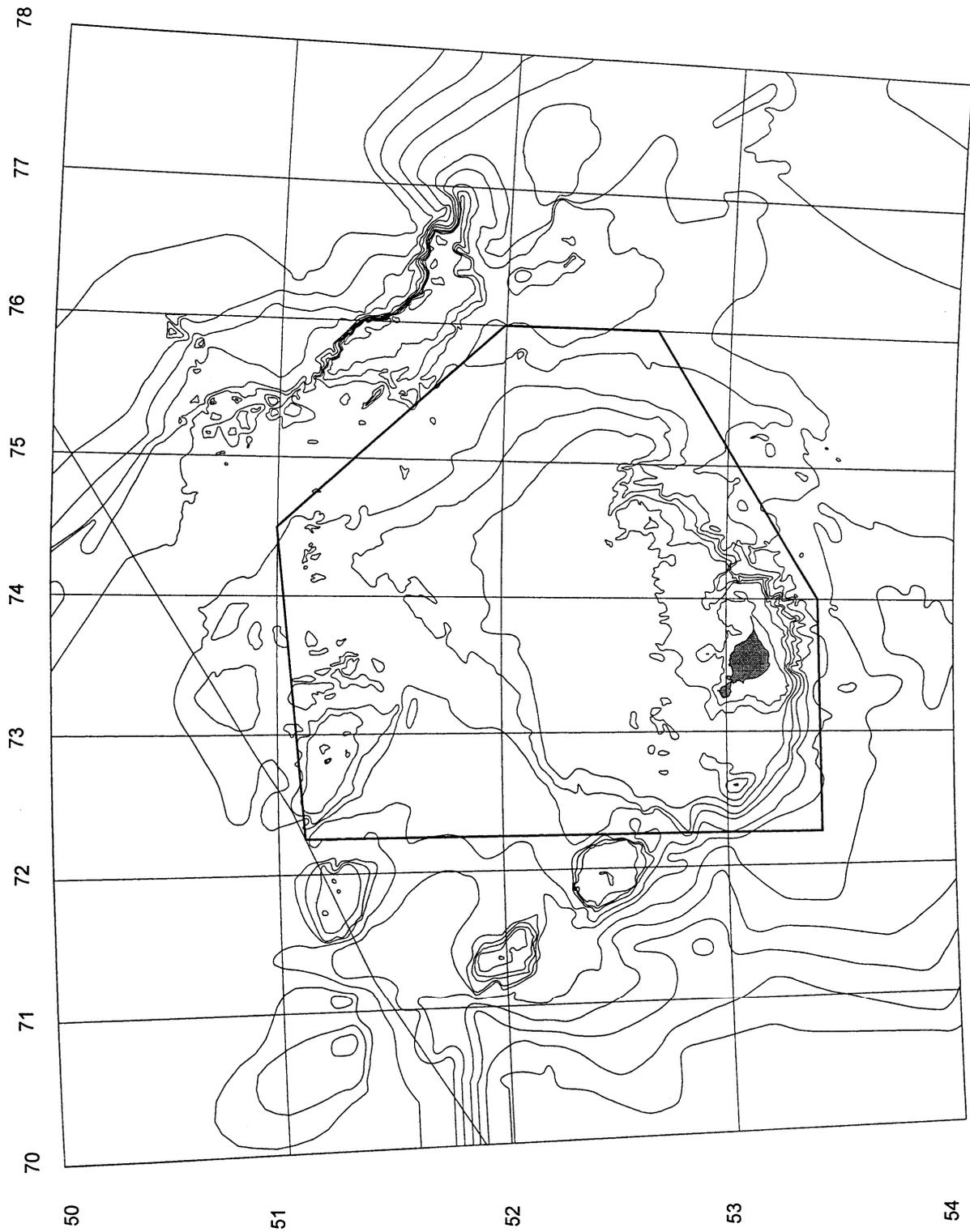
11. Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina:

- i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos requeridos para completar la última versión del formulario C1 de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina. Estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;
- ii) se deberá notificar la captura de *Champscephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;
- iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto.
- iv) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos de la composición por talla de muestras representativas de *Champscephalus gunnari* y de las especies de la captura secundaria:
 - a) las mediciones de longitud se redondearán al centímetro inferior; y
 - b) se tomará una muestra representativa de la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) que se explote en cada mes calendario; y
- v) estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.

¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

ILUSTRACION DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE ISLA HEARD



MEDIDA DE CONSERVACION 178/XVIII
Restricción de la captura secundaria en la División
estadística 58.5.2 durante la temporada 1999/2000

1. Queda prohibida toda la pesca dirigida a cualquier especie distinta de *Dissostichus eleginoides* o *Champsoccephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 1999/2000.
2. En las pesquerías dirigidas que se realicen en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 1999/2000, la captura secundaria de *Channichthys rhinoceratus* no deberá exceder de 150 toneladas y la de *Lepidonotothen squamifrons*, de 80 toneladas.
3. La captura secundaria de cualquier especie íctica que no se menciona en el párrafo 2, y para la cual no existe un límite de captura en vigor, no excederá de 50 toneladas en la División estadística 58.5.2.
4. Si durante la pesquería dirigida, se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies contempladas en esta medida de conservación mayor o igual a 2 toneladas, el barco no podrá seguir utilizando ese método de pesca en un radio de 5 millas náuticas¹ del lugar donde la captura secundaria excedió de 2 toneladas por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 179/XVIII
Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1999/2000

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1999/2000 tendrá un límite de 5 310 toneladas.
2. A los efectos de la pesquería de palangre de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 1999/2000 se define como el período entre el 1º de mayo al 31 de agosto del 2000, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
3. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* durante la temporada 1999/2000 en la Subárea estadística 48.3 llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
4. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 1999/2000 que comienza el 1º de mayo del 2000:

- i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) se aplicará el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo pesquero, a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 122/XVI. Los datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. A los efectos de la Medida de Conservación 122/XVI, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier especie distinta de *Dissostichus eleginoides*.
5. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 121/XVI. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.
 6. La pesca dirigida se hará mediante palangres solamente. Se prohíbe cualquier otro método de pesca dirigido a la captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, excepto en relación a la pesquería experimental con nasas dirigida a *Dissostichus eleginoides* notificada para la temporada 1999/2000, a la cual se aplicarán las disposiciones de la Medida de Conservación 64/XII. La captura en esta pesquería experimental contará como parte del límite de captura indicado en el párrafo 1.

MEDIDA DE CONSERVACION 180/XVIII

Límite de captura para *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.4

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4 tendrá un límite de 28 toneladas por temporada.
2. Queda prohibida la extracción de *Dissostichus mawsoni*, excepto con fines de investigación científica.
3. A los efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4, la temporada de pesca se define como la que se aplica en la Subárea 48.3 en cualquier temporada, o hasta que se alcance el límite de captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.4, o hasta que se alcance el límite de captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3, según se especifica en cualquier medida de conservación, lo que ocurra primero.
4. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4 llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
5. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación se aplicará:
 - i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 122/XVI. Los datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. A los efectos de la Medida de Conservación 122/XVI, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides*, y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus eleginoides*.

6. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 121/XVI. Estos datos han de notificarse de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional.
7. La pesca dirigida se hará mediante palangres solamente. Se prohibirá cualquier otro método de pesca dirigido a la captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4.

MEDIDA DE CONSERVACION 181/XVIII
Restricciones a la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1999/2000

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La pesquería de centolla se define como toda faena de recolección con fines comerciales en la cual la especie objetivo pertenece al grupo de las centollas (orden Decapoda, suborden Reptantia).
2. En la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca de centolla se define como el período entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre de 2000, o hasta que se haya alcanzado el límite de captura, lo que ocurra primero.
3. La pesquería de centolla se limitará a un barco por miembro.
4. La captura total de centollas en la Subárea estadística 48.3 tendrá un límite de 1 600 toneladas durante la temporada de pesca de centolla de 1999/2000.
5. Todo barco que participe en la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1999/2000 deberá tener un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
6. Todo miembro que desee participar en la pesquería de centolla deberá notificar a la Secretaría de la CCRVMA con un mínimo de tres meses de antelación al inicio de la pesquería, el nombre, tipo, tamaño, matrícula, señal de llamada, y el plan de investigación y de pesca del barco autorizado por el miembro a participar en dicha pesquería.
7. Todo barco que participe en la pesquería de centollas deberá notificar a la CCRVMA, antes del 31 de agosto de 2000, los siguientes datos acerca de las centollas capturadas antes del 31 de julio de 2000:
 - i) ubicación, fecha, profundidad, esfuerzo pesquero (número y distancia entre las nasas y tiempo de reposo) y captura (en unidades y peso) de las centollas de tamaño comercial (notificados con la mayor resolución posible, a una escala no mayor de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud) para cada período de diez días;
 - ii) especies, tamaño y sexo de una submuestra representativa de centollas que se haya muestreado de acuerdo al procedimiento establecido en el anexo 181/A (se deberá tomar una muestra diaria de 35 a 50 centollas del calado recuperado justo antes del mediodía) y la captura secundaria atrapada en las nasas; y
 - iii) otros datos pertinentes, en lo posible de acuerdo con los requisitos establecidos en el anexo 181/A.

8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII.
9. Los datos de las capturas realizadas entre el 31 de julio y el 31 de agosto de 2000 deberán ser notificados a la Secretaría de la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2000, de modo que estén a disposición del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces.
10. Los artes para la pesca de centollas se limitarán al uso de nasas para centollas (trampas). Cualquier otro método de captura (por ejemplo, arrastres de fondo) estará prohibido.
11. La pesquería de centollas se limitará a las centollas macho que hayan alcanzado la madurez sexual - todas las hembras y los machos de tamaño inferior a lo establecido deberán devolverse ilesos al mar. En el caso de *Paralomis spinosissima* y *Paralomis formosa*, se podrán retener en la captura aquellos machos cuya caparazón tenga un ancho mínimo de 102 mm y 90 mm, respectivamente.
12. Las centollas procesadas en alta mar deberán congelarse en segmentos (el tamaño mínimo de las centollas puede determinarse de los segmentos).

ANEXO 181/A

DATOS NECESARIOS PARA LA PESQUERIA DE CENTOLLA EN LA SUBAREA ESTADÍSTICA 48.3

Datos de captura y esfuerzo:

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del barco, número del permiso, año.

Detalles de la nasa

diagramas y otra información, incluida la forma de la nasa, dimensiones, luz de malla; posición, apertura y orientación de la entrada de la nasa; número de cámaras; presencia de una vía de escape.

Detalles del esfuerzo

fecha, hora, latitud y longitud al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número total de nasas caladas, distancia entre las nasas de la cuerda, cantidad de nasas perdidas, profundidad, tiempo de reposo, tipo de carnada.

Detalles de la captura

captura retenida en unidades y peso, captura secundaria de todas las especies (tabla 1), número de registro progresivo para relacionarlo con la información de la muestra.

Tabla 1: Datos necesarios de las especies secundarias en la pesca de centollas en la Subárea 48.3.

Especies	Datos necesarios
<i>Dissostichus eleginoides</i>	Número y peso total estimado
<i>Notothenia rossii</i>	Número y peso total estimado
Otras especies	Peso total estimado

Información biológica:

Para obtener esta información, las muestras de centolla deberán obtenerse de la cuerda recuperada justo antes del mediodía, mediante la recolección de la totalidad del contenido de las nasas espaciadas a intervalos determinados a lo largo de la cuerda, de tal manera que entre 35 y 50 ejemplares estén representados en la submuestra.

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del barco, número del permiso.

Detalles de la muestra

fecha, posición al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número de la cuerda.

Datos

especies, sexo, talla de por lo menos 35 ejemplares, presencia/ausencia de parásitos rizocéfalos, un registro del procesamiento de las centollas (conservadas, descartadas, destruidas), registro del número de la nasa de donde proceden los ejemplares.

MEDIDA DE CONSERVACION 182/XVIII^{1,2}
Medidas generales para las pesquerías exploratorias
de *Dissostichus* spp. en el Area de la Convención
durante la temporada 1999/2000

La Comisión,

Tomando nota de la necesidad de distribuir el esfuerzo de pesca y la captura por cuadrículas de alta resolución³ en estas pesquerías exploratorias,

adopta por la presente la siguiente Medida de Conservación:

1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías exploratorias que utilizan los métodos de arrastre o de palangre. En las pesquerías de arrastre, un lance comprende un despliegue único de la red de arrastre. En la pesquería de palangre, un lance comprende el calado de una o más líneas en un mismo lugar.
2. La pesca deberá efectuarse en una zona geográfica y batimétrica lo más amplia posible a fin de obtener la información necesaria para determinar el potencial de la pesquería y evitar la concentración excesiva de la captura y el esfuerzo. Con este fin, la pesca en cualquier cuadrícula de alta resolución cesará cuando la captura notificada alcance las 100 toneladas y dicha cuadrícula permanecerá cerrada a la pesca por el resto de la temporada. La pesca se limitará a un barco por cuadrícula en todo momento.
3. A los efectos de poner en práctica el párrafo 2 *supra*:
 - i) la posición geográfica exacta de un lance en las pesquerías de arrastre se determinará como el punto medio entre el punto de inicio y el punto final del lance;
 - ii) la posición geográfica exacta de un lance en las pesquerías de palangre se determinará como el punto medio de la línea o líneas caladas;
 - iii) se informarán al Secretario Ejecutivo los datos de captura y esfuerzo de cada especie por cuadrícula de alta resolución, cada cinco días, mediante el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y

- iv) la Secretaría notificará a las Partes contratantes que participan en estas pesquerías cuando la captura total combinada de las especies *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en cualquier cuadrícula de alta resolución esté por alcanzar las 100 toneladas; la pesca en esa cuadrícula de alta resolución se cerrará cuando se alcance este límite.
4. Si la captura secundaria de *Macrourus* spp. en un lance cualquiera:
- es mayor de 100 kg y sobrepasa el 18% del peso total de la captura de peces, o
 - es mayor o igual a 2 toneladas, entonces
- el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas⁴. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo la captura secundaria de *Macrourus* spp. en exceso del 18% por un período de 5 días por lo menos⁵. El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 18% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
5. La captura secundaria de cualquier especie distinta de *Macrourus* spp. en las pesquerías exploratorias de las subáreas y divisiones estadísticas correspondientes tendrá un límite de 50 toneladas.
6. Se declarará el número total y el peso total de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con 'carne gelatinosa'.
7. Todo barco que participe en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. durante la temporada 1999/2000 ha de llevar por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
8. Se pondrá en práctica el plan de recopilación de datos (anexo 182/A) y el plan de investigación (anexo 182/B). Los datos recopilados según dicho plan hasta el 31 de agosto de 2000 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2000 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) en el año 2000. Los datos de las capturas extraídas después del 31 de agosto se notificarán a la CCRVMA antes de cumplirse tres meses desde el cierre de la pesquería, pero en lo posible, se presentarán a tiempo para que sean considerados por el WG-FSA.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.

³ Una cuadrícula de alta resolución se define como el área de 0.5° de latitud por 1° de longitud con respecto al vértice noroeste de la subárea estadística o división. La identificación de cada rectángulo se hace por la latitud de su límite más septentrional y la longitud del límite más cerca de los 0°.

⁴ Esta disposición relativa a la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

⁵ El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

**PLAN DE RECOPIACION DE DATOS
PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS**

1. Todos los barcos cumplirán con el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días (Medida de Conservación 51/XII) y el sistema mensual de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina (Medidas de Conservación 121/XVI y 122/XVI).
2. Se recopilarán todos los datos requeridos por el *Manual del Observador Científico* para las pesquerías de peces. Estos incluyen:
 - i) posición, fecha y profundidad al comienzo y final de cada lance;
 - ii) datos de captura de lance por lance y datos de captura por unidad de esfuerzo por especie;
 - iii) datos de la frecuencia de talla de especies comunes en cada lance;
 - iv) sexo y estado de las gónadas de especies comunes;
 - v) dieta y contenido estomacal;
 - vi) escamas y otolitos para la determinación de la edad;
 - vii) captura secundaria de peces y otros organismos en número y peso por especie; y
 - viii) observación de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos en relación con las operaciones pesqueras.
3. De las pesquerías de palangre se recopilarán los siguientes datos:
 - i) posición y profundidad en cada extremo de todas las líneas de un lance;
 - ii) hora del calado, tiempo de reposo y hora del izado;
 - iii) número y especies de peces que se pierden en la superficie;
 - iv) número de anzuelos calados;
 - v) tipo de carnada;
 - vi) éxito de la carnada (%);
 - vii) tipo de anzuelo; y
 - viii) condiciones del mar, nubosidad y fase lunar durante el calado de las líneas.

**PLAN DE INVESTIGACION
PARA PESQUERIAS EXPLORATORIAS**

1. Las actividades realizadas según este plan de investigación no estarán exentas de ninguna medida de conservación vigente.
2. Este plan se aplica a todas las unidades de investigación a pequeña escala (UIPE) según se definen en la tabla 1 y figura 1.
3. Todo barco que desee participar en la pesca exploratoria o comercial en cualquier UIPE, debe realizar las siguientes actividades de investigación una vez que se hayan capturado 10 toneladas de *Dissostichus* spp. o se hayan efectuado 10 lances en la UIPE, lo que ocurra primero:
 - i) se debe realizar un mínimo de 20 lances en la UIPE y se deberá satisfacer en forma colectiva, los criterios expuestos en los incisos ii al v;

- ii) cada lance deberá realizarse a una distancia mínima de 10 millas náuticas el uno del otros, la distancia se medirá desde el punto medio geográfico de cada lance;
 - iii) cada lance comprenderá: para palangres, un mínimo de 3 500 anzuelos; el lance podrá estar compuesto de varias líneas caladas en un mismo sitio; para arrastres, un mínimo de 30 minutos de tiempo de pesca, según se define en el manual preliminar de prospecciones de arrastre de fondo en el Area de la Convención (SC-CAMLR-XI, anexo 5, apéndice E, párrafo 4).
 - iv) cada lance tendrá un tiempo de inmersión mínimo de seis horas, que se medirá desde el momento en que concluye el proceso del calado hasta el momento en que comienza el virado; y
 - v) se recopilarán todos los datos que se especifican en el plan de recopilación de datos (anexo 182/A) de esta medida de conservación, en cada lance de investigación; en particular, se deberá medir y obtener las características biológicas de todos los peces en un lance de investigación de hasta 100 peces; si se capturan más de 100 peces, se aplicará un método de submuestreo aleatorio.
4. El requisito de realizar las actividades indicadas se aplica independientemente del período durante el cual se alcanzan los niveles de activación de 10 toneladas o 10 lances en una sola UIPE, durante la temporada de pesca 1999/2000. Las actividades de investigación deben comenzar inmediatamente después de alcanzados los niveles de activación y deben terminar antes de que el barco deje la UIPE.

Tabla 1: Coordenadas de las unidades de investigación a pequeña escala (figura 1).

Subárea/ División	Coordenadas de la cuadrícula			
	Latitud vértice superior izquierdo	Longitud vértice superior izquierdo	Latitud vértice inferior derecho	Longitud vértice inferior derecho
58.4.1	55 S	80 E	64 S	89 E
58.4.3	55 S	60 E	62 S	73.5 E
58.4.3	55 S	73.5 E	62 S	80 E
58.4.4	51 S	40 E	54 S	42 E
58.4.4	51 S	42 E	54 S	46 E
58.4.4	51 S	46 E	54 S	50 E
58.7	45 S	37 E	48 S	40 E
58.6	45 S	40 E	48 S	44 E
58.6	45 S	44 E	48 S	48 E
58.6	45 S	48 E	48 S	51 E
58.6	45 S	51 E	48 S	54 E
88.1	60 S	150 E	65 S	170 W
88.1	65 S	150 E	72 S	180
88.1	65 S	180	72 S	170 W
88.1	72 S	171 E	84 S	180
88.1	72 S	180	84.5 S	170 W

La Subárea 88.2 está dividida en seis secciones de 10° de longitud y una sección de 5° de longitud.

La Subárea 48.6 está dividida en una sección al norte de 60° y cinco secciones de 10° de longitud al sur de 60°.

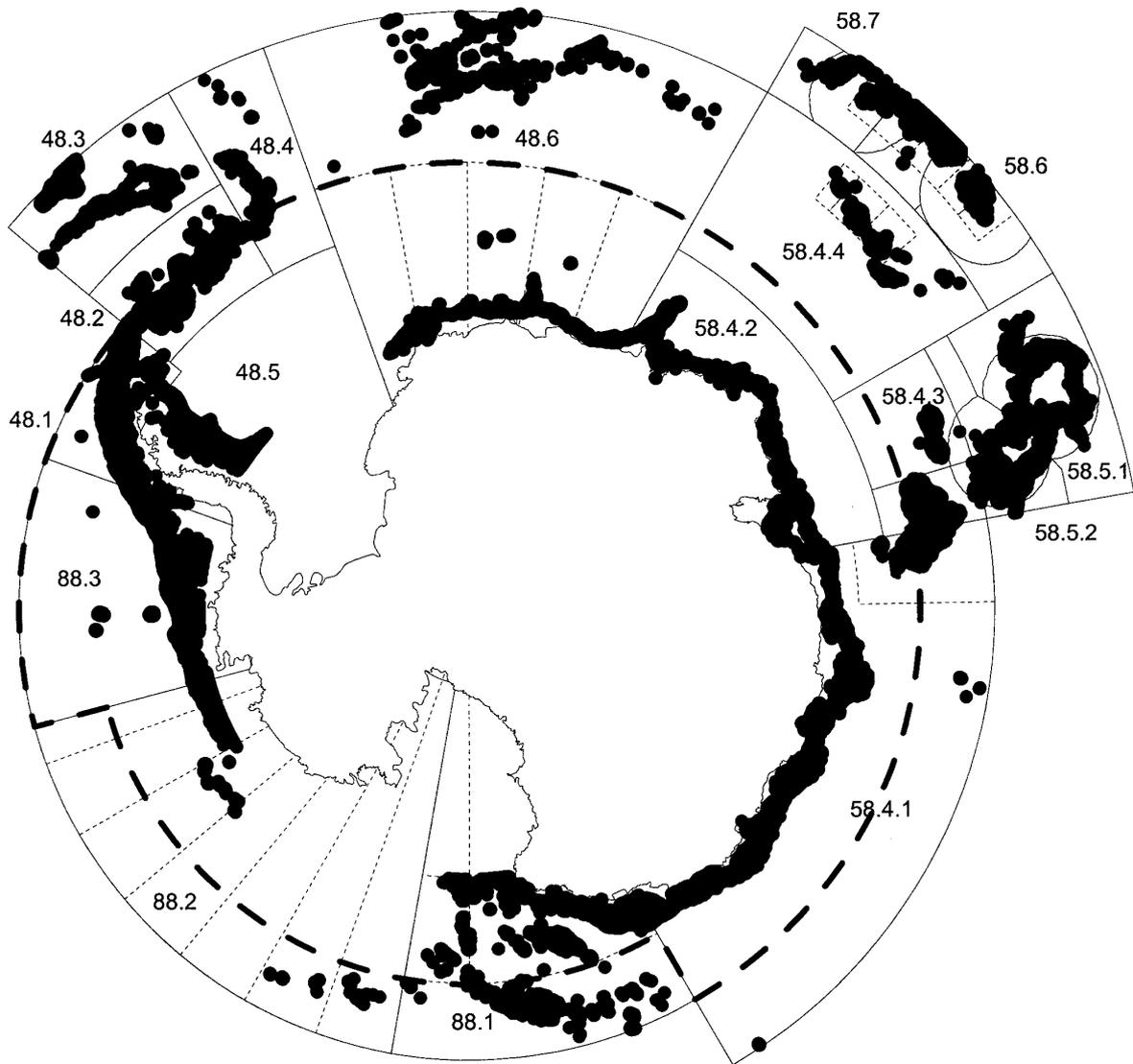


Figura 1: Unidades de investigación a pequeña escala para las pesquerías nuevas y exploratorias. Los límites de estas unidades figuran en la tabla 1. Se han marcado los límites de las ZEE de Australia, Francia y Sudáfrica a fin de examinar las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias en aguas adyacentes a estas zonas. Línea punteada – delimitación entre *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni*; área oscura – áreas de lecho marino entre 500 y 1 800 m.

MEDIDA DE CONSERVACION 183/XVIII
Pesquería exploratoria de *Martialia hyadesi* en
la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1999/2000

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con las Medidas de Conservación 7/V y 65/XII:

1. La captura total de *Martialiahyadesi* en la temporada 1999/2000 tendrá un límite de 2 500 toneladas.
2. A los efectos de esta pesquería exploratoria, la temporada de pesca se define como el período entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre de 2000, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
3. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación :
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII;
 - ii) de cada barco se deberá informar los datos requeridos para completar el formulario estándar de datos de captura y esfuerzo a escala fina de la CCRVMA para la pesquería de calamar (formulario C3). Los datos deberán incluir el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que son capturados y liberados o que mueren. Los datos correspondientes a las capturas efectuadas antes del 31 de julio de 2000 deberán ser notificados a la CCRVMA antes del 31 de agosto de 2000; y
 - iii) los datos correspondientes a las capturas efectuadas entre el 31 de julio de 2000 y el 31 de agosto de 2000 deberán ser notificados a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2000 para ponerlos a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces en 2000.
4. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de *Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1999/2000 ha de tener por lo menos un observador científico designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de esta subárea durante la temporada de pesca.
5. Se pondrá en práctica el plan de recopilación de datos que figura en el anexo 183/A. Los datos recopilados según dicho plan para el período hasta el 31 de agosto de 2000 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2000 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de Poblaciones de Peces en 2000. Los datos de las capturas extraídas después del 31 de agosto se notificarán a la CCRVMA dentro de tres meses después del cierre de la pesquería.

ANEXO 183/A

PLAN DE RECOPIACION DE DATOS PARA LAS PESQUERIAS
EXPLORATORIAS DEL CALAMAR (*MARTIALIA HYADESI*)
EN LA SUBAREA ESTADISTICA 48.3

1. Todos los barcos cumplirán con las disposiciones de la CCRVMA. Estos incluyen datos necesarios para completar el formulario de notificación de captura y esfuerzo por períodos

de diez días (formulario TAC), según lo dispone la Medida de Conservación 61/XII; y los datos necesarios para completar el formulario de la CCRVMA de datos estándar de captura y esfuerzo a escala fina para la pesquería del calamar que opera con poteras (formulario C3). Dentro de la información se incluye el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que se han capturado y liberado o que han muerto.

2. Se recogerá toda la información requerida por el *Manual de Observación Científica* de la CCRVMA para las pesquerías de calamar. Esta incluye:
 - i) detalles del barco y del programa de observación (formulario S1);
 - ii) información sobre la captura (formulario S2); y
 - iii) datos biológicos (formulario S3).

MEDIDA DE CONSERVACION 184/XVIII

Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 1999/2000

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesquería exploratoria de palangre de la Comunidad Europea y Sudáfrica. Sólo podrán participar en la pesca los barcos palangreros de la Comunidad Europea de pabellón portugués y los barcos palangreros de pabellón sudafricano.
2. La captura precautoria para esta pesquería exploratoria de palangre en la Subárea estadística 48.6 tendrá un límite de 455 toneladas de *Dissostichus* spp. al norte de los 60°S y de 455 toneladas de *Dissostichus* spp. al sur de los 60°S. La pesquería cerrará si se alcanza cualquiera de estos límites.
3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca de 1999/2000 al norte de los 60°S se define como el período entre el 1° de marzo y el 31 de agosto de 2000. La temporada de pesca 1999/2000 al sur de los 60°S se define como el período entre el 15 de febrero y el 15 de octubre de 2000.
4. La pesquería exploratoria de palangre de las especies mencionadas se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 182/XVIII.
5. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de palangre ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.

MEDIDA DE CONSERVACION 185/XVIII

Pesquería exploratoria de arrastre de *Dissostichus* spp. en las Divisiones estadísticas 58.4.1 y 58.4.3 (bancos BANZARE y Elan) durante la temporada 1999/2000

La Comisión,

Acogiendo la propuesta de Australia para iniciar una pesquería exploratoria de arrastre en las Divisiones estadísticas 58.4.1 y 58.4.3 durante la temporada 1999/2000,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de arrastre dirigida a *Dissostichus spp.* en la División estadística 58.4.1 al oeste del meridiano 90°E y en la División estadística 58.4.3 se limitará a la pesca exploratoria de los barcos de pabellón australiano.
2. El banco BANZARE se define como las aguas comprendidas entre las latitudes 55°S y 64°S y las longitudes 73°30'E y 89°E. El banco Elan se define como las aguas comprendidas entre las latitudes 55°S y 62°S y las longitudes 60°E y 73°30'E.
3. La captura total de la pesquería de arrastre dirigida a *Dissostichus spp.* durante la temporada 1999/2000 no deberá exceder de 150 toneladas para el banco BANZARE y de 145 toneladas para el banco Elan.
4.
 - i) Queda prohibida la pesca dirigida a cualquier especie distinta de *Dissostichus spp.*
 - ii) La captura secundaria de cualquier especie distinta de *Dissostichus spp.* no deberá exceder de 50 toneladas.
 - iii) Si durante la pesquería dirigida, se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies contempladas en esta medida de conservación mayor o igual a 2 toneladas, el barco no podrá seguir utilizando este método de pesca en un radio de 5 millas náuticas¹ del lugar donde la captura secundaria excedió de 2 toneladas por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
5. A los efectos de esta pesquería exploratoria de arrastre, la temporada 1999/2000 se define como el período entre el 1° de diciembre de 1999 al 30 de noviembre de 2000, o hasta que se alcance el límite de captura de la especie objetivo o de las especies secundarias, lo que ocurra primero.
6. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de arrastre dirigida a *Dissostichus spp.* en las Divisiones estadísticas 58.4.1 y 58.4.3 durante la temporada 1999/2000 deberá tener por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA a bordo durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de estas divisiones.
7. Todo barco que participe en la pesquería exploratoria de *Dissostichus spp.* en las Divisiones estadísticas 58.4.1 y 58.4.3 ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
8. Con el fin de dar cumplimiento a esta Medida de Conservación:
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) los datos biológicos a escala fina notificados mensualmente según lo establece la Medida de Conservación 121/XVI serán recopilados y notificados de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional cuando se realice la pesca comercial en las Divisiones estadísticas 58.4.1 y 58.4.3.
9. Se notificará el número total y el peso de *Dissostichus spp.* descartado, incluidos aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se tomarán en cuenta en la captura total permitida.

10. Se aplicará el plan de investigación y de pesca que figura en el anexo 182/A y 182/B de la Medida de Conservación 182/XVIII (Medidas generales para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en el Area de la Convención durante la temporada 1999/2000), con las siguientes modificaciones:

- i) habrán dos unidades de investigación a pequeña escala, una en el banco BANZARE y una en el banco de Elan, según se define en el párrafo 2 anterior.
- ii) no se aplicarán los requisitos de notificación específicos para la pesca de palangre.

¹ Se adopta esta disposición mientras la Comisión no adopte una definición más apropiada de la zona de pesca.

² Se adopta este período específico de conformidad con el período de notificación estipulado en la Medida de Conservación 51/XII, mientras la Comisión no adopte un período más apropiado.

MEDIDA DE CONSERVACION 186/XVIII

Pesquería nueva de arrastre de *Chaenodraco wilsoni*, *Lepidonotothen kempfi*, *Trematomus eulepidotus*, *Pleuragramma antarcticum* y pesquería exploratoria de arrastre de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2 durante la temporada 1999/2000

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de arrastre dirigida a *Chaenodraco wilsoni*, *Lepidonotothen kempfi*, *Trematomus eulepidotus*, *Pleuragramma antarcticum* y *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2 entre las longitudes de 45°E y 80°E se limitará a las pesquerías nuevas y exploratorias efectuadas por barcos de pabellón australiano.
2. La captura total de todas las especies durante 1999/2000 no excederá de 1 500 toneladas.
3. La captura de *Chaenodraco wilsoni* en la temporada 1999/2000 se extraerá mediante el método de arrastre pelágico solamente, y no excederá de 500 toneladas.
4. Las capturas de *Lepidonotothen kempfi*, *Trematomus eulepidotus* y *Pleuragramma antarcticum* en la temporada 1999/2000 se extraerán mediante el método de arrastre pelágico solamente, y no excederán de 300 toneladas para cada una de las especies.
5. La captura total de *Dissostichus* spp. extraída con el método de arrastre no excederá de 500 toneladas, de las cuales no más de 150 toneladas se extraerán en cada una de las zonas delimitadas por las longitudes 50°E y 60°E, 60°E y 70°E, 70°E y 80°E respectivamente, y 50 toneladas en la zona limitada por las longitudes 45°E y 50°E.
6.
 - i) Queda prohibida la pesca dirigida a cualquier especie distinta de las que se especifican en el párrafo 1 de esta medida de conservación.
 - ii) La captura secundaria de cualquier especie íctica no especificada en el párrafo 1 de esta medida de conservación no excederá de 50 toneladas.
 - iii) Si durante la pesquería dirigida, se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies contempladas en esta medida de conservación mayor o igual a 2 toneladas, el barco no podrá seguir utilizando este método de pesca en un radio de 5 millas náuticas¹ del lugar donde la captura secundaria excedió de 2 toneladas por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura

secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

7. A los efectos de estas pesquerías de arrastre nuevas y exploratorias, la temporada de pesca 1999/2000 se define como el período entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre de 2000, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
8. Todo barco que participe en estas pesquerías de arrastre nuevas y exploratorias en la División estadística 58.4.2 durante la temporada 1999/2000 deberá tener por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA a bordo durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de esta división.
9. Todo barco que participe en estas pesquería de arrastre nuevas y exploratorias en la División estadística 58.4.2 deberá tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
10. Con el fin de dar cumplimiento a esta Medida de Conservación:
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) los datos biológicos a escala fina notificados mensualmente según lo establece la Medida de Conservación 121/XVI serán recopilados y notificados de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional.
11. Se notificará el número total y el peso de *Dissostichus* spp. descartado, incluidos los ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se tomarán en cuenta en la captura total permitida.
12. Se aplicará el plan de recopilación de datos y el plan de investigación que figuran en el anexo 186/A, y los resultados se notificarán a la CCRVMA, a más tardar, dentro de tres meses después del cierre de la pesquería.
 - ¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.
 - ² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

PLAN DE RECOPIACION DE DATOS Y DE INVESTIGACION

1. En la pesca de arrastre pelágica de *Chaenodraco wilsoni*, *Lepidonotothen kempi*, *Trematomus eulepidotus* y *Pleuragramma antarcticum*, los planes de recopilación de datos y de investigación deberán ceñirse al plan que figura en el anexo 182/A y 182/B de la Medida de Conservación 182/XVIII (Medidas generales para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en el Area de la Convención en 1999/2000), con las siguientes modificaciones:
 - i) habrá cuatro unidades de investigación a pequeña escala delimitadas por las longitudes 45°E a 50°E, 50°E a 60°E, 60°E a 70°E y 70°E a 80°E respectivamente; y
 - ii) no se aplicarán los sistemas de notificación de datos que se aplican a la pesca de palangre.
2. Se prohibirá la pesca de arrastre demersal de *Dissostichus* spp. en aguas de menos de 550 m de profundidad, excepto para las actividades de investigación como las descritas a continuación:
 - i) sólo se permitirá la pesca de arrastre demersal en áreas designadas ‘abiertas’ en la parte superior y mediana del talud, en aguas de más de 550 m de profundidad;
 - ii) el siguiente procedimiento se utilizará para designar áreas ‘abiertas’ o ‘cerradas’ a la pesca de arrastre demersal:
 - a) las áreas abiertas y cerradas consistirán de una serie de bandas extendidas de norte a sur desde la costa hasta más allá del pie del talud continental. El ancho de cada banda será de 1° de longitud;
 - b) tan pronto el barco haya encontrado un área apropiada para la prospección o la pesca, se designará ‘abierta’ la banda y la explotación se centrará aproximadamente en esa banda;
 - c) se permitirá un solo arrastre de prospección para determinar la presencia o ausencia de concentraciones de interés comercial en esa banda antes de declararla abierta o cerrada. En una zona donde no hay ningún área ‘abierta’ a la pesca, los arrastres de prospección deberán hacerse a una distancia mínima de 30 minutos de longitud;
 - d) cuando se designa ‘abierta’ una banda, por lo menos una de las bandas adyacentes deberá permanecer ‘cerrada’. Las bandas con un ancho menor a un grado de longitud resultantes de la selección anterior serán designadas cerradas;
 - e) una vez que se ha prohibido la pesca en una banda no se podrá reanudar la pesca en ella en esa temporada por método alguno en el cual el arte de pesca toque el fondo;
 - f) antes de comenzar la pesca comercial en una banda abierta, el barco debe realizar arrastres de prospección en esa banda según se describe a continuación. La prospección en la banda cerrada adyacente debe realizarse antes de que el barco pesque en una nueva banda. Si dicha banda adyacente ya ha sido explorada, no es necesario efectuar una nueva prospección; y

- g) si se desea pescar en una banda nueva, no se debe seleccionar una banda que ha sido cerrada previamente. Al designar una banda nueva, se aplicarán las condiciones descritas en los párrafos (b) a (f).
3. Los arrastres de prospección en cada banda abierta y en la banda cerrada adyacente se realizarán según el siguiente método:
- i) cada par de bandas será dividida entre el área de la plataforma de profundidad mayor de 550 m y el área del talud de menos de 550 m de profundidad. Se realizarán las siguientes investigaciones en cada banda abierta y cerrada:
 - a) en el área de profundidad mayor de 550 m, se tomarán muestras en dos estaciones (su ubicación será seleccionada aleatoriamente según la profundidad y la longitud). En cada estación se realizará un arrastre de vara para muestrear el bentos y un arrastre de fondo para muestrear peces con una red comercial;
 - b) en el área de profundidad menor de 550 m, se tomarán muestras del bentos en dos estaciones cuya ubicación ya ha sido seleccionada de manera aleatoria según la profundidad y la longitud, mediante un solo arrastre de vara en cada estación; y
 - c) esto se hará en cada par de bandas abiertas y cerradas mediante el procedimiento descrito anteriormente.
4. De los arrastres comerciales y de investigación se recopilará la siguiente información y muestras de acuerdo con el *Manual del Observador Científico*:
- i) posición, fecha y profundidad al comienzo y final de cada lance;
 - ii) datos de captura de lance por lance y datos de captura por unidad de esfuerzo por especie;
 - iii) datos de la frecuencia de talla de especies comunes en cada lance;
 - iv) sexo y estado de las gónadas de especies comunes;
 - v) dieta y contenido estomacal;
 - vi) escamas y otolitos para la determinación de la edad;
 - vii) captura secundaria de peces y otros organismos; y
 - viii) observación de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos en relación con las operaciones pesqueras e información detallada de cualquier caso de mortalidad incidental de estos animales.

MEDIDA DE CONSERVACION 187/XVIII
Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.3, fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, durante la temporada 1999/2000

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.3, fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería exploratoria de palangre de la Comunidad Europea y de Francia. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de la Comunidad Europea de pabellón portugués y los palangreros de pabellón francés.

2. El banco BANZARE se define como las aguas dentro de la División estadística 58.4.3 y entre las latitudes 55°S y 62°S y las longitudes 73°30'E y 80°E. El banco Elan se define como las aguas comprendidas entre las latitudes 55°S y 62°S y las longitudes 60°E y 73°30'E fuera de las aguas de jurisdicción nacional.
3. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. para esta pesquería exploratoria de palangre en la División estadística 58.4.3 tendrá un límite de 300 toneladas en el banco de BANZARE y de 250 toneladas en el banco Elan. Si se alcanza el límite de captura en un banco, éste será cerrado a la pesca.
4. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca de 1999/2000 se define como el período entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2000.
5. La pesquería exploratoria de palangre de las especies mencionadas se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 182/XVIII.
6. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de palangre ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.

MEDIDA DE CONSERVACION 188/XVIII¹

Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus eleginoides* en la División Estadística 58.4.4 durante la temporada 1999/2000

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.4.4 se limitará a la pesca exploratoria de palangre de la Comunidad Europea, Chile, Francia, Sudáfrica y Uruguay. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de la Comunidad Europea de pabellón portugués y los palangreros de pabellón chileno, francés, sudafricano y uruguayo.
2. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.4 tendrá un límite de 370 toneladas que deberán ser extraídas con palangres al norte de los 60°S. La pesquería cerrará si se alcanza este límite.
3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca de 1999/2000 se define como el período entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2000.
4. La pesquería exploratoria de palangre de la especie mencionada se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 182/XVIII.
5. Todo barco que participe en estas pesquerías exploratorias de palangre ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.

MEDIDA DE CONSERVACION 189/XVIII^{1,2}

Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 58.6 durante la temporada 1999/2000

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 58.6 se limitará a la pesca exploratoria de palangre de la Comunidad Europea, Chile, Francia y Sudáfrica. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de la Comunidad Europea de pabellón portugués y los palangreros de pabellón chileno, francés y sudafricano.
2. La captura precautoria de *Dissostichus eleginoides* para esta pesquería exploratoria en la Subárea estadística 58.6 tendrá un límite de 450 toneladas que deberán ser extraídas con palangres. La pesquería cerrará si se alcanza este límite.
3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca de 1999/2000 se define como el período entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2000.
4. La pesquería exploratoria de palangre de la especie mencionada se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 182/XVIII.
5. Todo barco que participe en estas pesquerías exploratorias de palangre ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Crozet

² Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo

MEDIDA DE CONSERVACION 190/XVIII

Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 1999/2000

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 se limitará a la pesquería exploratoria de palangre de la Comunidad Europea, Chile, y Nueva Zelandia. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de la Comunidad Europea de pabellón portugués y los palangreros de pabellón chileno y neocelandés.
2. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 tendrá un límite de 175 toneladas al norte de los 65°S. La pesquería al norte de los 65°S será cerrada cuando se alcance el límite de captura.
3. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 tendrá un límite de 1 915 toneladas al sur de los 65°S. La pesquería al sur de los 65°S será cerrada cuando se alcance el límite de captura. A fin de asegurar que el esfuerzo sea distribuido adecuadamente al sur de los 65°S, se fijará una cuota máxima de extracción de 478 toneladas de *Dissostichus* spp. para cada una de las cuatro unidades de investigación a pequeña escala (UIPE) identificadas para la Subárea estadística 88.1 al sur de los 65°S, según se define en el anexo 182/B de la Medida de Conservación 182/XVIII.
4. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca de 1999/2000 se define como el período entre el 1° de diciembre de 1999 y el 31 de agosto de 2000.
5. La pesquería de palangre dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 se ceñirá a las Medidas de Conservación 29/XVI y 182/XVIII. Sin embargo, al sur de los 65°S la pesca comercial de Nueva Zelandia y la pesca de Nueva Zelandia de acuerdo con el plan de investigación para las especies mencionadas se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 182/XVIII y 29/XVI, excepto por el párrafo 3 de la Medida de Conservación 29/XVI. A fin de permitir las pruebas experimentales de lastrado de las líneas al sur de los 65°S, los palangres se podrán calar durante las horas de

luz diurna si se puede demostrar que las líneas de palangre han alcanzado una velocidad mínima y constante de hundimiento de 0,3 metros por segundo. Si durante el calado diurno se alcanza una captura total de diez (10) aves marinas, entonces la variación dispuesta en el párrafo 3 de la Medida de Conservación 29/XVI quedará sin efecto y todos los barcos volverán a calar sus palangres por la noche de acuerdo con la Medida de Conservación 29/XVI.

6. Todo barco que participe en la pesquería deberá tener por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA a bordo durante todas las operaciones de pesca de esta pesquería.
7. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de palangre ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
8. Quedará prohibida la pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 en una extensión de 10 millas náuticas de la costa de las islas Balleny.

MEDIDA DE CONSERVACION 191/XVIII

Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 durante la temporada 1999/2000

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 se limitará a la pesquería exploratoria de palangre de la Comunidad Europea y Chile. Sólo podrán participar en la pesca palangreros de la Comunidad Europea de pabellón portugués y los palangreros de pabellón chileno.
2. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. para esta pesquería exploratoria de palangre en la Subárea estadística 88.2 tendrá un límite de 250 toneladas al sur de los 65°S. La pesquería será cerrada si se alcanza este límite.
3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca de 1999/2000 se define como el período entre el 15 de diciembre de 1999 y el 31 de agosto de 2000.
4. La pesquería exploratoria de palangre de las especies mencionadas se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 182/XVIII.
5. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de palangre ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.

**MEMORANDUM EXPLICATIVO SOBRE LA INTRODUCCION
DE UN SISTEMA DE DOCUMENTACION DE LA CAPTURA
DE BACALAO (*DISSOSTICHUS* SPP.)**

MEMORANDUM EXPLICATIVO SOBRE LA INTRODUCCION DE UN SISTEMA DE DOCUMENTACION PARA LA CAPTURA DE BACALAO (*DISSOSTICHUS SPP.*)

1. ANTECEDENTES

La magnitud de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada (INN) de bacalao (*Dissostichus spp.*) en el océano Austral es el principal problema enfrentado por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

En los últimos tres años, la captura de bacalao extraída por la pesca INN ha sido del orden de 90 000 toneladas, más del doble de la captura de las pesquerías reglamentadas de la CCRVMA. Esta tasa de captura es insostenible y ha originado una reducción substancial de las poblaciones de bacalao en algunas áreas. Además, la mortalidad de aves marinas, en particular de las especies de albatros y petreles que son capturadas incidentalmente en las pesquerías de palangre, es también insostenible y ha causado disminuciones de las poblaciones de estas especies.

La CCRVMA ha establecido varias medidas de conservación en los últimos tres años en relación con las pesquerías de bacalao, a fin de combatir el problema de la pesca INN de este recurso. En particular, las medidas incluyen:

- emisión, por parte del Estado del pabellón, de licencias de pesca a todos los barcos que participarán en las pesquerías;
- medidas de conservación que fijan un límite de captura para todas las pesquerías de bacalao en las aguas de la Convención;
- uso obligatorio de un sistema de seguimiento VMS a bordo de los barcos;
- inspecciones en puerto de los desembarques y transbordos de la captura; y
- marcado de los barcos y de los artes de pesca.

Además, se ha aplicado un control más estricto en el Area de la Convención. En consecuencia, ha aumentado el número de inspecciones realizadas y de las sanciones aplicadas, alcanzándose un número máximo de ambos eventos en 1998.

2. SISTEMA DE DOCUMENTACION DE LA CAPTURA

Como medida adicional para combatir este problema que amenaza la conservación de las poblaciones de bacalao, la Comisión de la CCRVMA adoptó en su Decimoctava reunión la Medida de Conservación 170/XVIII que establece un sistema de documentación de la captura (véase el apéndice).

El establecimiento de este sistema tiene como objetivo:

- i) el control del comercio internacional de bacalao;
- ii) establecer el origen de las especies *Dissostichus* que las Partes contratantes importen o exporten;

- iii) verificar si el bacalao importado o exportado de territorios de las Partes contratantes fue capturado dentro del Area de la Convención, y si es así, si su captura se realizó de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA; y
- iv) recopilar datos de la captura para realizar la evaluación científica de las poblaciones.

Para cumplir con este objetivo, todos los desembarques, transbordos e importaciones de bacalao a los territorios de las Partes contratantes deberán ir acompañados de un documento con información completa referente a la captura. Esta información abarca datos específicos concernientes al volumen y lugar de extracción de la captura, y el nombre y Estado del pabellón de los barcos.

Este sistema de documentación de la captura entrará en vigor el 4 de mayo del 2000* y estará disponible para todos los Estados del pabellón, sean o no, miembros de la CCRVMA.

Se invita a las Partes no contratantes de la CCRVMA a participar en el sistema de documentación de la captura de las especies *Dissostichus*. Para ello, deberán asegurarse de que se hayan proporcionado los documentos de la captura de las especies *Dissostichus* a los barcos de su pabellón, para su presentación a las autoridades de las Partes contratantes, según proceda.

3. PROCEDIMIENTOS PARA EL DESEMBARQUE Y TRANSBORDO

3.1 Area

El bacalao se pesca dentro y fuera del Area de la Convención de la CCRVMA (ver mapa adjunto). La autoridades de importación (autoridades portuarias u otros funcionarios pertinentes) de las Partes contratantes de la CCRVMA exigirán que toda importación de *Dissostichus* vaya acompañada de un documento de captura de *Dissostichus*.

3.2 Procedimientos

El documento exigido será similar al documento de captura que se adjunta. Dicho documento será emitido por el Estado del pabellón a sus barcos de pesca que estén autorizados a pescar bacalao. También emitirá este documento a barcos autorizados por el Estado del pabellón a recibir transbordos de bacalao.

Al recibo de una solicitud de un barco pesquero, el Estado del pabellón determinará si las capturas destinadas al desembarque o transbordo se han efectuado de acuerdo a su autorización de pesca y, si así fuera, expedirá al barco un número de confirmación único.

Al desembarcar la captura, el documento deberá ser refrendado por un oficial del Estado del puerto. Esto confirmará que las capturas desembarcadas coinciden con los datos del documento. La persona que recibe la captura deberá también firmar el documento e indicar en el mismo la cantidad de captura desembarcada que ha recibido. En el caso de que la captura se divida al desembarcarla, el capitán del barco entregará copias del documento de captura a cada destinatario de una parte del desembarque, quien deberá completarlo.

* El 9 de noviembre de 1999 se comunicó oficialmente (COMM CIRC 99/107) a los miembros sobre las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XVIII. Por lo tanto, en virtud de las disposiciones del artículo IX.6(b) de la Convención, el cumplimiento de las medidas de conservación por parte de los miembros será obligatorio a partir del 7 de mayo de 2000.

En caso de transbordo, el capitán del barco receptor firmará el documento de captura presentado por el capitán del barco pesquero. Cuando se desembarcan capturas de un barco que ha recibido un transbordo de bacalao, la cantidad desembarcada deberá ser confirmada mediante la firma de un funcionario del Estado del puerto en cada documento de captura que el capitán del barco receptor haya recibido de los barcos pesqueros. En los demás aspectos, el desembarque se tratará como un desembarque directo en puerto.

Los originales de todas las copias del documento deberán ser entregadas al Estado del pabellón del barco que extrajo la captura, el cual transmitirá una copia a la Secretaría de la CCRVMA. Las copias del documento que se proporcionaron a cada destinatario deberán permanecer con la captura a través de todas las transacciones posteriores, incluidas la exportación e importación.

Nota: en el caso de capturas extraídas en aguas de la CCRVMA, la Comisión está tratando de determinar si las capturas se han extraído conforme a las medidas de conservación de la CCRVMA, incluidas las que aparecen en el anexo. Se pueden solicitar a la Secretaría de la CCRVMA todos los detalles de las medidas de conservación de esta organización.

4. PROCEDIMIENTOS DE EXPORTACION E IMPORTACION

En caso de que parte de la captura se exporte del país de desembarque, el exportador deberá completar los pormenores de exportación y de la importación que se intenta realizar en los documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todo el bacalao que contiene el cargamento. El exportador deberá también obtener la convalidación de los documentos de captura por las autoridades correspondientes del Estado exportador. Si el cargamento es exportado nuevamente, se deberá obtener una convalidación similar de las autoridades correspondientes en los Estados exportadores y se deberán adjuntar copias del documento de captura original.

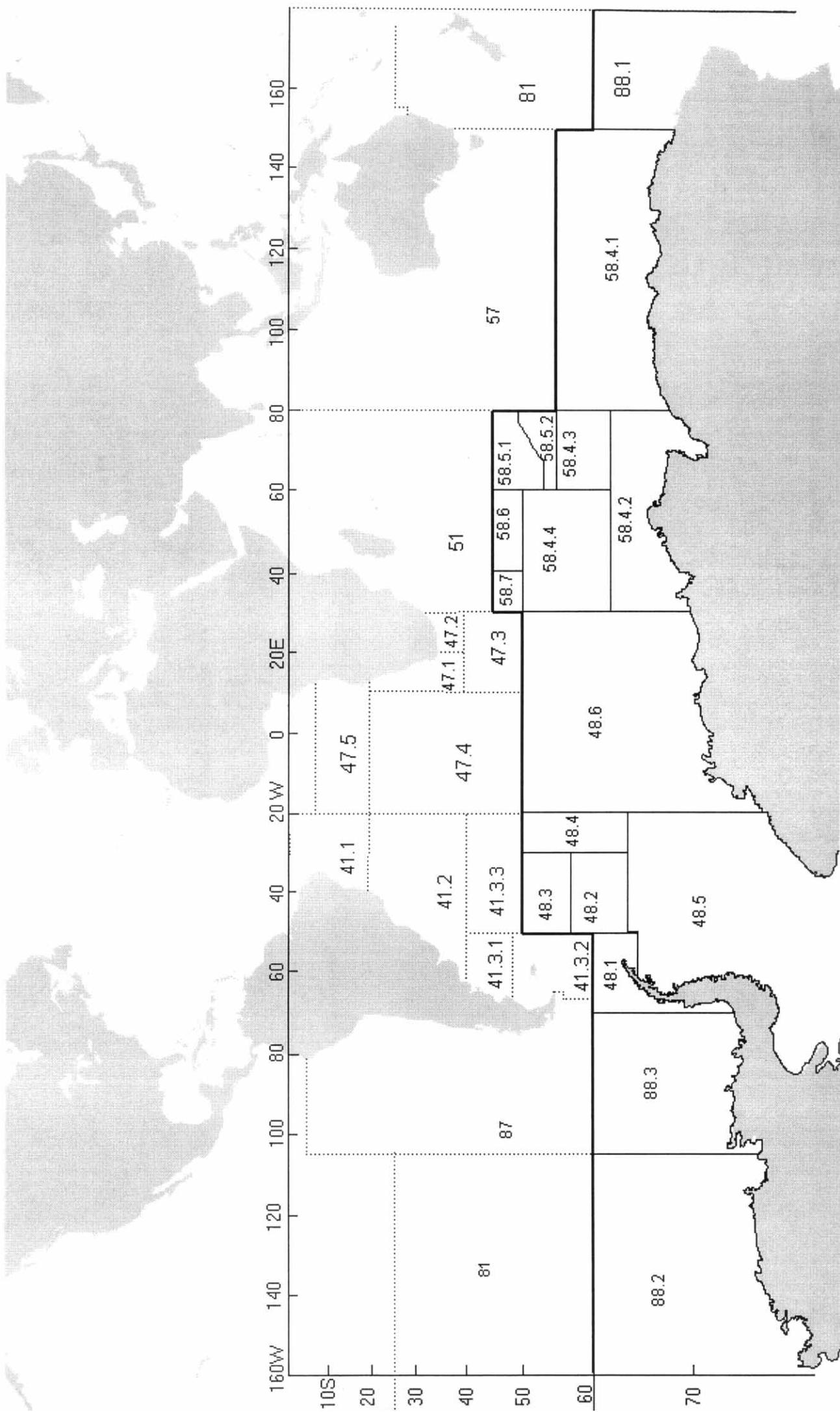
Al recibir la importación, las autoridades pertinentes pueden, si corresponde, ponerse en contacto con el Estado del pabellón del barco para verificar la autenticidad del contenido del documento de captura. En el caso de que las autoridades de importación de las Partes contratantes reciban un cargamento de bacalao que NO vaya acompañado de un documento de captura válido, el cargamento será detenido. Si luego de realizar averiguaciones con el Estado del pabellón, las autoridades de importación no logran verificar la autenticidad del documento de captura, se rehusará la importación del cargamento.

5. INFORMACION

Si los Estados del pabellón o las compañías pesqueras requieren mayor información o clarificación acerca del funcionamiento del sistema de documentación de captura, podrán ponerse en contacto con la Secretaría de la CCRVMA (coordinadores de comunicación) en la siguiente dirección:

CCRVMA
PO Box 213
North Hobart 7002
Tasmania Australia

Teléfono: 61 3 6231 0366
Facsimil: 61 3 6234 9965
Email: ccamlr@ccamlr.org



**MEDIDAS DE CONSERVACION Y OTRAS DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON LAS PESQUERIAS DE *DISSOSTICHUS* SPP.
EN EL AREA DE LA CONVENCION**

Emisión de licencias

Las disposiciones específicas de la Medida de Conservación 119/XVII y del artículo IV(c) del sistema de inspección deben ser respetadas. Los barcos deben contar con una licencia emitida por el Estado del pabellón para pescar en las aguas de la CCRVMA; los detalles de la licencia (nombre del barco, período(s) de pesca, área(s) de pesca, especies objetivo y artes utilizados) deben ser enviados a la Secretaría de la CCRVMA dentro de siete (7) días de emitida la licencia.

Cumplimiento de las medidas de conservación

Se deben respetar las disposiciones de todas las medidas de conservación referentes a los límites de captura, temporadas y áreas de pesca y limitación de la pesca al esfuerzo exclusivo de las Partes nombradas.

Notificación de datos

Todas las pesquerías de *Dissostichus* spp. deben cumplir con las disposiciones referentes a la notificación de capturas durante la temporada para lograr el seguimiento del nivel de captura y el envío de todos los datos de captura, esfuerzo y biológicos a la CCRVMA (Medidas de Conservación 51/XII, 121/XVI y 122/XVI).

Procedimientos de inspección y observación científica

Se deben respetar las disposiciones pertinentes del sistema de observación científica internacional y del sistema de inspección. En particular, todos los barcos que participan en las pesquerías de las especies *Dissostichus* deben llevar a bordo un observador científico internacional designado de acuerdo con el sistema de observación. Los barcos que pesquen en las aguas de la Convención podrán ser sometidos a una inspección por inspectores designados de acuerdo al sistema de inspección.

Seguimiento y marcado de embarcaciones (Medidas de Conservación 148/XVII y 146/XVII)

Todos los barcos y artes de pesca deberán ser marcados de acuerdo con las normas estándar internacionales; los barcos deberán tener a bordo un VMS en funcionamiento que notifique su posición al Estado del pabellón.

Medidas de mitigación

Se deben respetar las medidas de mitigación de la mortalidad incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre (Medida de Conservación 29/XVI). Estas incluyen el uso de dispositivos para espantar a las aves, regímenes de lastrado de las líneas, prohibición del uso de zunchos plásticos de embalaje y de carnada congelada a bordo de barcos, el calado de las líneas por la noche y la prohibición del vertido de restos de pescado durante el virado. Se deberán respetar las disposiciones referentes a la captura secundaria en las pesquerías de *Dissostichus* spp.

Otras medidas

Cualquier propuesta para abrir nuevas áreas de pesca deberá estar de acuerdo con las medidas de conservación relacionadas con las pesquerías nuevas y exploratorias. Estas incluyen la investigación y recopilación de datos durante la fase exploratoria de la pesquería (Medidas de Conservación 31/X y 65/XII). Los barcos serán sometidos a una inspección por el Estado de puerto al desembarcar o transbordar su cargamento (Medidas de Conservación 118/XVII y 147/XVII)

El texto anterior representa sólo un resumen de las medidas pertinentes. Se recomienda a aquellos que quieran participar en el sistema de documentación de capturas, que consulten el texto de las medidas para asegurar el cumplimiento de todas sus disposiciones.

**POLITICA DE COOPERACION ENTRE LA
CCRVMA Y LAS PARTES NO CONTRATANTES**

POLITICA DE COOPERACION ENTRE LA CCRVMA Y LAS PARTES NO CONTRATANTES

La Comisión, con el objetivo de:

- asegurar la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA;
- acrecentar la cooperación con las Partes no contratantes, incluidas aquellas Partes involucradas en actividades de pesca que menoscaban la eficacia de las medidas de conservación (actividades que serán denominadas en el futuro pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INN)); y
- eliminar la pesca INN, incluida aquella realizada por las Partes no contratantes,

por la presente adopta la siguiente política:

- I. El Secretario Ejecutivo deberá compilar una lista de las Partes no contratantes implicadas en la pesca INN y/o en el comercio en el período posterior a la adopción de esta política o durante los tres últimos años, y que han menoscabado la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.
- II. El Presidente de la Comisión deberá escribir al Ministro de Relaciones Exteriores de cada Parte no contratante incluida en la lista mencionada en el párrafo anterior, explicándoles cómo la pesca INN menoscaba la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. La carta deberá, según sea apropiado:
 - a) invitar y alentar a las Partes no contratantes a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión, para mejorar su entendimiento del trabajo de la Comisión y de los efectos de la pesca INN;
 - b) invitar a las Partes no contratantes a adherirse a la Convención;
 - c) informar a las Partes no contratantes sobre la elaboración e implementación del sistema de documentación de captura de *Dissostichus* spp. de la CCRVMA y proporcionarles copias de la Medida de Conservación y el memorándum explicativo correspondientes;
 - d) alentar a las Partes no contratantes a participar en el sistema de documentación de capturas de la CCRVMA e indicarles las consecuencias de la no participación;
 - e) pedir a las Partes no contratantes que eviten que los barcos de su pabellón operen en el Área de la Convención en menoscabo de la eficacia de las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA, a fin de asegurar la conservación y sostenibilidad de las pesquerías a través de la ordenación;
 - f) si los barcos del pabellón de las Partes no contratantes se encuentran involucrados en la pesca INN, pedir a estas Partes que proporcionen información a la Secretaría de la CCRVMA sobre las actividades de los barcos de su pabellón, incluidos los datos de captura y esfuerzo;
 - g) pedir la cooperación de las Partes no contratantes para investigar las actividades de los barcos de su pabellón bajo sospecha de estar involucrados en la pesca INN, mediante por ejemplo, las inspecciones de tales barcos cuando arriben a puerto;

- h) pedir a las Partes no contratantes que informen a la Secretaría de la CCRVMA sobre los desembarques y transbordos realizados en sus puertos (de acuerdo con el formato especificado en el apéndice A); y
 - i) pedir a las Partes no contratantes que prohíban el uso de sus puertos para desembarcar o transbordar las capturas extraídas en las aguas de la Convención en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA y de las disposiciones de la Convención.
- III. Las Partes deberán, de manera individual y colectiva, tomar todas las medidas apropiadas para cooperar con la puesta en marcha de esta política; los esfuerzos podrían incluir medidas tomadas de común acuerdo en relación a gestiones concertadas relativas a las Partes no contratantes para complementar la carta que será enviada por el Presidente.
- IV. La Comisión revisará anualmente la eficacia de la aplicación de esta política.
- V. El Secretario Ejecutivo informará periódicamente a las Partes no contratantes en cuestión sobre las nuevas medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA.

**INFORMACION QUE LAS PARTES NO CONTRATANTES DEBEN
PRESENTAR SOBRE DESEMBARQUES Y TRANSBORDOS DE BACALAO
(*DISSOSTICHUS SPP.*) EN SUS PUERTOS**

La información requerida debe ser presentada, en lo posible, en el siguiente formato:

- i) tipo de barco (pesca o carga); si es un barco de pesca, de qué tipo (arrastrero/palangrero);
- ii) el nombre, señal de llamada internacional y número de matrícula del barco;
- iii) el pabellón y puerto de matrícula;
- iv) ¿Ha realizado el Estado del puerto una inspección?, si la respuesta es afirmativa, indicar el resultado de ella, incluidos los detalles de la licencia de pesca del barco en cuestión;
- v) las especies de peces, incluido el peso y método de captura, y si la captura fue desembarcada o transbordada;
- vi) si es un barco de pesca, las zonas en las cuales operó según sus registros y el área dónde se registró la captura (dentro o fuera de la CCRVMA); y
- vii) cualquier otro asunto que requiera de una investigación adicional por parte del Estado del pabellón.

INSTRUCCIONES PARA CALCULAR EL FACTOR DE CONVERSION

INSTRUCCIONES PARA CALCULAR EL FACTOR DE CONVERSION

Estas instrucciones han sido formuladas con el objeto de obtener una descripción detallada de los métodos de procesamiento de la captura y de los factores de conversión convalidados a partir del pez entero o kril (peso en vivo) a producto procesado. Los comentarios sobre el diseño y utilidad de estas instrucciones deberán ser remitidos a la CCRVMA a través de los coordinadores técnicos.

Los observadores científicos y los capitanes de pesca deberán aplicar estas instrucciones en las pesquerías realizadas en el Area de la Convención durante la temporada 1999/2000.

METODO DE MUESTREO

Una vez a la semana se debe tomar una muestra aleatoria de cada especie íctica y del método de elaboración a fin de obtener una serie de factores de conversión. Para el kril, se deben tomar dos muestras aleatoria por temporada. También se deberán tomar muestras durante el trayecto de una cuadrícula a escala fina a otra.

Describa en detalle el método y equipo utilizado en la elaboración de la captura (v.g. corte manual con un cuchillo, pasados a través de una sierra, máquina cortadora y fileteadora, máquina desolladora) en la sección del formulario destinada a comentarios. Dibuje el ángulo y posición de los cortes efectuados en los diagramas pertinentes. Cada vez que se cambie el método de elaboración utilizado se deberá utilizar un nuevo formulario y anotar la fecha y motivo del cambio en la sección comentarios. Se puede proporcionar información complementaria según sea necesario.

Para *Dissostichus* spp., el tamaño mínimo de la muestra debe ser de 25 peces o 200 kg y para *Chamsocephalus gunnari*, 100 ejemplares o 400 kg. Para *Euphausia superba* el tamaño mínimo de la muestra debe ser de 500 kg. Tome muestras que cubran todo el intervalo de tallas capturado. Si es necesario, agrupe la muestra por categorías e informe el rango de tallas de cada categoría (v.g. pequeño, mediano, grande).

Anote el peso de toda la muestra de peces enteros o kril (peso en vivo) luego hágalos pasar a través del proceso de elaboración de fábrica (con la ayuda del jefe de producción). Recupere el producto y péselo (peso del producto). Todas las mediciones deben hacerse en kilogramos.

DETALLES DEL FORMULARIO

Código de elaboración:

Los siguientes códigos indican el método de elaboración utilizado:

HAG	Descabezado y eviscerado: sin cabeza ni vísceras;
HAT	Descabezado y sin cola (tronco): sin cabeza ni vísceras y sin cola;
FLT	Fileteado: sólo se retienen los filetes de pescado con piel;
GUT	Eviscerado: con cabeza y cola pero sin vísceras;
WHO	Entero: sin elaborar, el producto se retiene en su totalidad;
TUB	Tubo: se refiere al manto del calamar solamente;
TEN	Tentáculos: se retienen los tentáculos solamente (calamares y pulpos);
PLD	Kril pelado;
MEA	Harina de pescado;
BOI	Kril hervido; y

OTH Otro: por favor describa en el espacio de comentarios con la ayuda de diagramas si fuera necesario

Número de lance:

Se refiere al lance de donde se sacó la muestra y debe corresponder al número de lance o arrastre registrado en el cuaderno del observador, o en el caso de kril, en el cuaderno de registro de la captura.

Código de especie:

Anotar el código de tres letras de la CCRVMA que identifica la especie procesada.

Intervalo de tallas:

Anote la longitud total máxima y mínima de los peces (en centímetros) o kril (en mm) de la muestra que será sometida a un proceso de elaboración.

Número de ejemplares:

Anote el número total de peces de dicha muestra.

Código de pesaje:

Los siguientes números identifican el tipo de balanza utilizada para medir el peso:

Balanza digital con estabilizador del movimiento (1);

Balanza digital sin estabilizador del movimiento (2);

Resorte equilibrador (3);

Balanza de brazos (4); y

Otra: describa en la sección comentarios (5).

Por favor asegúrese que las mediciones del producto fresco y elaborado sean hechas con el mismo aparato para cada muestra.

Peso en vivo:

Peso de la muestra sin procesar.

Peso del producto:

Peso del producto final de la muestra.

Calidad:

Este será un código utilizado por el jefe de producción para describir la calidad del producto. Anote una descripción de cada código utilizado en la sección comentarios.

Factor de conversión:

Se calcula dividiendo el peso en vivo por el peso del producto elaborado (ej. 170 kg peso en vivo / 100 kg peso procesado = 1.70).

